

**UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA
DE COSTA RICA**

LICENCIATURA EN DERECHO

**TESIS PARA OPTAR POR EL GRADO
ACADÉMICO DE LICENCIATURA EN DERECHO**

TÍTULO:

**ACCESO A LA JUSTICIA Y VULNERACIÓN DE DERECHOS DE LA
POBLACIÓN PRIVADA DE LIBERTAD, EN EL CENTRO ATENCIÓN
INSTITUCIONAL CAI COCORÍ DURANTE LOS AÑOS 2015- 2016**

Tutor:

Marco Mairena Navarro

Sustentante:

Scarlett Barboza Gutiérrez

Setiembre, 2017

DECLARACIÓN JURADA

Yo Scarlett Barboza Gutiérrez, mayor de edad, soltera, portadora de la cédula de identidad número 115100003 egresada de la carrera de Derecho de la Universidad Hispanoamericana, hago constar por medio de éste acto y debidamente aperecida y entendida de las penas y consecuencias con las que se castiga en el Código Penal el delito de perjurio, ante quienes se constituyen en el Tribunal Examinador de mi trabajo de tesis para optar por el título de Licenciado en Derecho, juro solemnemente que mi trabajo de investigación titulado: Acceso a la justicia y vulneración de derechos de la población privada de libertad, en el Centro Atención Institucional Cocori, durante los años 2015-2016, es una obra original que ha respetado todo lo preceptuado por las Leyes Penales, así como la Ley de Derecho de Autor y Derecho Conexos número 6683 del 14 de octubre de 1982 y sus reformas, publicada en la Gaceta número 226 del 25 de noviembre de 1982; incluyendo el numeral 70 de dicha ley que advierte; artículo 70. Es permitido citar a un autor, transcribiendo los pasajes pertinentes siempre que éstos no sean tantos y seguidos, que puedan considerarse como una producción simulada y sustancial, que redunde en perjuicio del autor de la obra original. Asimismo, quedo advertida que la Universidad se reserva el derecho de protocolizar este documento ante Notario Público; en fe de lo anterior, firmo en la ciudad de San José, a los 22 días del mes de setiembre del año dos mil diecisiete.


Firma del estudiante
Cédula



CARTA DEL TUTOR

San José, 22 de setiembre de 2017

Destinatario
Carrera
Universidad Hispanoamericana

Estimado señor:

La estudiante Scarlett Barboza Gutiérrez, cédula de identidad número 115100003, me ha presentado, para efectos de revisión y aprobación, el trabajo de investigación denominado Acceso a la justicia y vulneración de derechos de la población privada de libertad en el Centro Atención Institucional Cocori, durante los años 2015- 2016, el cual ha elaborado para optar por el grado académico de Licenciatura en la carrera de Derecho. En mi calidad de tutor, he verificado que se han hecho las correcciones indicadas durante el proceso de tutoría y he evaluado los aspectos relativos a la elaboración del problema, objetivos, justificación; antecedentes, marco teórico, marco metodológico, tabulación, análisis de datos y conclusiones.

De los resultados obtenidos por el postulante, se obtiene la siguiente calificación:

a)	ORIGINAL DEL TEMA	10%
b)	CUMPLIMIENTO DE ENTREGA DE AVANCES	20%
C)	COHERENCIA ENTRE LOS OBJETIVOS, LOS INSTRUMENTOS APLICADOS Y LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACION	30%
d)	RELEVANCIA DE LAS CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	20%
e)	CALIDAD, DETALLE DEL MARCO TEORICO	20%
	TOTAL 100%	

En virtud de la calificación obtenida, se avala el traslado al proceso de lectura.

Atentamente,


Marco Mairena Navarro
Cédula identidad N. 5-235-939
Carné Colegio Profesional N 5344



CARTA DEL LECTOR

San José, 24 de octubre de 2017

Lic. Piero Vignoli Chessler
Director Facultad de Derecho
Universidad Hispanoamericana

Estimado señor:

La universidad Hispanoamericana me entrego para ser leída la tesis del postulante **Scarlett Barboza Gutiérrez**, denominada **“ACCESO A LA JUSTICIA Y VULNERACIÓN DE DERECHOS DE LA POBLACIÓN PRIVADA DE LIBERTAD, EN EL CENTRO ATENCIÓN INSTITUCIONAL CAI COCORI DURANTE LOS AÑOS 2015- 2016 ”**, leída que ha sido la misma, he verificado que los aspectos relativos a la elaboración del problema, objetivos, justificación; antecedentes, marco teórico, marco metodológico, tabulación, análisis de datos; conclusiones y recomendaciones, los cuales encuentro se ajustan a la normativa de la Universidad y requisitos necesarios para la elaboración de dicha investigación, por lo que le doy su aprobación para ser presentada.-

Atentamente.



Msc. Didier Mora Calvo
Cédula identidad 1-474-794
Carné Colegio Profesional 2788



EDUCATESIS, hace constar que se realizó la revisión del presente trabajo, se analizó la construcción de párrafos, vicios del lenguaje, ortografía, puntuación y otros relacionados a la Corrección de Estilo, sin alterar la intencionalidad del autor y el enfoque del tema. Por lo tanto, **CERTIFICA**, la revisión y corrección de la tesis para optar por el Grado Académico de:

LICENCIATURA EN DERECHO
UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA

Tema:

ACCESO A LA JUSTICIA Y VULNERACIÓN DE DERECHOS DE LA POBLACIÓN
PRIVADA DE LIBERTAD, EN EL CENTRO ATENCIÓN INSTITUCIONAL CAI COCORI
DURANTE LOS AÑOS 2015- 2016

Elaborado por: **Scarlett Barboza Gutierrez**

Se extiende la presente en San José, 01 de noviembre del 2017

Atentamente:

LICDA. JACQUELINE E. RÍOS A.
COORDINADORA GENERAL DE FILÓLOGOS
EDUCATESIS
C/616



TABLA DE CONTENIDO

PORTADA.....	i
TABLA DE CONTENIDO	ii
DECLARACIÓN JURADA	v
CARTA DEL TUTOR.....	vi
CARTA DEL LECTOR	vii
CARTA FILÓLOGA	viii
DEDICATORIA.....	ix
AGRADECIMIENTOS	x
RESUMEN INTRODUCTORIO	xi
CAPÍTULO 1:	
PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	1
1.1 Planteamiento del problema.....	2
1.1.1. Antecedentes del problema.....	3
1.1.2. Problematización.....	4
1.1.3. Justificación.....	5
1.2 Formulación del problema.....	6
1.3 Objetivos	7
1.3.1 Objetivos Generales.....	7
1.3.2 Objetivos Específicos	8
1.4 Alcances y Limitaciones	9
1.4.1 Alcances.....	9
1.4.2 Limitaciones	10
CAPÍTULO II:	11
CONTEXTO HISTÓRICO Y TEÓRICO.....	12
2. Contexto histórico	14
2.1 Contexto Teórico.....	14

2.1.2 Definición de acceso según la Real Academia Española.....	14
2.2.2 Conceptualización de acceso a la justicia como derecho humano. .	15
2.2.3 Acceso a la justicia para la población privada de libertad en	21
condición de vulnerabilidad	
2.2.4 Acceso a la justicia y medidas de control externo	26
2.2.5 Reglas de Brasilia	30
2.2.6 Significa de Vulnerable	31
2.2.7 Definición de persona en estado de vulnerabilidad según las	32
reglas de Brasilia	
2.2.8 Naturaleza de la privación de libertad	34
2.2.9 Cumplimiento del debido proceso y su jurisprudencia	36
2.2.10. Derecho de petición, gestión, pronta respuesta y jurisprudencia	
Relevante-.....	42
2.2.10.1. Derechos esenciales de los privados de libertad, normativa .	49
y análisis jurisprudencial	
2.2.10.2. Normativa Nacional e internacional que regla el acceso a la	64
justicia de los privados de libertad en Costa Rica	
2.2.10.3. Reglas de Brasilia	71
2.2.10.4. Constitución Política de Costa Rica	73
2.4. Hipótesis	75
2.5. Variable independiente FA.....	76
2.6. Variable Dependiente FB	77
2.7. Operacionalización de la Hipótesis	78
CAPÍTULO III:	79
MARCO METODOLÓGICO	79
3.1. Tipo de Investigación	80
3.1.1. Finalidad.....	80
3.1.2. Dimensión Temporal	81
3.1.3. Marco.....	82
3.1.4. Naturaleza	83

3.1.5. Carácter	84
3.2. Sujetos y Fuentes de Información.....	85
3.2.1. Primera mano	85
3.3. Técnicas e Instrumentos para Recolectar Información.	86
3.4.1. Entrevista.....	86
3.4. Definición conceptual, operativa e instrumental.....	87
3.4.1. Variable independiente (EA).....	87
3.4.2. Variable dependiente (FB).....	88
CAPÍTULO IV.....	89
Análisis e interpretación de datos	89
4.1. Diagnóstico de la situación vigente	90
4.1.1. Entrevistas	90
CAPÍTULO V.....	136
5.1. Conclusiones.....	137
Bibliografía	143
Anexos	148

DEDICATORIA

A Dios por darme la oportunidad de cumplir mis sueños y guiarme en cada paso, por concederme la fortaleza y sabiduría que necesité durante este proceso, por mantenerme firme cuando flaqueaba. Tú me ayudaste a ponerme en pie; por una vida llena de salud, sabiduría y amor.

A mi madre Bettzabé Gutiérrez quien hizo posible iniciar y concluir mis estudios, por darme su apoyo desde el día uno en que decidí estudiar Derecho, por creer en mí, por brindarme su amor, por aconsejarme cuando más la necesitaba, porque en ella veo reflejado el esfuerzo y la perseverancia, te amo madre mía.

A mi padre Francisco Barboza por su apoyo, y sus sabios consejos te amo papá. A Luis Carlos Umaña, por su apoyo incondicional, por ser como un segundo padre para mí, por tanto cariño y paciencia que me brinda, te amo.

A mis hermanos Fabiola y Francisco, por todo el apoyo que me brindaron en esta etapa, porque cada palabra de aliento de ellos me daba fortaleza a seguir adelante, los amo con mi vida.

A mis tías, a mi tío Leo y a mi abuelita Beatriz, pues en ellas veo reflejado personas luchadoras que no se rinden jamás, las amo con todo mi corazón.

AGRADECIMIENTO

A mi Familia.

Por los ejemplos de perseverancia que los caracterizan y los cuales me han infundado siempre, por el apoyo incondicional que me han demostrado durante todos estos años y por su gran amor el cual me llena el alma y me permite seguir adelante.

RESUMEN INTRODUCTORIO

Este trabajo de investigación se desarrolla considerando como motivo central el acceso a la justicia de los privados de libertad, como derecho inherente al ser humano, pero en mayor resguardo a la población vulnerable en estudio.

Como consecuencia lógica se aborda la conceptualización de vulnerabilidad, según las Reglas de Brasilia, y que contempla como eje fundamental garantizar mediante medidas destinadas a asegurar un verdadero acceso igualitario a la justicia para todos los individuos que se hallen en esa condición de vulnerabilidad.

Además, se investigan las medidas de control externo del sistema carcelario, pues no basta que los derechos de la población en referencia se estipulen en instrumentos jurídicos, sino se pone en práctica su verificación efectiva a lo interno de la prisión puesto que la condición de privado de libertad pierde únicamente la libertad ambulatoria, no así los derechos inherentes a la persona.

De forma amplia se desarrolló el debido proceso como relación estrecha al acceso a la justicia, importa no solo que el privado de libertad pueda reclamar sus derechos sino además que se respeten las garantías del debido proceso, no se trata simplemente de proveer de defensa pública a los privados de libertad, sino que va más allá, debe tener un trato digno, una alimentación adecuada y atención médica oportuna.

Aunado a aquellos derechos que tienen que ver con la persona misma, como lo es el debido proceso y el derecho a la defensa, sin dejar de lado el alcance respecto de las garantías concernientes a la disciplina y sanciones que puede atribuírsele a cualquier privado de libertad.

Los temas en estudio fueron reforzados con distinta jurisprudencia de la Sala III, así como la Sala Constitucional atinente a cada uno de ellos. Se analizó el tema como parte del acceso a la justicia, de petición, gestión y pronta respuesta;

toda persona privada de libertad tiene derecho a presentar quejas, gestiones o peticiones, como reconocimiento al respeto y a la dignidad humana, máxime en aquellos derechos que han sido violentados, a saber: la vida, la salud, educación, alimentación adecuada, libertad y todo aquello que guarde relación con el trato digno.

Se incorporó un capítulo relativo a la normativa nacional e internacional que regulan el acceso a la justicia de los privados de libertad en Costa Rica, haciendo énfasis a los que reconocen el derecho de acceso a la justicia de distinta naturaleza, como son las garantías del debido proceso, petición y derecho de defensa, entre otros.

Finalmente para evidenciar de forma palmaria la problemática que se vive en los centros penitenciarios, se incorporó un apartado concerniente a un estudio de campo, donde se entrevistó a un grupo de 15 privados de libertad sentenciados por diferentes delitos y nacionalidades en el Centro de Atención Institucional Cocorí en adelante (CAI Cocorí), a quienes se les realizó una serie de preguntas atinentes al tema en estudio, cuya respuestas permiten concluir una clara violación al acceso a la justicia. Si bien de forma voluntaria, ellos decidieron identificarse con sus nombres y apellidos, lo cierto es que, en resguardo al derecho de la intimidad se decidió, por tratarse de una población vulnerable, no revelarlos y, por el contrario identificarlos con un número de secuencia que inicia con el número 1 y finaliza con el número 14.

CAPÍTULO I
PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1.1 Antecedentes

La problemática del acceso a la justicia es una consecuencia de la sobrepoblación penitenciaria debido al incremento de las personas que atentan contra la seguridad de la ciudadanía, sin embargo, la capacidad de los centros penitenciarios no ha crecido al mismo ritmo, lo cual provoca sobrepoblación en las cárceles y perjudica así los derechos humanos de los privados de libertad.

Es claro que las personas privadas de libertad dependen del Estado para satisfacer sus necesidades básicas y demás derechos, es por eso que necesitan una protección especial ante las situaciones que vengan en detrimento de su condición de vida.

Al existir mayor hacinamiento se obstaculiza el normal desempeño de las funciones diarias de los centros penitenciarios, como los son: la salud, higiene, descanso, alimentación, seguridad, y, así mismo el de otras funciones que son de suma importancia, pero que pasan a la categoría de prescindibles por la incapacidad de desarrollarlas, tales como el estudio y el trabajo.

Lo anterior implica violar los derechos fundamentales de la población reclusa.

1.1.2 Problematización

El trabajo de investigación surge como necesidad de afrontar esta realidad jurídica que viene acaeciendo desde hace años donde existe una excesiva cantidad de presos y muy poco presupuesto, ya que no hay recursos para suplir las necesidades de los privados de libertad.

Es un tema que se ha multiplicado, alcanzando dimensiones que dificultan la administración de las prisiones, esta situación se ha denunciado por diferentes actores como jueces de ejecución, la Defensora de los Habitantes y el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y ni siquiera así se ha logrado exigir un control político a las autoridades responsables

El tema de prisiones y derechos de los privados de libertad parece ser un tema irrelevante en la agenda política, pues electoralmente no ejerce empatía ni produce votos.

Estamos ante un sistema penitenciario que agoniza, donde de manera urgente deben intervenir los tres poderes del Estado, el Poder Judicial, tiene establecida su competencia por mandato Constitucional, en su artículo 153, de lo que se sigue, que está obligado a cumplir con las resoluciones de forma pronta y cumplida, es decir sin ninguna dilación; en cuanto al Poder Ejecutivo se hace necesaria una política efectiva de reclusos, mediante la cual se regulen de forma específica, pero, que se ponga en práctica, todos los derechos básicos de los privados de libertad (vida, salud, alimentación adecuada, trabajo, el cese de hacinamiento, entre otros) ; para lo cual, dicho poder cuenta con facultades

suficientes para proceder de esa manera, como una solución de emergencia ante el estado actual de las prisiones, que pone en riesgo la vida de los privados de libertad, así como del control del sistema. Además, deberá contemplar, la obligación de las autoridades administrativas del centro, para resolver las quejas o peticiones que haga esa población, todo ello conlleva con respeto a la dignidad humana.

El Poder Legislativo debe exigir soluciones y explicaciones. Una política de seguridad nacional que abandona al Sistema Penitenciario es una política no responsable y deficientemente efectiva, el legislador como diseñador de la organización socio política está en la obligación de intervenir y crear soluciones prontas.

1.1.3 Justificación

Evidenciar la realidad social en la que viven los privados de libertad, quienes carecen de un efectivo acceso a la justicia. Si bien existen instrumentos jurídicos que amparan los derechos fundamentales del acceso a la justicia, a lo largo del desarrollo de este trabajo, se encuentra con el hecho de que hay derechos fundamentales que han sido vulnerados, lo que se constata con la misma entrevista realizada a esa población.

El acceso a la justicia no es simplemente proveer de defensa pública a los privados de libertad como muchos erróneamente lo creen, sino que va más allá, el tener un trato digno, una alimentación adecuada y atención médica oportuna. Aunado a aquellos derechos que tienen que ver con la persona misma, como lo son el debido proceso y el derecho a la defensa.

No se pierde de vista que el Estado ha hecho ingentes esfuerzos por erradicar esta problemática, como lo es solucionar de forma parcial el hacinamiento, que para nadie es un secreto encontrarse en esa condición provoca que todos los derechos de los privados de libertad se vean mermados.

1.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

¿De qué manera la inexistencia de mecanismos de control externo facilita la vulneración de derechos y evita un efectivo acceso a la justicia de la población privada de libertad?

1.3. Objetivos

1.3.1 Objetivos generales

- a)** Determinar la problemática acerca de la vulneración de los derechos de los privados de libertad.
- b)** Establecer las falencias y faltas de control para un efectivo acceso a la justicia.

1.3.2 Objetivos específicos

- 1.3.2.1 Examinar las causas que impiden un buen acceso a la justicia de la población privada de libertad.

- 1.3.2.2. Determinar las falencias de atención en materia de derechos fundamentales inherentes a la persona de los privados de libertad en Costa Rica.

- 1.3.2.3. Revisar los diferentes instrumentos nacionales e internacionales sobre el tema.

1.4 ALCANCES Y LIMITACIONES

1.4.1 Alcances

Que las conclusiones de la presente investigación, sean material de reflexión para el conocimiento del fenómeno en estudio, promoviendo así su necesaria aplicación; además de que pueda ser utilizada por organismos de Derechos Humanos; convencer y concientizar al personal que administra los centros de reclusión, así como a los jueces de la materia y a los defensores que tienen a su cargo la ardua labor de velar por el fiel cumplimiento de los derechos de la población en estudio, ya que los privados de libertad pierden únicamente su libertad de tránsito, pero sus demás derechos esenciales se mantienen incólumes por tratarse de derechos inviolables, intransferibles e irrenunciables.

1.4.2 Limitaciones

La presente investigación tiene como eje central el acceso a la justicia de los privados de libertad, de ahí que resulta necesario estudiar una muestra de la población penitenciaria, precisamente para concluir que tan conculcado está el acceso a la justicia de ese grupo; no obstante, se encontraron limitaciones para poder acceder a los privados de libertad de uno de los centros (Centro Atención Institucional La Reforma) que tenía en mente entrevistar, así por ejemplo al comunicarme con este centro penitenciario para pedir el permiso correspondiente no se obtuvo ninguna respuesta asertiva por parte del centro, se remitió al Instituto de Criminología y al Ministerio de Justicia y Paz, ahí después de consultar en diferentes departamentos se pudo encontrar respuesta en la Dirección General de Adaptación Social quienes hacen llegar la documentación necesaria para las practicas académicas en el centro requerido, pero que de ante mano se informa que aunque se presentó toda esa información (Plan general, Carta de la Universidad, Adquisición de una póliza de seguro) no se garantiza el acceso dado que hay mucha población estudiantil realizando prácticas dirigidas. De ahí que se tuvo que abortar la idea de trabajar en ese centro penitenciario y centrar la investigación solamente al Centro de Atención Institucional Cocorí Cartago (CAI Cocorí).

CAPÍTULO II
MARCO TEÓRICO

2.1. CONTEXTO HISTÓRICO

Como reseña histórica del acceso a la justicia como derechos de los privados de libertad, se puede decir que data desde poco más de dos siglos, cuando la prisión tomó popularidad al convertirse en pena por excelencia, no obstante, los derechos fundamentales de las personas condenadas se da desde que la criminalidad fue sancionada de manera corporal, tales como trabajos forzados en galeras, azotes, mutilaciones e incluso hasta la muerte. Desde ahí el derecho a la salud, trabajo, estudio de los reclusos entre otros se ha visto seriamente afectado, más aun si le suma el hacinamiento carcelario que impide la atención inmediata de los privados de libertad.

Tomando en cuenta todos esos atropellos individuales de los privados de libertad es que se ha tenido que ratificar en nuestro país instrumentos internacionales tales como la Convención Americana Sobre Derechos Humanos ("Pacto de San José de Costa Rica") la cual tiene un doble propósito el cual es reafirmar su fin de consolidar un régimen de libertad personal y de justicia social, basado en el respeto de los derechos esenciales del hombre, así como reconocer que esos derechos no nacen del hecho de ser nacional de determinado Estado, sino que tienen como fundamento los atributos de la persona humana, razón por la cual justifican una protección internacional, de naturaleza convencional coadyuvante o complementaria de la que ofrece el derecho interno de los Estados.

También existen las Reglas Mínimas del Tratamiento de Reclusos (Adoptadas por el primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y

Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955, y aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663C (XXIV) de 31 de julio de 1957 y 2076 (LXII) de 13 de mayo de 1977) e inclusive hay un Reglamento sobre los Derechos y Deberes de los Privados y Privadas de Libertad No. 22139-J el cual vela por que se cumpla de manera correcta y efectiva los derechos y deberes de los reclusos.

2.2. CONTEXTO TEÓRICO CONCEPTUAL

2.2.1. Definición de acceso según la Real Academia Española

El organismo que se dedica a la elaboración de reglas normativas para el idioma español define el acceso como aquella:

- “ Acción de llegar o acercarse
- Entrada o paso
- Entrada al trato o comunicación con alguien.”

La acepción de acceso es importante porque en torno a ello se va a hacer el análisis de mi trabajo, obviamente en relación con la palabra justicia, frase “acceso a la justicia” que es lo que precisa el contenido y la manera en la que se va a enrumbar el trabajo de investigación.

2.2.2. Conceptualización de acceso a la justicia como un derecho humano

“El acceso a la justicia es uno de los derechos instrumentales más importantes, pues de su exigibilidad y realización depende la posibilidad de que todos los demás derechos sean recurribles ante el Poder Judicial, el Tribunal Constitucional y ante los tribunales internacionales. Es el que permite a los ciudadanos entrar y recorrer, en pie de igualdad, todos los ámbitos de los sistemas de justicia, de ahí que junto al debido proceso forme parte del contenido esencial del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva. Es un derecho humano, que por su naturaleza implica una actividad negativa y positiva del Estado, pues por un lado no debe poner obstáculos para acceder a los servicios de justicia, debiendo suprimir los que existan y, por otro lado, debe poner a disposición de todas las personas los recursos jurídicos y materiales idóneos para que puedan acceder a los servicios de justicia, en especial para dar acceso a aquellas personas que se encuentran en situaciones de desventaja social o de vulnerabilidad. En ese sentido, además de esa dimensión proactiva, para el Estado tiene también una dimensión equitativa, que lo vincula especialmente con el principio de igualdad y no discriminación”. (Manual Sobre Estándares Jurisprudenciales En Acceso A La Justicia y Debido Proceso En El Perú, Serie Estándares En Derechos Humanos Número, 2014,p. 31.)

De la cita anterior se vislumbra que el acceso a la justicia es un derecho fundamental inherente al ser humano con un mismo rango de valor como es el debido proceso. En tal sentido el Estado tienen una participación activa preponderante, por un lado para crear y reforzar las normas existentes que procuren una tutela efectiva de los derechos de los privados de libertad, y por otro lado eliminar todo tipo de barreras o restricciones que impidan acceder a la justicia, específicamente en aquellas situaciones en donde se ve una amenaza de

violación de un derecho fundamental. Así por ejemplo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos haciendo referencia a la obligación del Estado de no eximirse de responsabilidad respecto de sus derechos de velar por el acceso a la justicia, que aunque no es un tema que se asemeja a los privados de libertad pero sirve como referencia dijo: “ ... esta Corte ha señalado en reiteradas ocasiones que el Estado no puede eximirse de responsabilidad respecto a sus obligaciones internacionales argumentando la existencia de normas o procedimientos de derecho interno. Y debe dejar establecido que la suma fijada por concepto de tasa de justicia y la correspondiente multa sustituyen, a criterio de este Tribunal, una obstrucción al acceso a la justicia, pues no aparecen como razonables, aun cuando la mencionada tasa de justicia sea, en términos aritméticos, proporcional al monto de la demanda”. Esta corte considera que si bien el derecho al acceso a la justicia no es absoluto y, consecuentemente, puede estar sujeto a algunas limitaciones discrecionales por parte del Estado, lo cierto es que estas deben guardar correspondencia entre el medio empleado y el fin perseguido y en definitiva, no pueden suponer la negación de la misma de dicho derecho. (Caso Cantos Vs. Argentina. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de noviembre de 2002. Serie C No. 97, Párrafo 54.)

Como se dijo anteriormente el acceso a la justicia es un derecho inherente al ser humano, que se encuentra recogido en nuestra Constitución Política específicamente el artículo 41, el cual señala: “ *Ocurriendo las leyes, todos han de encontrar reparación para las injurias o daños que hayan recibido en su persona, propiedad o intereses morales. Debe hacerseles justicia pronta, cumplida, sin denegación y en estricta conformidad con las leyes. (Constitución Política de la República de Costa Rica Artículo 41. Recuperado de <http://www.tramites.go.cr/manual/espanol/legislacion/ConstitucionPolitica.pdf>.)*”.

De manera similar la Declaración Universal de Derechos Humanos en su artículo 8 dispone: “Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por

ley”. (Declaración Universal de Derechos Humanos, Adoptada y proclamada por la Asamblea General en su relación 217 A (III), de 10 diciembre de 1948, recuperado de <http://www.migracion.gob.bo/web/upload/ddhh.pdf>.)

La instrumentalización del acceso a la justicia en nuestro país se encuentra regulado en la Constitución Política en su artículo 140 inciso 8, donde le impone al Poder Ejecutivo el deber de vigilar el buen funcionamiento de los servicios y dependencias administrativas, así dispone esa norma: “ *Artículo 140.- Son deberes y atribuciones que corresponden conjuntamente al Presidente y al respectivo Ministro de Gobierno... 8) Vigilar el buen funcionamiento de los servicios y dependencias administrativas*”.(Constitución Política de Costa Rica.

En similar sentido “*se puede considerar que las características que exhibe el acceso a la justicia en la Constitución son las mismas que tiene cualquier otro proceso jurisdiccional, es decir, aquel en el cual se utilizan los servicios de los tribunales de justicia*”. (Rodríguez Esquivel Carolina, 2007, título tesis trabajo final de graduación, Universidad De Costa Rica Facultad de Derecho.)

Esto enfatiza que el acceso a la justicia como derecho humano que es, debe respetarse en todo proceso jurisdiccional, precisamente por tratarse de derechos fundamentales en los cuales el Estado, como se dijo líneas atrás, tiene un papel importante en defensa del principio de legalidad de regular y hacer respetar las disposiciones que permitan a toda persona en condición de vulnerabilidad, específicamente al tema de que se trata, privados de libertad, acceder a la justicia, no debemos dejar de lado que los derechos humanos, en un Estado de derecho como el nuestro, tienen una constante interacción entre personas e instituciones del Estado. Así, el autor Juan Navarrete manifestó:

“Los derechos son una constante manifestación diaria de las relaciones entre personas y entre personas e instituciones del Estado que interactúan a partir de ciertas reglas de respeto mutuo. Como conquista que son, los derechos humanos se muestran como un cúmulo de derechos que la persona humana

ha ido logrando que el Estado le reconozca como inalienables e implícitamente exigibles por medio de garantías. Entonces, los derechos humanos deben entenderse de una manera amplia e integral, porque además son un fenómeno en constante construcción y evolución. No se pueden delimitar únicamente a un conjunto de derechos determinados, sino a una idea más comprensiva de fenómenos sociales y políticos, ya que su reconocimiento parte de verdaderas conquistas logradas por la persona humana frente al poder del Estado, cualquiera que sea su forma de manifestación. Es por ello que una definición sobre derechos humanos siempre debe ir acompañada del conocimiento de los procesos históricos y filosóficos alrededor de la persona humana y su constante interrelación en la sociedad y con el poder. Igualmente, debe tener como base valores indiscutibles como la dignidad, la libertad y la igualdad, aun cuando no fueren términos necesariamente incorporados en la parte conceptual. Los derechos humanos son: universales, indivisibles, integrales, interdependientes, complementarios, irrenunciables, imprescriptibles, inviolables e inalienables. Los derechos humanos son valores fundamentales vinculados con la dignidad, la libertad y la igualdad de las personas exigibles en todo momento y lugar. Son, por lo tanto, anteriores y superiores al Estado, el cual no los otorga sino que los reconoce y, por lo tanto, es el principal obligado a respetarlos y garantizarlos". (Navarrete, p, 50- 51.)

En similar sentido de los demás autores, Jaime Robleto dijo:

"Los derechos fundamentales de la persona poseen doble carácter, por un lado son derechos subjetivos y por otro son instituciones objetivas valorativas lo cual merecen toda la protección posible. Los derechos fundamentales tutelan intereses o necesidades primordiales como la libertad, el derecho a la vida, los derechos civiles, incluidos los derechos de adquirir y disponer los bienes objeto de propiedad, derechos políticos y sociales, en un ordenamiento jurídico determinado, intereses que no son posibles de ser negociados, sino que son prerrogativas no contingentes o

inalterables, pues son universales, es decir están reconocidos a todos en igual forma y medida, por ello son inclusivos y forman la base de la igualdad jurídica, las libertades no se cambian ni se acumulan son derechos ómnium, pertenecen a todos los sujetos, son personalísimos, invariables, e indisponibles pues están sustraídos de la esfera del mercado y de las decisiones políticas, indisponibilidad que se clasifica en : “indisponibilidad activa”(el sujeto tutelar no puede alinearlos, es decir por ejemplo no puede vender su libertad), y la “indisponibilidad pasiva” (no son expropiables o limitables por otros sujetos ni por el Estado), y la estructura jurídica de los derechos fundamentales , se da mediante un título en la ley y son conferidos a través de reglas generales de rango constitucional es decir son normas que imponen obligaciones y prohibiciones al Estado y demás individuos. Los derechos fundamentales, son inherentes a la dignidad humana, es decir la dignidad de la persona es fuente directa de la que dimanen todos y cada uno de los derechos fundamentales de la persona, pues no solo representa el valor supremo que justifica la existencia del Estado y sus objetivos, sino que constituye el fundamento esencial de todos los derechos que con calidad de fundamentales habilita el ordenamiento, sin el cual el Estado adolecería de legitimidad y los derechos carecerían de un adecuado soporte direccional, en consecuencia los derechos fundamentales operan como el fundamento último de toda comunidad humana, pues sin el reconocimiento de tales derechos, quedaría conculcado el valor supremo de la dignidad. Cuando un individuo es señalado como posible autor o participe de un hecho delictivo, la defensa penal del mismo integra, sin duda alguna, el catálogo de los derechos fundamentales, pensar de otra manera sería atávico.” (Robleto, 2013, p, 25).

Entonces es fácil deducir que los derechos humanos, como pilar fundamental que es, no se pueden delimitar a una cantidad determinada de ellos, porque son un fenómeno en construcción y en constante evolución según el acontecer social y político, dado que el nacimiento de esos derechos parten de las conquistas que

con buen tino lograron nuestros antecesores, y que el Estado debe reconocerlo a las personas de forma irrenunciable e intransferible, personalísimos, pues son derechos inherentes a todos los seres humanos, pues sin el reconocimiento de tales derechos se violentaría el valor máximo de la dignidad. Los derechos fundamentales están fuera del mercado de los hombres y de las decisiones políticas, sea por ejemplo el sujeto titular no puede vender su libertad ni disponer de los derechos consagrados constitucionalmente como lo son la salud, la educación , la alimentación, entre otros.

2.2.3 ACCESO A LA JUSTICIA PARA LA POBLACIÓN PRIVADA DE LIBERTAD EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD

No se pueden medir en los mismos términos el acceso a la justicia para una persona en libertad, que para aquella que no lo está, en razón de que la condición de vulnerabilidad en la que se encuentra hace que de por sí sean más complicados que para la población en general poder ejercer ese derecho.

El autor Juan Navarrete, haciendo énfasis a este tema menciona: *“La problemática del acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad va más allá de las de por sí ya difíciles condiciones que presenta el acceso a la justicia en general. A ello hay que adicionar deficiencias estructurales más marcadas respecto de una ausencia de cultura jurídica y administrativa para entender y aplicar una justicia diferenciada a favor de los grupos más excluidos, marginados y hasta invisibilizados, como los pueblos indígenas a los que normalmente se les niega el reconocimiento de su costumbre como derecho aplicable a sus casos concretos. En este contexto, la administración de justicia-en sentido amplio- debe actuar como un instrumento para la defensa efectiva de los derechos de las personas en condición de vulnerabilidad y “el propio sistema de justicia puede contribuir de forma importante a la reducción de las desigualdades sociales, favoreciendo la cohesión social”.* Efectivamente, durante la Cumbre Judicial Iberoamericana se gestó la elaboración de unas Reglas Básicas relativas al acceso a la justicia de las personas que se encuentran en condición de vulnerabilidad que desarrollan los principios recogidos en la Carta de Derechos de las Personas ante la Justicia en el Espacio Judicial Iberoamericano (Cancún 2002), específicamente los que se incluyen en la parte titulada: Una justicia que protege a los más débiles. (Navarrete, p, 58).

En definitiva el análisis del autor nos hace ver que tanto las decisiones emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos y de las Resoluciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos han servido para establecer mecanismos para lograr mejorar el acceso a la justicia, no

obstante, la aplicación en el ordenamiento jurídico, no refleja las disposiciones que emiten y procuran esos organismos internacionales, así lo evidencia todos los asuntos referentes a la relación de derechos humanos que se ponen a su conocimiento.

El recién citado autor, Navarrete, expone las distintas reglas que a nivel de Cumbre Judicial Iberoamericana se recomendaron a efectos de proteger a la población en condición de vulnerabilidad que de forma muy atinada lo denomina "los más débiles". En ese sentido dicho autor expresó:

“Básicamente, al englobarse bajo la idea de la articulación de un sistema de justicia que protege a los más débiles, parte de requerir que los operadores del sistema de justicia otorguen a las personas en condición de vulnerabilidad de un trato adecuado a sus circunstancias singulares. Asimismo, esta especial tutela debe ser priorizada cuando, teniendo en cuenta la concurrencia de varias causas, o por la gran incidencia de una de ellas, las personas se encuentren en condiciones de mayor vulnerabilidad. Es por ello que se recomiendan una serie de pautas a los efectos de fomentar la efectividad de las mismas. En primer lugar, se aconseja la creación de instancias permanentes donde se verifique la cooperación coordinada de los diversos operadores involucrados en la administración de justicia, así como entre el Poder Judicial y los otros poderes del Estado y entre los diversos órganos del sistema federal, incluso dando espacio para la participación de la sociedad civil”. (Navarrete,p, 59 – 60)

Las referencias anteriores al acceso a la justicia en general, requieren de un enfoque de política pública particular para personas en condición de vulnerabilidad. Esos parámetros han sido sistematizados por Las Cien Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad.

Las Reglas de Brasilia constituyen normas tendientes a lograr el acceso a la justicia a aquellos sujetos que se encuentren en una condición de vulnerabilidad que para mi estudio refiere los privados de libertad, en razón de que además de la

situación particular de encontrarse en un centro penitenciario, lo que a todas luces conllevan un fuerte impacto en esa persona, tienen que lidiar con una serie de factores como lo son las barreras y restricciones para acceder a la justicia, como bien lo apunta Raúl Zaffaroni : “ (...) *si las condiciones de una prisión niegan al recluso su condición de sujeto de derecho y aniquilan su dignidad, el Estado se convierte en infractor y el prisionero en víctima*”.(Zaffroni, R, et al, derechos fundamentales en la instrucción penal en los países de América Latina. Situación Regional , México, Porruá 2017,p.15.(Publicado en el libro que surgió como resultado del convenio firmado por el ILANUD con el Instituto Raoul Wallenberg de Derechos Humanos y Derecho Humanitario de Suecia con el apoyo de la Agencia Sueca de Cooperación Internacional para el Desarrollo.)

Para abundar más al tema, Silvina Ramírez indicó:

“La formulación de una política pública de acceso a la justicia es análoga, por ejemplo, a la formulación de una política económica, o a la elaboración de una política en materia de salud. Por otra parte, la protección de los derechos humanos fundamentales está íntimamente vinculada a la posibilidad de acceder a la justicia si estos son vulnerados. En definitiva, siempre el acceso a la justicia está garantizando el goce de determinados derechos, dado que una vez que estos son vulnerados es posible acudir a la vía judicial para remediar la situación.

Pero el acceso a la justicia no es solo instrumental, aquel derecho que tiene la pretensión de alcanzar la protección de otros derechos, entre ellos los derechos humanos fundamentales. El derecho al acceso a la justicia también es sustantivo, en la medida en que habilita al ciudadano en su posibilidad de goce de derechos individuales y derechos colectivos- a demandar por ciertas garantías aseguradas en las constituciones.

Esta doble fase, instrumental y sustantiva, transforma el acceso a la justicia en un derecho muy potente, y central, útil también para definir el perfil del Estado. Así, un Estado que no lo garantice y que no formule políticas

tendientes a asegurar que sus ciudadanos podrán recurrir a los tribunales, es un Estado débil en una dimensión medular, y socava su propia credibilidad institucional". (Ramírez, p, 46.)

Con entera claridad, se puede deducir del extracto anterior que el acceso a la justicia protege aquellos derechos humanos fundamentales de la población en estudio, lo cual hace que sea un derecho instrumental, como recién se dijo, porque reconoce derechos fundamentales. También es un derecho sustantivo, dado que legitima a los afectados a demandar porque se respeten esas garantías que de por sí se encuentran normadas en la Constitución Política y en los instrumentos supranacionales.

De ahí la importancia de que las instituciones del Estado apunte a un auténtico acceso a la justicia dictando políticas que encaminen a una verdadera aplicación de las mismas.

En similar sentido Ramón de la Cruz Ochoa, en homenaje a Elías Carranza, haciendo hincapié en el acceso a la justicia señaló: “ *El acceso a la justicia es un concepto que hace referencia a las posibilidades de las personas, sin distinción de sexo, raza, edad, identidad sexual, ideología política, creencias religiosas, de obtener una respuesta satisfactoria a sus necesidades jurídicas y cuyo ámbito material de aplicación se establece mediante el análisis conjunto de derechos de los ciudadanos y la valoración de la naturaleza y extensión de la actividad pública y de los mecanismos o instrumentos jurídicos necesarios para garantizarlos". (Ochoa, 2015, p. 1411)*

Según el programa de Naciones Unidas Para el Desarrollo (PNUD) se entiende el acceso a la justicia como:

"...un requisito previo, como un instrumento para la transformación de las relaciones de poder que perpetúan la exclusión, la pobreza y la subordinación de grupos, tales como mujeres, presos, indígenas, emigrantes, discapacitados, menores, ancianos, población de bajos ingresos y cualquier

otra persona que por cualquier motivo sea excluido en los entramados de la sociedad y el poder". (Manual de Políticas Públicas para el acceso a la Justicia, Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo, Argentina, 2005.)

También ha indicado el autor Ochoa que:

"El acceso a la justicia es un derecho humano inalienable. Suele contar con un rango constitucional, además de estar recogido en tratados internacionales de derechos humanos. Las desigualdades sociales, económicas, políticas, educativas y culturales se reflejan en desigualdades de poder, lo que hace que estos temas sean de gran importancia institucional". (Ochoa, en Homenaje a Elías Carranza, 2015, p, 1412.)

Desde el punto de vista de los autores que de paso es coincidente con los que a lo largo de este apartado se han analizado, que el acceso a la justicia es un derecho constitucional inherente a las personas sin ningún tipo de distingo, sea sexo, raza, edad, género, etc. Es un derecho inalienable, recogido además en instrumentos internacionales, que tienen que ver con preservar la vida humana luchando así contra cualquier posible violación de la misma la cual posee instrumentos para lograr preservarlo y protegerlo, ya sea por alguna persona o bien el mismo Estado. El acceder a la justicia no es problema solo de los miembros de los poderes, sino también de la política central.

2.2.4 Acceso a la justicia y medidas de control externo

No basta con que los derechos se estipulen en instrumentos jurídicos sino se ponen en práctica; de ahí que la participación estatal es necesaria para el buen funcionamiento y principalmente el cumplimiento de los mismos, es decir que no queden plasmados solamente en el papel. Dado que la sola privación de libertad, amerita para esa población vulnerable la tutela del Estado por tratarse de derechos consagrados constitucionalmente y reconocidos en instrumentos internacionales. Referente a ello el autor Ruotolo dijo: *“No cabe duda de que el acceso a la justicia y el buen funcionamiento de organismos de control externo al sistema carcelario son ineludibles en cualquier proyecto que tienda al afianzamiento de los derechos de las personas privadas de libertad y aun para el mejoramiento del sistema penitenciario en general. De nada sirve instrumentalizar un catálogo de derechos de los presos (por más amplio y completo que este sea) si los órgano de aplicación y control no funcionan adecuadamente y si la persona privada de libertad, sin duda una de las situaciones fácticas de mayor desprotección en la relación ciudadano- Estado, no tiene caminos eficientes de acceso a la justicia y a otros mecanismos de control del sistema carcelario.”* (Ruotolo, 2002, p. 36).

En igual manera dicho autor indicó:

“Los sistemas normativos deben prever también mecanismos rápidos de acceso a la justicia para la corrección de las situaciones en que el cumplimiento de la medida de encierro deviene en ilegítima por las condiciones de su cumplimiento (agravamiento de las condiciones de detención o penas o tratos inhumanos o degradantes)” (Ruotolo, 2002, p, 37).

Como dice Daniel Erbeta, *“precisamente la materialidad o realidad de la norma, esto es, su función, es lo que permite verificar el nexo existente entre la perspectiva estructural del sistema normativo y las consecuencias que de él derivan, y es justamente en el terreno de la ejecución penal donde se*

potencia superlativamente el divorcio entre norma y realidad; por ellos, una cosa es el reconocimiento formal de los derechos y otra diversa, su verificación efectiva en el interior de la cárcel.” (Erbetta, p, 844, edición tomo II, en homenaje a Elías Carranza.). Se debe garantizar el acceso a la justicia como parte de las garantías que el mismo proceso penal ofrece a esta población.

Referente al tema, como lo señalan Aguilar y Murillo (2014)

“Aunque tradicionalmente se le asocia únicamente con la tutela jurisdiccional, el acceso a la justicia, que además debe ser pronta, cumplida y en estricto apego a las leyes, es un derecho fundamental que debe ser respetado en varios escenarios jurídicos. En cuanto a la población privada de su libertad, aquí se han venido mencionando tres, que son la vía ordinaria ante la jueza o juez ejecutor de la pena, la tutela constitucional ante la sala especializada de la Corte Suprema de Justicia y la sede administrativa. La Sala Constitucional ha reconocido lo que denomina el derecho general a la justicia, el cual se deriva de los numerales 27 y 41 de la Carta fundamental. Define ese derecho al estudiar al debido proceso en materia penal, de la siguiente manera:

El DERECHO GENERAL A LA JUSTICIA: “ En la base de todo orden procesal está el principio y , con él, el derecho fundamental a la justicia, entendida como la existencia y disponibilidad de un sistema de administración de la justicia, valga decir, de un conjunto de mecanismos idóneos para el ejercicio de la función jurisdiccional del Estado- declarar el derecho controvertido o restablecer el violado, interpretándolo y aplicándolo imparcialmente en los casos concretos lo cual comprende, a su vez, un conjunto de órganos judiciales independientes especializados en ese ejercicio, la disponibilidad de ese aparato para resolver los conflictos y corregir los entuertos que origina la vida social, en forma civilizada y eficaz, y el acceso garantizado a esa justicia

para todas las personas, en condiciones de igualdad y sin discriminación”.(*Aguilar y Murillo, 2014, p, 119*).

Del extracto anterior se entiende con meridiana claridad que el acceso a la justicia es un derecho de rango constitucional y recogido en tratados internacionales (Artículo 8 Declaración Universal de Derechos Humanos) tal y como se mencionó en líneas atrás, que es inherente a todo ser humano en un Estado como el nuestro donde se precia de ser de derecho.

De las tesis esbozadas por los autores, respecto de que nada sirve instrumentalizar un catálogo de derechos de los presos si en la realidad no existen controles externos para que funcione adecuadamente, son correctas. Al mencionar controles externos, es menester aclarar que es referente al del sistema carcelario (Dirección General de Adaptación Social). Existen diferentes caminos efectivos que nos lleven al pleno goce del acceso a la justicia para los privados de libertad como son, la creación de la ejecución de la pena, el juez de ejecución de la pena y la defensa pública como resguardo del principio de legalidad, forman parte en nuestro país de esos controles externos necesarios como parte de las garantías de los privados de libertad, cuando se reclame una violación a derechos fundamentales. Pudiendo incluso la persona defensora presentar ante el juzgado de ejecución de la pena aquellos incidentes concernientes a la ejecución, modificación, extinción de la pena o medida o incluso sustitución.

Se puede mencionar también, como controles externos todas aquellas actuaciones por parte del Estado que permitan conservar y mejorar todas las disposiciones pertinentes al acceso a la justicia, incluso crear aquellas que permitan el fin último de acceso a la justicia, así por ejemplo como mecanismo de control tenemos en nuestro país las Políticas Institucionales como son las del Poder Judicial, específicamente la Corte Plena en sesión número 4-11 del 14 de febrero de 2011, artículo XV, aprobó la Política Institucional denominada: “ Política de Acceso a la Justicia Penal Juvenil”, las cuales señala: “ 1. *Sensibilizar a las y*

los funcionarios judiciales en cuanto a la defensa de derechos fundamentales de las personas menores de edad víctimas y victimarios en el campo penal juvenil. Lo cual incluye que la Secretaria de género capacite a las y los funcionarios que laboren en el campo Penal Juvenil en su materia, 2. Aplicar medidas procesales idóneas relacionadas con personas menores de edad víctimas y victimarios en el campo Penal juvenil, 3. Estimular Medios Alternativos de Resolución de Conflictos, de Soluciones Alternativas y Sanciones Alternativas distintas a la Sanción Privativa de libertad en los asuntos penales juveniles, 4. Implementar una adecuada Organización y Gestión judicial en el campo Penal juvenil. “

Ahora bien, es importante referirse a algunos puntos que guardan estrecha relación con el acceso a la justicia, como lo son:

- Vulnerabilidad
- Naturaleza de la privación de libertad
- Cumplimiento del debido proceso
- Derecho de petición, gestión y pronta respuesta
- Demás derechos reconocidos constitucionalmente (vida y salud, educación, alimentación adecuada, trabajo y libertad.)

2.2.5 Reglas de Brasilia

De forma somera se abordarán estas reglas básicas que componen el acceso a la justicia, y digo de forma somera porque estas reglas van a ser estudiadas en el capítulo correspondiente a las normas que amparan el tema de acceso a la justicia. Las reglas de Brasilia es un documento jurídico suscrito en la XIV Cumbre Judicial Iberoamericana, y son reglas básicas de acceso a la justicia de los sujetos que se encuentran en estado de vulnerabilidad que para el caso en estudio se centra en la población privada de libertad.

2.2.6 Significado de vulnerable

“La palabra vulnerable viene del latín vulnerabilis, formada de vulnus (herida) y el sufijo-abilis (able, indica posibilidad).” (www.googleacademico.com).

Esto quiere decir que esa persona o grupo de persona en estado de vulnerabilidad es susceptible de sufrir un daño de ser herido.

2.2.7 Definición de persona en estado de vulnerabilidad según las reglas de Brasilia

El concepto de vulnerabilidad está recogido en las reglas de Brasilia y es el eje fundamental que pretende garantizar mediante medidas destinadas a asegurar un verdadero acceso igualitario a la justicia para todos los individuos, que se encuentran en condición de vulnerabilidad y subrayo “condición” para hacer referencia al estado o situación en que se encuentra un sujeto o grupo de personas.

“Se consideran en condición de vulnerabilidad aquellas personas que, por razón de su edad, género, estado físico o mental, o por circunstancias sociales, económicas, étnicas y/o culturales, encuentran especiales dificultades para ejercitar con plenitud ante el sistema de justicia los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico.

Podrán constituir causas de vulnerabilidad entre otras, las siguientes: la edad, la discapacidad, la pertenencia a comunidades indígenas o a minorías, la victimización, la migración y el desplazamiento interno, la pobreza, el género y la privación de libertad.”(Reglas de Brasilia).

Las Reglas de Brasilia tienen como finalidad garantizar el acceso efectivo a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad sin discriminación alguna, que para el caso en análisis refiere a los privados de libertad.

De esa definición queda claro que la situación de vulnerabilidad puede ser temporal o permanente así como individual o grupal, en el caso de los privados de libertad se produce por condiciones personales o incluso por el entorno social, y se define como temporal porque esa vulnerabilidad permanece en el tanto se encuentre recluido. Una vez que finalice el lapso de prisión termina el estado de vulnerabilidad.

Esto es distinto para los casos de pertenencia de comunidades indígenas o de otros grupos que establecen las reglas de Brasilia en donde la condición de vulnerabilidad es permanente.

2.2.8. Naturaleza de la privación de libertad

Es importante hacer una pequeña referencia al tema de privación de libertad, dado que está fuertemente relacionado con el tema en desarrollo (el acceso a la justicia de la población privada de libertad), la condición de privado de libertad pierde únicamente la libertad ambulatoria, no así los derechos inherentes a la persona. Según las Reglas de Brasilia (100 Reglas de Brasilia): *“Se considera privación de libertad la que ha sido ordenada por autoridad pública, ya sea por motivo de la investigación de un delito, por el cumplimiento de una condena penal, por enfermedad mental o por cualquier otro motivo.”*

La Sala Constitucional ha reiterado en distintos votos que la prisión entraña solamente la supresión de derechos y libertades que guardan relación con el sentido de la pena, no así los derechos y garantías contenidas en la Constitución Política, es decir que conserva los derechos inherentes a su condición de ser humano, siempre que se ajusten a las políticas reglamentarias que tienen que ver con el normal funcionamiento del centro. La Sala Constitucional haciendo eco a los derechos constitucionales que conserva los privados de libertad, dijo: *“ II.- Por otra parte, en el caso que ahora nos ocupa, está claro que los privados de libertad gozan de todos los derechos y garantías contenidos en la Constitución Política, con excepción de aquellos que sean incompatibles con su estado. En otras palabras, a pesar de que la pérdida de la libertad ambulatoria constituye la consecuencia principal de la sentencia impuesta, aún conservan los derechos inherentes a su condición de seres humanos: por esa razón la Administración Penitenciaria tiene el deber de respetar y garantizar esos derechos, finalidad que solo puede plasmarse de manera efectiva, si se establecen las condiciones necesarias a fin de que su disfrute se adecue al estado de reclusión en que se encuentran estas personas. Debe considerarse, pues, como ya lo ha expresado esta Sala en otras oportunidades, que si bien los privados de libertad gozan de tan amplias libertades como no les hayan sido expresamente suspendidas por sentencia judicial, ese disfrute está condicionado a las especiales circunstancias*

propias de su estado. “(Voto de la Sala Constitucional n. 1998-01175 de las doce horas con seis minutos del 20 de febrero de 1998).

Las personas privadas de libertad están en una clara condición de vulnerabilidad y en razón de ello, el Estado está en la obligación de garantizar los derechos y promover los mecanismos necesarios para que la subsistencia de esa población se dé dentro del marco de la dignidad humana.

2.2.9 Cumplimiento del debido proceso y su jurisprudencia

El acceso a la justicia está estrechamente relacionada con el debido proceso, pues importa no solo que el privado de libertad pueda reclamar sus derechos, sino además que se respeten las garantías del debido proceso en el ámbito jurisdiccional y administrativo. El instrumento procesal del debido proceso se encuentra contemplado en normativa internacional artículo 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos , XXVI de la Declaración Americana sobre los Derechos y Deberes del Hombre , así como el artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. De igual manera las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos contiene alcances respecto de las garantías concernientes a disciplina y sanciones en su articulado 27 y siguientes. Así por ejemplo esa norma regula que para atribuirle a un privado de libertad una falta que conlleva una sanción debe existir primero una norma que así lo disponga, de igual manera la duración de la misma.

Acerca del concepto de debido proceso, la Sala Constitucional ha perfilado los lineamientos sobre este *precepto legal analizado desde la óptica sancionatoria administrativa puntualizó:*

“Este Tribunal Constitucional, en reiteradas ocasiones, ha examinado los elementos básicos constitutivos del debido proceso constitucional en sede administrativa. Fundamentalmente, a partir de la sentencia No. 15-90 de las 16:45 hrs. del 5 de enero de 1990 y, en repetidos pronunciamientos subsecuentes, ha señalado lo siguiente: “...el derecho de defensa garantizado por el artículo 39 de la Constitución Política y por consiguiente el principio del debido proceso, contenido en el artículo 41 de nuestra Carta Fundamental, o como suele llamársele en doctrina, principio de "bilateralidad de la audiencia" del "debido proceso legal" o "principio de contradicción" y que para una mayor comprensión se ha sintetizado así: a) Notificación al

interesado del carácter y fines del procedimiento; b) derecho de ser oído, y oportunidad del interesado para presentar los argumentos y producir las pruebas que entienda pertinentes; c) oportunidad para el administrado de preparar su alegación, lo que incluye necesariamente el acceso a la información y a los antecedentes administrativos, vinculados con la cuestión de que se trate; ch) derecho del administrado de hacerse representar y asesorar por abogados, técnicos y otras personas calificadas; d) notificación adecuada de la decisión que dicta la administración y de los motivos en que ella se funde y e) derecho del interesado de recurrir la decisión dictada. Tomen en cuenta los recurridos que el derecho de defensa resguardado en el artículo 39 ibídem, no solo rige para los procedimientos jurisdiccionales, sino también para cualquier procedimiento administrativo llevado a cabo por la administración pública; y que necesariamente debe dársele al accionante si a bien lo tiene, el derecho de ser asistido por un abogado, con el fin de que ejercite su defensa (...).” Asimismo, en el Voto No. 5469-95 de las 18:03 hrs. del 4 de octubre de 1995, indicó:

"(...) Esta Sala ha señalado los elementos del derecho al debido proceso legal, (ver especialmente la opinión consultiva No. 1739-92), aplicables a cualquier procedimiento sancionatorio o que pueda tener por resultado la pérdida de derechos subjetivos. La Administración debe, en atención al derecho de defensa del administrado: a) Hacer traslado de cargos al afectado, lo cual implica comunicar en forma individualizada, concreta y oportuna, los hechos que se imputan; b) Permitirle el acceso irrestricto al expediente administrativo; c) Concederle un plazo razonable para la preparación de su defensa; d) Concederle la audiencia y permitirle aportar toda prueba que considere oportuna para respaldar su defensa; e) Fundamentar las resoluciones que pongan fin al procedimiento; f) Reconocer su derecho a recurrir contra la resolución sancionatoria (...).” (Voto Sala Constitucional Corte Suprema de Justicia, San José, N. 13279-2007, a las diez horas y veintiséis minutos del catorce de septiembre del dos mil siete).

Tal y como informa la Sala Constitucional las actuaciones de la administración en cumplimiento del debido proceso, en asuntos sancionatorios de los privados de libertad, debe cumplir como mínimo con los siguientes requisitos, a saber, conferir traslado de cargos, permitir el acceso irrestricto al expediente, conceder un plazo razonable para la preparación de su defensa, otorgarle audiencia, permitirle el ofrecimiento de prueba para respaldar su defensa, derecho a recurrir las resoluciones, así como la notificación de las actuaciones de la administración.

Al respecto, en el libro en homenaje a Elías Carranza se menciona que:

“Deben respetarse, a nivel administrativo, los principios del debido proceso, de tal forma que no es posible imponer una sanción o suprimir un derecho previamente concebido al privado de libertad, sin concederle al afectado su derecho de audiencia y defensa. El privado de libertad debe ser notificado, tiene que conocer los cargos o hechos que se le hacen y debe tener oportunidad para ofrecer prueba y combatirlos, y las resoluciones deben estar fundamentadas. Quedan a salvo, por supuesto, las medidas cautelares que deban tomarse por razones de urgencia, para salvaguardar la integridad física de los internos y mantener la seguridad del penal. Lo anterior significa que luego de tomada la medida, se puede discutir en un procedimiento interno su validez o no.” (Homenajea Elías Carranza, 2015, Justicia Penal, Política Criminal y Estado Social, Tomo II, P, 1337). Referente a este tema la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, San José en el Voto N. 132-97, a las catorce horas con treinta minutos del ocho de enero de mil novecientos noventa y siete, conoció un asunto en donde por razones de urgencia el centro penal tomó una medida cautelar en contra de un recluso, a saber : “ *A) MEDIDA CAUTELAR: Sobre el particular, el criterio externado por esta Sala en forma reiterada ha sido que para garantizar la seguridad, y desde luego la tranquilidad y estabilidad del centro penal, la Administración puede tomar “...las medidas cautelares que la prudencia aconseje, en tanto se den a conocer al interesado los motivos que obligaron a la adopción de misma (sic) y esta sea temporal”... En el caso que nos ocupa, al amparado*

se le impuso una medida cautelar a partir del 28 de noviembre de 1996, pues según afirman las autoridades recurridas bajo juramento, al mismo se le decomisó un arma blanca ese día, y el día siguiente reincide en dicha acción, destruyendo la celda a efecto de sacar otra platina, motivo por el cual, y ante las continuas amenazas a la vida de los funcionarios, el Director del ámbito procedió a tomar la medida precautoria por seguridad institucional y por un período no mayor a ocho días, en los cuales sería revisada, y de hecho, por ser una medida temporal la misma se dejó sin efecto el día 5 de diciembre siguiente (folios 8 de este expediente y 156 del expediente administrativo). No obstante, ni las autoridades recurridas lo indican, ni del expediente administrativo que se ha tenido a la vista, se desprende elemento probatorio alguno del cual esta Sala pueda concluir que al amparado se haya respetado el principio constitucional del debido proceso, que se desprende de los artículos 39 y 41 de la Constitución Política, y que se desarrolla en el Reglamento de cita - artículos 39 y siguientes- para el caso de las personas privadas de libertad, con algunas particularidades para la imposición de medidas cautelares, a saber, que deben estar fundamentadas por escrito y comunicadas oportunamente al privado de libertad (artículo 28), someterse el documento a conocimiento del Consejo de Valoración, en un plazo máximo de ocho días hábiles (artículo 31), e iniciarse una instrucción a cargo del Área Jurídica o Área de Convivencia, por tratarse de una medida originada en la comisión de una posible falta por portación de arma blanca (artículos 30 y 46), a partir del reporte que en efecto se levantó.”

La Corte Interamericana de Derechos Humanos define el instituto de Debido Proceso así...” *el debido proceso legal se refiere al conjunto de requisitos que deben observarse en las instancias procesales a efectos de que las persona estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier... acto del Estado que pueda afectarlos. Es decir, cualquier actuación u omisión de los órganos estatales dentro de un proceso legal.”* (Corte IDH. Opinión Consultiva OC-18/03. Condición Jurídica y Derechos de los Migrantes Indocumentados, de 17 de setiembre de 2003).

De la transcripción anterior se desprende que la Corte puntualizó que las garantías del debido proceso no solo están presentes durante el procedimiento penal, sino además en los procesos de carácter administrativo, así se denota en la misma *jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos que en tal sentido mencionó:*

“De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Convención, en la determinación de los derechos y obligaciones de las personas, de orden penal, civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter, se deben observar las debidas garantías que aseguren, según el procedimiento que se trate, el derecho al debido proceso. “ (Corte IDH. Caso Yatama vs Nicaragua, 23 de junio de 2005. Serie C N. 127, párr.. 148).

Por otro lado, *“La doctrina define el debido proceso como todo el conjunto de garantías que protegen al ciudadano sometido a cualquier proceso, que le aseguran a lo largo de este una recta y cumplida administración de justicia, al libertad y la seguridad jurídica, la racionalidad y la fundamentación de las resoluciones judiciales conforme a derecho; por tanto, el debido proceso es el principio generatriz del cual dimanar todos y cada uno de los principios del Derecho Procesal penal. “ (Homenaje a Elías Carranza 2015, Justicia Penal, Política Criminal y Estado Social de Derecho, tomo II, p, 1414).*

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha desarrollado el tema del acceso a la justicia en relación con el debido proceso, así:

“Resulta muy atinado recordar, también, lo que la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la OC 18/03 aborda específicamente respecto al acceso a la justicia en relación al debido proceso, al referirse a las medidas de compensación procesal que deben adoptar los tribunales antes sujetos vulnerables. En ésta, la Corte expone que el debido proceso legal es un derecho que debe ser garantizado a toda persona sin discriminaciones, ya

que para que exista debido proceso legal es preciso que un justiciable pueda hacer valer sus derechos y defender sus intereses en forma efectiva y en condiciones de igualdad procesal con otros justiciables. Y que “para alcanzar sus objetivos, el proceso debe reconocer y resolver los factores de desigualdad real de quienes son llevados ante la justicia. Es así como se atiende el principio de igualdad ante la ley y los tribunales y a la correlativa prohibición de discriminación. La presencia de condiciones de desigualdad real obliga a adoptar medidas de compensación que contribuyan a reducir o eliminar los obstáculos y deficiencias que impidan o reduzcan la defensa eficaz de los propios intereses. Si no existieran esos medios de compensación, difícilmente se podría decir que quienes se encuentran en condiciones de desventaja disfrutan de un verdadero acceso a la justicia y se benefician de un debido proceso legal en condiciones de igualdad con quienes no afrontan esas desventajas. “(Revista electrónica, <http://www.urjc.es/ceib/>).

2.2.10. Derecho de petición, gestión, pronta respuesta y jurisprudencia relevante

Toda persona privada de libertad tiene derecho a presentar quejas, gestiones o peticiones como reconocimiento al respeto y a la dignidad humana, más aun cuando se trate de derechos que han sido violados, como podría ser en temas de vida y salud, educación, alimentación adecuada, libertad y todo aquello que guarde relación con el trato. Este derecho, de petición y pronta respuesta está regulado en la regla 35 y 36 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos.

La regla número 35 en lo que interesa dispone:

“35. 1) A su ingreso cada recluso recibirá una información escrita sobre el régimen de los reclusos de la categoría en la cual se le haya incluido, sobre las reglas disciplinarias del establecimiento y los medios autorizados para informarse y formular quejas; y cualquiera otra información necesaria para conocer sus derechos y obligaciones, que le permita su adaptación a la vida del establecimiento. 2) Si el recluso es analfabeto, se le proporcionará dicha información verbalmente”.

Por su lado la regla 36 de ese mismo cuerpo normativo señala:

“ 1) Todo recluso deberá tener en cada día laborable la oportunidad de presentar peticiones o quejas al director del establecimiento o al funcionario autorizado para representarle. 2) Las peticiones o quejas podrán ser presentadas al inspector de prisiones durante su inspección. El recluso podrá hablar con el inspector o con cualquier otro funcionario encargado de inspeccionar, sin que el director o cualquier otro recluso miembro del personal del establecimiento se hallen presentes. 3) Todo recluso estará autorizado para dirigir por la vía prescrita sin censura en cuanto al fondo, pero en debida forma, una petición o queja a la administración penitenciaria

central, a la autoridad judicial o a cualquier otra autoridad competente. 4) A menos que una solicitud o queja sea evidentemente temeraria o desprovista de fundamento, la misma deberá ser examinada sin demora, dándose respuesta al recluso en su debido tiempo”.

De lo anterior se deduce que la población en estudio cuenta con derechos claros y definidos supranacionales, no solo para gestionar o pedir ante el ente que administra la reclusión, sino también tiene derecho a que esa gestión sea resuelta de forma pronta y sin demora ; además se establecen normas en relación con el trato, así establece el artículo 13 de la Convención Contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes el cual establece: “ *Todo Estado parte velará por que toda persona que alegue haber sido sometida a tortura en cualquier territorio bajo su jurisdicción tenga derecho a presentar una queja y a que su caso sea pronta e imparcialmente examinado por sus autoridades competentes...*”

En igual sentido el Conjunto de Principios Para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o prisión, prevé la garantía de petitionar ante el trato inadecuado por parte de las autoridades del centro, a saber “ *1. La persona detenida o presa o su abogado tendrá derecho a presentar a las autoridades encargadas de la administración del lugar de detención y a las autoridades superiores y, de ser necesario, a las autoridades competentes que tengan atribuciones fiscalizadoras o correctivas una petición o un recurso por el trato de que haya sido objeto, en particular en caso de tortura u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes.*

- 2. Los derechos que confiere el párrafo 1 del presente principio, podrán ser ejercidos por un familiar de la persona presa o detenida o por otra persona que tenga conocimiento del caso cuando ni la persona presa o detenida ni su abogado tengan posibilidades de ejercerlos.*
- 3. La petición o recurso serán confidenciales si así lo pidiere el recurrente.*

4. *Toda petición o recurso serán examinados sin dilación y contestados sin demora injustificada. Si la petición o recurso fueren rechazados o hubiere un retraso excesivo, el recurrente tendrá derecho a presentar una petición o recurso ante un juez u otra autoridad. Ni las personas detenidas o presas ni los recurrentes sufrirán perjuicios por haber presentado una petición o recurso de conformidad con el párrafo 1 del presente principio”.*

El derecho de petición y resolución sin demora ha sido recogido por la jurisprudencia de la Sala Constitucional de Costa Rica, para ello podemos hacer referencia a la sentencia de ese órgano Constitucional N. 10029-99, en donde la Sala le atribuye al Juez de Ejecución de la Pena de Alajuela la responsabilidad de no utilizar sus potestades para resolver el incidente de queja interpuesto por el amparado y le llama la atención al juez por haber sobrepasado el lapso razonable para haber actuado y señala que ante su inercia efectivamente se constata la mora judicial violatoria del artículo 41 de la Constitución Política en perjuicio del amparado, y en consecuencia acogen el recurso. En ese mismo voto la Sala Constitucional reconoce de forma palmaria no solo el derecho que tiene la población en cuestión de pedir y reclamar quejas sino la obligación que tiene el juez de ejecución de la pena correspondiente de tomar las medidas necesarias para resolver aquella gestión, ello por las potestades que la misma ley le exige a ese operador judicial. De esa manera la Sala señaló: *“La Sala considera que el Juez de Ejecución de la Pena de Alajuela, como autoridad jurisdiccional que es, tiene la potestad para proveer y tomar las medidas necesarias tendentes a la resolución del Incidente de Queja incoado por el amparado, que a la fecha ha permanecido un lapso excesivo en el despacho judicial sin resolución final, tomando en cuenta la naturaleza de la gestión de que se trata, que involucra el derecho fundamental del amparado a su libertad. En efecto, los artículos 153 de la Constitución Política de la República de Costa Rica y el 1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, claramente determinan que corresponde al Poder Judicial, además de otras funciones que la Constitución le señala, conocer de las causas civiles, penales, comerciales, de trabajo y contencioso - administrativas, así como de las*

otras que establezca la ley, cualquiera que sea su naturaleza y la calidad de las personas que intervengan; resolver definitivamente sobre ellas y ejecutar las resoluciones que pronuncie, con la ayuda de la fuerza pública si fuere necesario. El artículo 458 del Código de Rito especifica cuáles son las atribuciones de los jueces de ejecución de la pena, a saber:

"Los jueces de ejecución de la pena controlarán el cumplimiento del régimen penitenciario y el respeto de las finalidades constitucionales y legales de la pena y de las medidas de seguridad. Podrán hacer comparecer ante sí a los condenados o a los funcionarios del sistema penitenciario, con fines de vigilancia y control.

Les corresponderá especialmente:

- a) Mantener, sustituir, modificar o hacer cesar la pena y las medidas de seguridad, así como las condiciones de su cumplimiento.*
- b) Visitar los centros de reclusión, por lo menos una vez cada seis meses, con el fin de constatar el respeto de los derechos fundamentales y penitenciarios de los internos, y ordenar las medidas correctivas que estimen convenientes.*
- c) Resolver, con aplicación del procedimiento previsto para los incidentes de ejecución, las peticiones o quejas que los internos formulen en relación con el régimen y el tratamiento penitenciario en cuanto afecten sus derechos.*
- d) Resolver, por vía de recurso, las reclamaciones que formulen los internos sobre sanciones disciplinarias.*
- e) Aprobar las sanciones de aislamiento por más de cuarenta y ocho horas, en celdas." (El resaltado no es del original).*

El procedimiento previsto para los incidentes de ejecución se determina en el artículo 454 del Código Procesal Penal, que dice:

"El Ministerio Público, el querellante, el condenado y su defensor podrán plantear, ante el tribunal de ejecución de la pena, incidentes relativos a la ejecución, sustitución, modificación o extinción de la pena o de las medidas de seguridad. Estos deberán ser resueltos dentro del término de cinco días, previa audiencia a los demás intervinientes. Si fuera necesario incorporar elementos de prueba, el tribunal, aun de oficio, ordenará una investigación sumaria, después de la cual decidirá.

Los incidentes relativos a la libertad anticipada y aquellos en los cuales, por su importancia, el tribunal lo estime necesario, serán resueltos en audiencia oral, citando a los testigos y peritos que deben informar durante el debate.

El tribunal decidirá por auto fundado y, contra lo resuelto, procede recurso de apelación ante el tribunal de sentencia, cuya interposición no suspenderá la ejecución de la pena, a menos que así lo disponga este último tribunal."

El artículo 112 de la Ley Orgánica del Poder Judicial número 7333 en igual sentido dice:

"Los juzgados de ejecución de la pena conocerán:

- 1.- De las fijaciones de pena y las medidas de seguridad posteriores a la aplicada por el tribunal de sentencia.*
- 2.- De las incidencias y los incidentes formulados en relación con las medidas de control y vigilancia, durante la etapa de ejecución.*
- 3.- De la extinción, la sustitución o la modificación de las penas privativas de libertad y de las medidas de seguridad impuestas.*
- 4.- De los incidentes de ejecución, las peticiones, las quejas y los recursos interpuestos por las partes, en esta etapa del proceso.*
- 5.- De los demás asuntos que la ley establezca."*

(*) *El presente artículo ha sido modificado mediante Ley de Reorganización Judicial No. 7728 de 15 de diciembre de 1997. Alcance No. 61 a LG# 249 de 26 de diciembre de 1997.*

Por su parte los autores Aguilar y Murillo, dijeron:

“Es innegable que la persona condenada, particularmente por ser quien sufre la pena impuesta, está facultada tanto por el Derecho de la Constitución como por la ley para ejercer por todos los medios su defensa, ya no para oponerse a una acusación, sino para exigir que la pena se cumpla conforme a derecho y respetando su finalidad. Por tanto, puede oponerse o contra decir la prueba que le perjudique.

La persona condenada o sometida a medida de seguridad puede desarrollar un papel activo en la fase incidental, interponiendo incidentes, pidiendo u ofreciendo prueba, manifestándose libremente en audiencias orales y apelando. Aunque no siempre existe confrontación con otra parte, el ejercicio del derecho de defensa en esta fase supone garantizarle a su vez la posibilidad de rebatir la prueba que se haya traído a los autos, así sea de pedido oficioso o por imperativo legal, por ejemplo los estudios de diagnóstico y pronóstico criminológico en la libertad condicional.” (Aguilar y Murillo, 2014, p, 263).

Esto hace profundizar sobre el derecho que tiene la población en estudio de reclamar y pedir cuando se han visto violentados los derechos que por ley el Estado debe reconocer, mismos que serán abordados posteriormente. Son derechos humanos de patrimonio universal inherentes a todo ser humano. Como bien lo señalan los autores el privado de libertad tiene un papel activo en la fase incidental, interponiendo incidentes, ofreciendo prueba, manifestándose libremente en audiencias y obviamente el derecho a apelar.

Con respecto al derecho que tienen los privados de libertad de que sus gestiones administrativas o judiciales sean resueltas con prontitud tal y como lo preceptúa el artículo 41 de la Constitución Política el cual dispone: *“Ocurriendo a las leyes, todos han de encontrar reparación para las injurias o daños que hayan recibido en su persona, propiedad o intereses morales. Debe hacerseles justicia pronta, cumplida, sin denegación y en estricta conformidad con las leyes.”* (Constitución Política de la República de Costa Rica, 2010, artículo 41). Estos mismos autores hacen eco al principio de celeridad procesal como un derecho constitucional de justicia pronta y cumplida, el que sin lugar a dudas guarda estrecha relevancia con el tema de los incidentes y el derecho de petición administrativa, el cual requiere trámite y resolución sumaria. En torno a ello señalaron los autores:

“El principio de celeridad procesal, derivado del constitucional de justicia pronta y cumplida, tiene particular relevancia en materia de incidentes, pues la tramitación sumaria exige una pronta resolución de los asuntos sometidos a conocimiento. En la práctica, se han declarado con lugar algunos recursos ante la Sala Constitucional por demoras injustificadas en fase de ejecución.” (Aguilar y Murillo, 2014, p, 263).

2.2.10.1. Derechos esenciales de los privados de libertad Normativa y análisis jurisprudencial

Respecto a este tema los autores Aguilar y Murillo (2014) señalan que: *“Referirse a cada uno de los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad es tarea prácticamente inagotable, sobre todo si consideramos que éstas conservan el disfrute de todos sus derechos fundamentales, a excepción de la libertad de tránsito y lo que estrictamente se derive del mandato judicial sancionador.”* (Aguilar y Murillo, 2014, p, 55).

Del contenido anterior es importante recordar que esos derechos surgen de la Constitución y de los Instrumentos Internacionales, los privados de libertad ostentan los mismos derechos fundamentales que cualquier ciudadano, el hecho de estar preso no significa que a los privados de libertad se le tengan que limitar sus derechos, ni mucho menos discriminar o no prestar la misma atención que a un ciudadano que no se encuentra en la misma situación.

Los autores Aguilar y Murillo (2014) mencionan algunos de esos derechos que tienen los privados de libertad:

- 1) **Derecho a la libertad:** *“Aunque a una persona este privada de su libertad por sentencia penal condenatoria, paradójicamente, puede ver restringida ilegítimamente su libertad. Esto ocurre cuando una persona presa es sancionada con una ubicación penitenciaria más restringida que la que en derecho corresponde a su perfil de convivencia intracarcelario, cuando se le aísla sin motivo o razón suficiente o cuando se le recluye en un espacio físico que le impide tener un grado de movimiento acorde con su condición humana.”*(Aguilar, Murillo, 2014, p, 55).

Del contexto anterior podemos resaltar que en principio una persona cuando comete un delito se le priva de su libertad cumpliendo así la prisión

como un castigo, mas no para recibir castigos por lo que es inaceptable que en las circunstancias de encarcelamiento se utilice como un castigo adicional, independientemente del delito por el que estén privados de su libertad se les debe respetar los derechos que nuestra Constitución Política y otros tratados internacionales concede a todas las personas.

Tal y como se menciona en el Manual de Buena Práctica Penitenciaria, Instituto Interamericano de Derecho Humanos. *“Se debe reducir al mínimo cualquiera de los efectos adversos de encarcelamiento. Aunque la vida en prisión nunca puede ser normal, las condiciones en ella deberían ser tan cercanas a la vida normal como sea posible, aparte de la pérdida de la libertad. Además, aquellos que esperan una decisión sobre sus casos, tienen derechos que conciernen el acceso al mundo exterior por ejemplo, consejo e información legal , de modo que el resultado de sus casos no se perjudicado por su pérdida de la libertad”.* (Manual de Buena Práctica Penitenciaria, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 1998, p, 16).

2) **Derecho a la vida y a la salud:** *“La inviolabilidad de la vida humana está resguardada en el numeral 21 de la Constitución Política. Además, la protegen los numerales 4 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, entre otros instrumentos Internacionales.*

3) *Por ser el derecho fundamental sin el cual resultan inoperantes los demás, se le relaciona con el conjunto de derechos vinculados a la salud de los privados de libertad, la Sala Constitucional ha indicado:*

Ya ha dicho esta Sala en reiteradas oportunidades que el privado de libertad conserva todos los derechos inherentes a su condición de persona que no sean incompatibles con la naturaleza de su pena. Estos derechos

deben ser reconocidos y amparados por el Estado y entre ellos se encuentra el derecho a la salud (ver por ejemplo resolución en consulta legislativa No. 6829-93 de las 8:33 horas del 24 de diciembre de 1993. El derecho a la salud es un derecho fundamental que se deriva, necesariamente y con igual rango, del derecho a la vida (en la medida en que esta depende en gran parte del respeto a esa salud) establecido en el artículo 21 de la Constitución Política. La inviolabilidad de la vida establecida en nuestro texto constitucional indica el alto rango que se le ha dado a este derecho en la escala de los derechos del hombre, pues sin ella, como también lo ha dicho reiteradamente la Sala, los demás derechos resultarían inútiles. Por esta razón el Estado debe procurar su protección y el ejercicio del derecho a la salud por encima de cualquier criterio económico, y con mucha más razón tratándose de personas que se encuentran bajo su custodia.” (Aguilar y Murillo, 2014,p,57 y 58.).

En efecto nuestra Carta Magna no indica expresamente que este derecho sea fundamental, pero sí de forma precisa señala que es la Caja Costarricense de Seguro Social la encargada de garantizar el derecho a la salud según lo señala el artículo 73 de la Constitución Política, lo cual hace mediante la administración del sistema de seguridad social, lo cual se deriva del derecho a la vida recogido en el artículo 21 de dicho cuerpo normativo y de forma expresa reconocido en artículo 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, así como en el artículo 4.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos, el artículo 1 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y el artículo 6,1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. En el caso que nos ocupa, el derecho a la salud de los privados de libertad esta resguardado en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del hombre, las Reglas mínimas y el Reglamento de derechos y deberes de los privados de libertad.

Es claro entonces que el derecho a la salud no abarca solo la asistencia médica dentro del Centro Penal como lo son atención psiquiátrica, odontológica,

disponibilidad permanente de personal médico idóneo e imparcial; el acceso a atención farmacológica correspondiente; sino la atención médica que requieran en los nosocomios o Ebais del país, incluye el tratamiento quirúrgico que el privado de libertad como paciente requiere. Tal y como lo ha señalado el voto de la Sala Constitucional en el voto N. 2010-05671 de las catorce horas y cuarenta y ocho minutos del veintitrés de marzo de dos mil diez.

“Es frecuente que los privados y privadas de libertad se quejan porque no se les suministran con celeridad sus medicamentos o del todo, no les son entregados. En este sentido la Sala Constitucional ha insistido en que no resultan excusas atendibles, los problemas presupuestarios o la falta de coordinación entre el sistema penitenciario y la Caja Costarricense de Seguro Social.

También el autor Ruotolo ha indicado sobre el tema del derecho a la salud de la persona reclusa lo siguiente: *“La Constitución italiana define a la salud como “derecho fundamental del individuo” y como “interés de la colectividad” (art. 32, parr.1), señalando de tal forma dos aspectos, es decir, el del derecho y el del interés, como diferentes pero coordinados. El “estado de salud” no solo tiene que ver con el individuo, sino también con toda la comunidad, por lo cual la respectiva tutela no se agota solo en situaciones activas de pretensión, sino que además “implica y comprende el deber de no lesionar ni poner en riesgo la salud de terceros con el propio comportamiento.*

El derecho a la salud se presenta, más en general, como valor constitucional supremo, ya que resulta vinculado a la integridad psicofísica de la persona (no siendo posible entonces considerarlo solo como derecho social a prestaciones sanitarias), por lo cual, si la tutela de tal derecho no puede sufrir los condicionamientos que el legislador mismo encuentra al distribuir los recursos financieros de los cuales dispone, las exigencias de la finanza pública no pueden asumir, en el balance de los intereses, un peso tal que determinen comprimir el

núcleo irreducible del derecho a la salud, protegido por la Constitución como ámbito inviolable de la dignidad humana". (Ruotolo, 2002, p, 210).

Referente a este tema debe indicarse, tal y como lo señalan los privados de libertad a los cuales tuve la oportunidad de entrevistar, en lo que abundaré más adelante, que en el tema de atención de enfermedades no tienen acceso a los centros de salud correspondientes, en razón de que en muchas ocasiones no se les traslada a las citas previamente señaladas ni a la atención inmediata que requieren, por razones injustificadas como son ausencia de vehículos, falta de custodios, entre otros.

La salud es un derecho constitucional no solo para las personas que gozan de libertad sino para los que se encuentren privada de ella de ahí que es un deber del Estado a través de las Instituciones pertinentes, como lo son los Centros de Atención Institucional (CAI) de otorgar la atención médica necesaria y pronta que requieran los reclusos. Es tanta la protección normativa que se dispone referente a la salud de este grupo vulnerable, que incluso las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos de la Organización de Naciones Unidas en sus artículos 20.1 a 26.2 ampara el derecho a la salud, disposiciones que serán abordadas oportunamente, así como la respectiva reglamentación nacional dispuesta para esos efectos, entre otras normas que también se verán en el apartado pertinente.

Los centros penitenciarios tienen una gran responsabilidad que incide en el bienestar de esta población, como por ejemplo otorgar los insumos necesarios para el aseo personal como lo son el jabón, cepillo de dientes y demás productos necesarios para la limpieza del espacio que habitan; Específicamente además a de la importancia de recordarles a los privados de libertad, así como de realizar charlas acerca de los deberes que tienen con el aseo personal y del lugar. De todo lo anterior se observa que la salud de los presos es un responsabilidad del Estado a través de distintas instituciones públicas pero mayormente a la institución

que está más cerca de ellos, que los tiene a la mano, como son el personal que administra y dirige los centros. Específicamente el médico ubicado en cada centro como funcionario de salud que es tiene la responsabilidad de vigilar e informar las condiciones de higiene y salud que se encuentra en la institución penal.

El hacinamiento como tal representa un riesgo a la salud, se ha tenido noticia de que en la mayoría de los centros penitenciarios en algunos ámbitos sobrepasan la capacidad para lo cual fueron estructurados, es decir hay más personas de las que el mismo ámbito puede albergar, claro está que esto es parte de la problemática a la salud que ellos sufren, debido a que es un espacio reducido y sobrepoblado, por lo que las condiciones higiénicas no son favorables, porque incluso hay algunos privados de libertad que deben dormir en el servicio sanitario, lo cual es completamente inhumano y considerado como un trato cruel. De esto mismo se deriva que el hacinamiento no solo va contra el detrimento de la salud en ese sentido, sino que al momento de recibir atención médica al tener una capacidad para cierto número de personas, hay más de las que deberían por lo que no todos tendrán el mismo acceso a esa atención médica, tan es así que uno de mis entrevistados del Centro Atención Institucional De Cocorí Cartago, aseguro que para poder recibir la atención medica deben anotarse máximo diez personas de cada ámbito de los cuales solamente cinco serán atendidos, además de que refiere que a pesar de estar anotados en esa lista pasan meses e incluso años y no los llaman para su debida atención. En efecto el autor Murillo al respecto señala:

“I. Actualmente el sistema penitenciario costarricense ha sobrepasado su capacidad real para albergar personas privadas de libertad bajo el nivel institucional. II. Que esa situación genera hacinamiento en menoscabo de los derechos de la población penitenciaria, obstaculiza los fines prioritarios de la sanción penal, pone en riesgo la vida e integridad física de las personas privadas de libertad, significa el irrespeto a su dignidad humana y en determinados centros penitenciarios los de mayor grado de sobrepoblación llega a constituir un trato cruel, inhumano y degradante. III. Que es deber del

Estado costarricense asegurar que el ejercicio de la potestad punitiva se realice respetando los derechos humanos y dentro de las limitaciones y obligaciones que impone la norma nacional e internacional” (Aguilar y Murillo, 2014, p, 147).

- 4) **Derecho a la educación:** *“El derecho a la educación de la población privada de libertad debe analizarse en estrecha relación con el principio resocializador de la ejecución de la pena.*

Producto de una orientación coincidente con el Estado social de derecho, el constituyente destinó un título completo al tema de la educación (Título VII, artículos del 76 al 89, inclusive). A nivel de normas internacionales, el derecho a la educación es resguardado en el numeral 26 de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

Las reglas mínimas del tratamiento de reclusos enmarcan este derecho dentro de las posibilidades resocializadoras de la ejecución de la pena, al referir que el tratamiento de los condenados a una pena o medida privativa de libertad debe tener por objeto en tanto que la duración de la condena lo permita, “inculcarles la voluntad de vivir conforme a la ley”.

Según este instrumento, el tratamiento estará encaminado a fomentar en ellos el respeto de sí mismos y desarrollar el sentido de responsabilidad. Con ese fin, se supone que debe permitírseles “la instrucción, a la orientación y la formación profesionales”, de conformidad con las necesidades individuales de cada persona presa (artículos 65 y 66.1). Expresamente el artículo 77 indica que se deben tomar disposiciones para mejorar la instrucción de todos los reclusos y siendo que la formación de los analfabetos y la de los reclusos jóvenes será obligatoria; la administración deberá prestarles particular atención.

Además de la normativa referida, este importante derecho es resguardado por los artículos XII y XXI de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y 13 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos

Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador), y por el 3 del Pacto Internacional de Derechos Sociales y Económicos.” (Aguilar y Murillo, p.91).

Por su parte el autor Ruotolo ha indicado a este tema. *“El cambio representado por la elaboración constitucional del derecho a la educación como derecho social y por el empeño más general de la República a la remoción de los obstáculos que se interpusieran al libre desarrollo de la personalidad, tendría repercusiones en el sistema penitenciario. En efecto, de los arts. 33 y 34 de la Constitución se desprende la obligación de la República de crear y organizar un sistema de instrucción que se articule en escuelas de todo orden y grado garantizando un importante pluralismo cultural en el interior del sistema escolar público, que se sustancie en la libertad discentes, como así también en la plena aplicación del principio de laicidad en sentido lato, de manera coherente con los principios fundamentales del ordenamiento. Las previsiones contenidas en el art. 34 de la Constitución, según las cuales “a instrucción inferior, impartida por al menos ocho años, es obligatoria y gratuita”. La expresión de los principios constitucionales en la reforma penitenciaria se ha realizado, ante todo, a través de la eliminación del carácter obligatorio de la instrucción, si bien ha sostenido que, considerando la letra de la Constitución, el derecho a la instrucción debería haberse integrado “con el relativo deber del Estado de asegurar a todas las personas su ejercicio y consolidando el derecho en obligación al menos hasta un cierto nivel”.*

La disciplina de la educación en el reglamento penitenciario de 1931 se fundaba en la obligación de frecuentar las escuelas instituidas en los establecimientos (art. 1) y presuponía que el estado de ignorancia era una de las causas criminógenas primarias, por lo cual “instruir a los delincuentes” valdría por sí mismo para “readaptarlos a la sociedad”. Otro presupuesto que debe tenerse en cuenta respecto del Reglamento de 1931, es aquel constituido por el porcentaje de

analfabetismo o semianalfabetismo de la población penitenciaria, que era de una amplitud tal que “caracterizaba todo el problema penitenciario”.

Por lo tanto, la instrucción era una de las “tres medicinas”, junto al trabajo y a la participación en las celebraciones del culto católico, que resultaban “no tanto propuestas sino impuestas, considerándose que las mismas tuviesen un carácter educativo y aflictivo al mismo tiempo” (Ruotolo, 2002, p. 197).

Respecto a este tema, la sala Constitucional ha indicado el voto N. 2013004347, de las 14:00 horas 30 minutos del 2 de abril del año 2103. “ El condenado que recluido en una prisión cumple la pena impuesta, no solo tiene deberes que cumplir, sino que es sujeto de derechos que han de ser reconocidos y amparados por el Estado. No es alieni juris, se halla en una relación de Derecho Público con el Estado, y descontando los derechos perdidos o limitados por la condena. Su condición jurídica es igual a la de las personas no condenadas, con excepción de lo que relacione con los derechos que le han sido disminuidos o intervenidos. Los derechos que el recluso posee –entre los que se incluyen el derecho al trato digno, a la salud, al trabajo, a la preparación profesional o educación, al esparcimiento físico y cultural, a visitas de amigos y familiares, a la seguridad, a la alimentación y el vestido, etc.- deben ser respetados por las autoridades administrativas en la ejecución de la pena, y también en los presos preventivos o indiciados, ya que los reclusos no podrán ser privados de estos derechos, sino por causas legítimas previstas en la ley.”

Se puede también observar el voto N. 20130015481 de las 11 horas 32 minutos del 22 de noviembre del año 2013, que aunque hace referencia a un individuo del sector por apremio corporal (deuda alimentaria), nos hace referencia al derecho a la educación, en ese sentido señalo la Sala. “ ... *Nótese que el amparado lo que pretende es la utilización de su computadora portátil, durante lapsos regulados y establecidos, para continuar con sus estudios durante el periodo que permanezca bajo apremio corporal, lo que resulta congruente con el*

trato más benigno que debe recibir este sector de la población penitenciaria y su derecho a la educación... Por tanto: Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Billy Roberto Murillo Montero, en su condición de Director a.i. de la Unidad de Pensiones Alimentarias del CAI la Reforma, a quien ejerza ese cargo permitirle al recurrente el ingreso de su computador portátil... “

Del enunciado anterior es importante resaltar las normativas que amparan este derecho que en muchas ocasiones no se brinda de la manera adecuada a las personas privadas de libertad. El acceso a la educación para ellos es primordial, primero porque brindándoles ese derecho se va a lograr disminuir el analfabetismo que en muchos casos, ellos dan como excusa para no estudiar , segundo se va a capacitar a los reclusos como un camino para lograr la transformación una vez que estén listos para salir; de manera tal que, tengan más oportunidad y mayores posibilidades de conseguir trabajo y así lograr reinsertarse de la mejor manera a la sociedad, y mejorar el nivel no solo académico sino el intelectual y social, y tercero es una forma constructiva de aprovechar el tiempo en prisión.

De esta manera se logra concientizar sobre su inadecuada conducta a través de la educación que está destinado al desarrollo total de la personalidad humana. El rol de la educación en los centros penitenciarios debe ser de primordial atención pues tiene que ver con el desarrollo del individuo y la comunidad, así como en volver a la vida en sociedad y no menos importante el efecto humanizante de la preparación académica sobre la vida en prisión.

En la realidad las bibliotecas de los centros penales se caracterizan por ser muy limitadas, en cuanto a contenido se refiere y el acceso para los privados de libertad no es el requerido. alguna de las quejas de los privados de libertad es que las bibliotecas carecen de material referentes a las reglas en prisión, por eso surgen las riñas entre ellos.

Los centros penales tienen la obligación de satisfacer las necesidades particulares de acceso a información y materiales legales, incluso en el idioma que no es el oficial para la población extranjera.

5) **Derecho al trabajo:** *Los autores Aguilar y Murillo hacen mención sobre este derecho donde han indicado que. “Históricamente, la jurisprudencia constitucional ha sostenido que el trabajo desplegado por las personas privadas de libertad en los centros penitenciarios, no es constitutivo de una relación laboral, en los términos que lo disponían los numerales 56 y siguientes de la Constitución Política (Aguilar y Murillo, 2014,p. 97).*

La sala ha oscilado entre concepciones como el trabajo- beneficio (descuento de la pena), trabajo – premio (por buen comportamiento), trabajo – disciplina o trabajo – resocialización:

(...) el trabajo penitenciario, como se ha dicho de forma reiterada, tiene una finalidad primordial reformadora y correctiva, a la que se añade la finalidad económica. Es quizás el medio más eficaz para una posible rehabilitación de interno y preparación para su regreso a la vida social, que no h de concebirse como un elemento de aflicción, sino como un importante factor de reeducación y reforma(...) El trabajo penitenciario debe aspirar, de modo primordial, a la formación profesional del recluso, además es un factor importante en la disciplina: la ociosidad en gran escala es causa del delito; muchos motines y agitaciones se originan en la desocupación de los internos (...) pero no debe dejarse de lado el aspecto utilitario del trabajo, en cuanto pueda contribuir a reducir los gastos que origina el sostenimiento de las prisiones, a ayudar en parte al sustento de las necesidades de su familia, y además, al pago de las responsabilidades provenientes de la comisión del delito, finalidades secundarias, pero no menos importantes.(Voto de la Sala Constitucional N. 6829-93 de las 8 horas y 30 minutos del 24 de diciembre del año 1993.)

Los autores mencionados anteriormente además indican que. *“En nuestro país, le correspondió al legislador regular la particular naturaleza jurídica*

de la ocupación laboral de la población privada de libertad. Al respecto, el artículo 55 del Código Penal dispone en lo que interesa que el Instituto de Criminología podrá autorizar a la persona condenada, o a la indiciada, para que descuente o abone la multa o la pena de prisión que le reste por cumplir o que se le llegue a imponer, mediante el trabajo a favor de la Administración Pública, de las instituciones autónomas del Estado o de la empresa privada. Expresamente, se refiere que la persona privada de libertad “gozará de los beneficios que el Estado y sus instituciones otorguen a los trabajadores, aunque no existirá relación laboral entre el empleador y el empleado interno.” Es este artículo el que dispone que no exista relación obrero patronal entre el recluso y el Estado.

De acuerdo con la ley (artículo 55 C.P), la Sala ha determinado que no constituye relación laboral a esa particular prestación de un servicio por parte de las personas presas, aun bajo condiciones de subordinación, y con ellos, ha limitado el reconocimiento de una serie de derechos que toda persona trabajadora ostenta, la más significativa, la remuneración justa por su trabajo bajo el principio de “igual pago por igual trabajo”.

Precisamente, este derecho a recibir una remuneración proporcional al esfuerzo laboral desplegado, encuentra tutela no solo en la Carta Fundamental, sino además en los artículos 23 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, 7 de del Pacto internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales, XVI de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y 7 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador).

Como se ha visto en este texto, el trabajo carcelario ha estado ligado al funcionamiento de las prisiones, aun antes del surgimiento de la pena privativa de libertad en el Derecho Penal moderno. La concepción terapéutica o expiatoria de esa medida, tuvo gran uso durante toda la época del encierro tutelar y la corrección de conductas atípicas. Así que no es una sorpresa encontrar resabios y una resistencia a reconocer que la ocupación

de la fuerza laboral de una persona presa, puede dar lugar a una relación en la que deben respetarse sus descansos incluidas las vacaciones, su salud y su derecho a recibir una remuneración justa, solo por mencionar algunas condiciones mínimas que deben caracterizar las relaciones obrero patronales. (Aguilar y Murillo, 2014, p.97).

- 6) **Derecho a una alimentación adecuada:** *“Todo recluso recibirá la administración, a las horas acostumbradas, una alimentación de buena calidad, bien preparada y servida, cuyo valor nutritivo sea suficiente para el mantenimiento de su salud y de sus fuerzas” (Manual de Buena Práctica Penitenciaria, 1998, p. 71.)*

Acerca de este tema, el Manual de Capacitación en Derechos Humanos para Funcionarios de Prisiones expresamente indica: *“ El artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales garantiza el derecho a una alimentación adecuada como componente del derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado. El párrafo 2 de ese artículo dispone en particular que los Estados partes reconocen el derecho fundamental de toda persona a estar protegida contra el hambre”.*

6. El derecho a una alimentación adecuada es elaborado con más detalle por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su observación general 12(1999) al respecto que afirma:

“ El derecho a la alimentación adecuada se ejerce cuando todo hombre, mujer o niño, ya sea solo o en común con otros, tiene acceso físico y económico, en todo momento, a la alimentación adecuada o a medios para obtenerla. El derecho a la alimentación adecuada no debe interpretarse, por consiguiente, en forma estrecha o restrictiva asimilándolo a un conjunto de calorías, proteínas y otros elementos nutritivos concretos...”

8. El comité considera que el contenido básico del derecho a la alimentación adecuada comprende lo siguiente:

- la disponibilidad de alimentos en cantidad y calidad suficientes para satisfacer las necesidades alimentarias de los individuos, sin sustancias

nocivas, y aceptables para una cultura determinada; - la accesibilidad de esos alimentos en formas que sean sostenibles y que no dificulten el goce de otros derechos humanos...

10. Al decir sin sustancias nocivas se fijan los requisitos de la inocuidad de los alimentos y un gama de medidas de protección tanto por medios públicos como privados para evitar la contaminación de los productos alimenticios debido a la adulteración y/ o la mala higiene ambiental o la manipulación incorrecta en distintas etapas de la cadena alimentaria; debe también procurarse determinar y evitar o destruir las toxinas que se producen naturalmente...

15... cuando un individuo o un grupo sea incapaz, por razones que escapen a su control, de disfrutar el derecho a una alimentación adecuada por los medios a su alcance, los Estados tienen la obligación de realizar (hacer efectivo) ese derecho directamente...

Dentro de los derechos con que cuentan los privados de libertad están entre otras variables, como ya se estudió líneas atrás, la alimentación dentro de los que se incluye el suministro de agua potable, higiene y salubridad, puesto que las condiciones de detención deben contener el respeto a la integridad física y a la dignidad humana, precisamente porque el Estado es garante de la seguridad de esta población. En tal sentido debe velarse porque la alimentación sea de calidad lo que incluye la preparación con estándares de higiene y con el contenido adecuado de los nutrientes que se requiere para cada alimentación, entiéndase desayuno, almuerzo y cena.

Aunque el enfoque del tema no versa específicamente sobre los derechos de los privados de libertad, sino sobre el alcance al acceso a la justicia, esto está íntimamente relacionados con esto puesto que una persona mal alimentada, en precarias condiciones y demás no tiene la fortaleza ni el ánimo para acceder a la justicia. En la realidad el derecho a la adecuada alimentación está siendo vulnerado, así lo hicieron ver, ante la entrevista efectuada por mi persona

respectivamente a algunos de los reclusos del CAI Cocorí, quienes coincidieron en que tienen mala alimentación y en condiciones no higiénicas, a modo de ejemplo uno de ellos señaló que en alguna ocasión se les sirvió para el almuerzo un pollo que traía hasta las plumas y tenía un olor fétido, tanto así que la persona que los sirvió se tapaba la nariz, también agregaron la comida se repite frecuente, es decir no varían el menú y, en síntesis consideran los entrevistados que si acaso una vez a la semana la comida es regular, por eso prefieren la mayoría del tiempo comer solo arroz y frijoles, sin dejar de lado que los frijoles en reiteradas ocasiones están agrios.

2.2.10.2. NORMATIVA NACIONAL E INTERNACIONAL QUE REGULAN EL ACCESO A LA JUSTICIA DE LOS PRIVADOS DE LIBERTAD EN COSTA RICA

Son distintos instrumentos internacionales los que reconocen el derecho de acceso a la justicia de distinta naturaleza, civil, política, económica, social y cultural, así como las garantías del debido proceso y el derecho de petición. En tal sentido se desarrolla en materia de derechos humanos una gama de mecanismos y procedimientos tutelares en atención a los sectores vulnerables que para el caso en estudio se refiere a privados de libertad.

Las primordiales normas internacionales son el artículo 8 y 25 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos. El primero reza:

“1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

2. Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:

- a) derecho del inculpado de ser asistido gratuitamente por el traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma del juzgado o tribunal;*
- b) comunicación previa y detallada al inculpado de la acusación formulada;*
- c) concesión al inculpado del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa;*

d) derecho del inculpado de defenderse personalmente o de ser asistido por un defensor de su elección y de comunicarse libre y privadamente con su defensor;

e) derecho irrenunciable de ser asistido por un defensor proporcionado por el Estado, remunerado o no según la legislación interna, si el inculpado no se defendiere por sí mismo ni nombrare defensor dentro del plazo establecido por la ley;

f) derecho de la defensa de interrogar a los testigos presentes en el tribunal y de obtener la comparecencia, como testigos o peritos, de otras personas que puedan arrojar luz sobre los hechos;

g) derecho a no ser obligado a declarar contra sí mismo ni a declararse culpable, y

h) derecho de recurrir del fallo ante juez o tribunal superior.

3. La confesión del inculpado solamente es válida si es hecha sin coacción de ninguna naturaleza.

4. El inculpado absuelto por una sentencia firme no podrá ser sometido a nuevo juicio por los mismos hechos.

5. El proceso penal debe ser público, salvo en lo que sea necesario para preservar los intereses de la justicia.”

Por su parte el artículo 25 dispone: “1. *Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.*

2. Los Estados Partes se comprometen:

a) a garantizar que la autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso;

b) a desarrollar las posibilidades de recurso judicial, y

c) a garantizar el cumplimiento, por las autoridades competentes, de toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso.”

El citado artículo 8 recoge una serie de garantías judiciales que tienen que ver específicamente con la acusación penal formulada y con el debido proceso lo cual guarda relación directa y estrecha con el acceso a la justicia. Esas garantías tienen que ver no solo con el proceso penal sino en las demás ramas del derecho como son las de carácter civil, laboral, fiscal y de cualquier otro carácter como lo es el administrativo. Así entonces, tal y como se abordó en el apartado del debido proceso, los jueces y la parte administrativa están obligados a velar porque se cumpla ese principio, no solo en cuanto al derecho de petición o gestión administrativa en donde se incluye todos los actos disciplinarios sino los pertinentes al procedimiento propiamente de ejecución de la pena.

Esa normativa al igual que el artículo 25 establecen obligaciones para el Estado de asegurar y crear sistemas de garantía no solo para los privados de libertad sino para los habitantes en general, precisamente por tratarse de derechos humanos; los artículos en mención además de contener disposiciones concernientes al acceso a la justicia consagra también derechos que deben ser respetados en los procesos administrativos y judiciales, como son derecho a un plazo razonable, a un recurso efectivo, entre otros.

En igual sentido la Declaración Universal de Derechos Humanos en sus artículos 8 y 10 señalan; el 8 preceptúa:

“Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución o por la ley. “

Por su parte el artículo 10 refiere: “ Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un

tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal”.

Vistos los artículos 8 y 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos se deduce que al igual que las normas anteriores reconoce y consagra el derecho a ser oído y a recurrir en apego al debido proceso cuando estamos frente a actos que menoscaben sus derechos fundamentales.

Aunado a lo anterior la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre artículo XVIII prevé: “Toda persona puede ocurrir a los tribunales para hacer valer sus derechos. Asimismo debe disponer de un procedimiento sencillo y breve por el cual la justicia lo ampare contra actos de la autoridad que violen, en perjuicio suyo, alguno de los derechos fundamentales consagrados constitucionalmente”.

Esta norma de manera general prevea el derecho de toda persona de acceder a la justicia, así mismo el Estado asume la obligación de disponer de un procedimiento sin formalidades para atacar cualquier acto que transgreda los derechos fundamentales. Es importante aclarar que esta norma está dirigida para toda la población, incluyendo con mucho más razón a los privados de libertad quienes se encuentran en una condición especial de vulnerabilidad.

En igual sentido el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en sus artículos 2, y 3 garantiza el derecho de acceso a la justicia. Así por ejemplo el artículo 2 indica: “1. Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el presente Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

2. Cada Estado Parte se compromete a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del presente Pacto, las medidas oportunas

para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en el presente Pacto y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter.

3. Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a garantizar que:

a) Toda persona cuyos derechos o libertades reconocidos en el presente Pacto hayan sido violados podrá interponer un recurso efectivo, aun cuando tal violación hubiera sido cometida por personas que actuaban en ejercicio de sus funciones oficiales;

b) La autoridad competente, judicial, administrativa o legislativa, o cualquiera otra autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado, decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso, y desarrollará las posibilidades de recurso judicial;

c) Las autoridades competentes cumplirán toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso”.

El artículo 3 nos indica: “Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados en el presente Pacto”.

Las disposiciones contenidas en el Pacto es un instrumento mediante el cual los estados miembros (Costa Rica es uno de ellos), se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos internacionalmente y constitucionalmente a nivel nacional, sin discriminación alguna; además señala, que en el caso de que no se cuente con normas que garanticen esos derechos, el Estado parte se obliga a adoptar medidas necesarias que llenen aquel vacío. Además se obliga a conservar o en su defecto desarrollar los derechos económicos, sociales y culturales.

Y el Convenio Europeo de Derechos Humanos, en su artículo 6 indica: “1. *Toda persona tiene derecho a que su causa sea oída equitativa, públicamente y dentro de un plazo razonable, por un Tribunal independiente e imparcial,*

establecido por ley, que decidirá los litigios sobre sus derechos y obligaciones de carácter civil o sobre el fundamento de cualquier acusación en materia penal dirigida contra ella. La sentencia debe ser pronunciada públicamente, pero el acceso a la sala de audiencia puede ser prohibido a la prensa y al público durante la totalidad o parte del proceso en interés de la moralidad, del orden público o de la seguridad nacional en una sociedad democrática, cuando los intereses de los menores o la protección de la vida privada de las partes en el proceso así lo exijan o en la medida en que sea considerado estrictamente necesario por el tribunal, cuando en circunstancias especiales la publicidad pudiera ser perjudicial para los intereses de la justicia.

2. Toda persona acusada de una infracción se presume inocente hasta que su culpabilidad haya sido legalmente declarada.

3. Todo acusado tiene, como mínimo, los siguientes derechos:

a) a ser informado, en el más breve plazo, en una lengua que comprenda y de manera detallada, de la naturaleza y de la causa de la acusación formulada contra él;

b) a disponer del tiempo y de las facilidades necesarias para la preparación de su defensa;

c) a defenderse por sí mismo o a ser asistido por un defensor de su elección y, si carece de medios para pagarlo, a poder ser asistido gratuitamente por un abogado de oficio, cuando los intereses de la justicia así lo exijan;

d) a interrogar o hacer interrogar a los testigos que declaren en su contra y a obtener la citación e interrogatorio de los testigos que declaren en su favor en las mismas condiciones que los testigos que lo hagan en su contra;

e) a ser asistido gratuitamente de un intérprete si no comprende o no habla la lengua empleada en la audiencia. “

Esta normativa contiene un compendio de las normas que se ha citado, se habla del debido proceso, del derecho de defensa, lo que no es más que un derecho al acceso a la justicia.

2.2.10.3. Reglas de Brasilia

Las reglas de Brasilia recogen los principios contenidos en la Carta de Derechos de las Personas ante la justicia en el espacio Judicial Iberoamericano (Cancún 2002). Estas reglas tienen que ver con los estándares internacionales de derechos humanos en materia de acceso a la justicia de las personas que se hallen en estado de vulnerabilidad, el cual procura una defensa efectiva de los derechos de dichas personas.

Dichosamente las reglas no contemplaron realizar una lista cerrada de personas o grupos vulnerables, sino que lo dejó de forma abierta, porque las condiciones y circunstancias de vulnerabilidad pueden variar de un país a otro, a tal efecto las reglas identifica en que momento las personas se encuentran en situación de vulnerabilidad, al efecto al regla 3 indica: *“Se consideran en condición de vulnerabilidad aquellas personas que, por razón de su edad, género, estado físico o mental, o por circunstancias sociales, económicas, étnicas y/o culturales, encuentran especiales dificultades para ejercitar con plenitud ante el sistema de justicia los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico”*.

Las reglas en mención enuncian varias situaciones que pueden constituir un verdadero estado de vulnerabilidad. Vemos que hace una lista no exhaustiva sino incorpora la frase “entre otras”, así entonces la regla numero 4 dispone: *“ Podrán constituir causas de vulnerabilidad, entre otras, las siguientes: la edad, la discapacidad, la pertenencia a comunidades indígenas o a minorías, la victimización, la migración y el desplazamiento interno, la pobreza, el género y la privación de libertad. “*

Esa distinción es importante porque dependerá de cada país determinar las personas concretas que estén en un estado de vulnerabilidad, lo que guarda relación con el párrafo segundo de la regla anterior (regla 4) que menciona: *“La concreta determinación de las personas en condición de vulnerabilidad en cada país dependerá de sus características específicas, o incluso de su nivel de desarrollo social y económico”*. (Reglas De Brasilia)

En este contexto, la vulnerabilidad de otras situaciones específicas dependerá de características específicas, incluso del nivel socioeconómico de cada país. Por eso en nuestro país se han dictado políticas institucionales de acceso a la justicia procurando individualizar las minorías como ejemplo diversidad sexual, e integrar en el grupo etario niños y tercera edad.

Para el caso en estudio es importante destacar que las reglas de Brasilia contempla un conjunto de recomendaciones para proteger a aquellas personas que se hallen privados de libertad, la regla 22 menciona que la privación de libertad dispuesta por autoridad pública puede conllevar a una barrera de acceso a la justicia en relación con los derechos que no estén condicionados por la decisión de aquella autoridad. Es decir que el privado de libertad por esa circunstancia se le dificulta ejercitar el pleno goce de los demás derechos al que es titular por la condición de persona. En ese sentido la regla 22 cita: *“La privación de la libertad, ordenada por autoridad pública competente, puede generar dificultades para ejercitar con plenitud ante el sistema de justicia el resto de derechos de los que es titular la persona privada de libertad, especialmente cuando concurre alguna causa de vulnerabilidad enumerada en los apartados anteriores”.* (Reglas de Brasilia)

Ese mismo numeral recoge aquellas situaciones en las que el privado de libertad además de esa especial vulnerabilidad padece de otra, como podrían ser la discapacidad, los menores de edad, los grupos indígenas entre otros.

Así mismo la regla 23 contiene una consideración que es importante destacar y que es a quienes se considera privados de libertad, que de forma puntual señala “la que ha sido ordenada por autoridad pública, ya sea como medida cautelar o condena decretada. Al respecto esa regla menciona: *“A efectos de estas Reglas, se considera privación de libertad la que ha sido ordenada por autoridad pública, ya sea por motivo de la investigación de un delito, por el cumplimiento de una condena penal, por enfermedad mental o por cualquier otro motivo”* (Regla 23 Brasilia).

2.2.10.4. Constitución Política de Costa Rica

Nuestra Carta Magna contiene varias normas que garantizan los derechos de los habitantes, los cuales tiene que ver con el principio de legalidad en la función pública, el principio del debido proceso, mismas que tienen estricta relación con el tema que desarrollo de acceso a la justicia de los privados de libertad. El artículo 11 de la Constitución Política señala: “*Los funcionarios públicos son simples depositarios de la autoridad. Están obligados a cumplir los deberes que la ley les impone y no pueden arrogarse facultades no concedidas en ella...*” (Constitución Política, artículo 11)

Del artículo anterior, se puede observar que se desprende el principio de legalidad, uno de los principios más importantes que establece la ley, en donde el funcionario público ejercerá únicamente atribuciones que le son concedidas por ley, de esa manera se busca evitar cualquier abuso de manera tal que viene a imponer un límite referente a la ejecución de las sanciones penales.

Además ese mismo cuerpo normativo el artículo 33 indica: “*Toda persona es igual ante la ley y no podrá practicarse discriminación alguna contraria a la dignidad humana.*” (Constitución Política, artículo 33)

Del contexto anterior se observa de manera muy clara donde la ley explícitamente indica que todas las personas son iguales ante la ley, sin discriminación alguna, por eso esta norma va de la mano con el tema en estudio, ya que todos pueden acceder a la justicia sin importar su condición. Al respecto la jurisprudencia constitucional ha sido conteste en cuanto a que el principio de igualdad no es un derecho absoluto, es decir no significa tratar a todas las personas igual, sino el trato igual a quienes se encuentren en igualdad de condiciones o en situaciones jurídicas idénticas.

En igual sentido nuestra carta magna en su artículo 39 señala: “*A nadie se hará sufrir pena sino por delito, cuasidelito o falta, sancionados por ley anterior y en virtud de sentencia firme dictada por autoridad competente, previa oportunidad*

concedida al indiciado para ejercitar su defensa y mediante la necesaria demostración de culpabilidad...” (Constitución Política, artículo 39.)

Ese numeral resguarda el principio de reserva de ley en relación con los delitos, cuasidelitos y faltas, esa reserva significa que la ley es la única fuente que puede crear delitos y penas. Esa norma recoge también el derecho constitucional del debido proceso que fue abordado y ampliamente desarrollado en el apartado del debido proceso como derecho constitucional.

2.4. HIPÓTESIS

- **A mayor problemática al acceso de la justicia, mayor vulneración de los derechos humanos, mayor criminalidad y violencia entre reclusos.**

2.5. VARIABLE INDEPENDIENTE FA

Variable independiente F.A: Problemática

La problemática es una experiencia eterna que todo hombre que tiene poder siente inclinación a abusar de él, yendo hasta donde encuentra límites. Montesquieu (2003).

Parra (1996) indica que es aquella situación que debe ser moldeada para encontrar la respuesta a una pregunta que se deriva de la misma situación.

Charnay (1996) indica que la problemática no se reduce a una situación propuesta, en el sentido de enunciado- pregunta, sino que se define como una terna, una determinada situación que hace problema.

Nota: En este trabajo de investigación para el factor A o variable independiente que se llama problemática definido por Parra (1996) que es la número dos, voy a usar al autor Parra que dice lo siguiente: Parra (1996) indica que es aquella situación que debe ser moldeada para encontrar la respuesta a una pregunta que se deriva de la misma situación.

2.6. VARIABLE DEPENDIENTE FB

Variable dependiente FB: Vulneración de derechos

Moreno Crossley (2008) define la vulneración como fragilidad, indefensión o riesgo.

Bohle (1993). La vulneración es un concepto relacional y social, que depende de las contradicciones y conflictos sociales.

Cannon (1994) Señala que la vulnerabilidad está compuesta por dos factores, uno el riesgo y el otro la falta de capacidades.

Nota: En este trabajo de investigación para el factor B, o variable dependiente que es la vulneración de derechos, voy a utilizar la definida por Moreno Crossley (2008) que es la numero uno y que dice lo siguiente: Moreno Crossley (2008) define la vulneración como fragilidad, indefensión o riesgo.

2.7. OPERACIONALIZACIÓN DE LA HIPÓTESIS

Es desglosar la variable en indicadores por medio de un proceso de deducción lógica". Según Méndez (1998). Pág. 114.

Hipótesis	Conceptos	Variables	Indicadores
A mayor problemática al acceso de la justicia.	Problemática: Parra (1996) indica que es aquella situación que debe ser moldeada para encontrar la respuesta a una pregunta que se deriva de la misma situación.	Problemática	<ul style="list-style-type: none"> - Información - Trato hacia los privados de libertad. - Deber y Obligación - Normativas
Mayor vulneración a los derechos humanos, mayor criminalidad y violencia entre los reclusos	Vulneración: Moreno Crossley (2008) define la vulneración como fragilidad, indefensión o riesgo.	Vulneración	<ul style="list-style-type: none"> - Concepto - Alcance - Leyes - Salud -Reglas -Normas que lo regulan

**CAPÍTULO III:
MARCO METODOLÓGICO**

3.1 TIPO DE INVESTIGACIÓN

3.1.1 Finalidad

En el presente trabajo el tipo de investigación que se va a utilizar va a ser la finalidad teórica, esto porque el planteamiento del problema de la investigación se centra en una problemática ya existente, en donde se evidencia un grosero prejuicio contra la población privada de libertad; que por su condición se piensa de forma errada que pierde todos sus derechos.

3.1.2 Dimensión temporal

La dimensión que se va a utilizar para este trabajo de investigación es longitudinal, dado que el tema de investigación se circunscribe al período del 1 de enero del 2015 al 31 de diciembre del 2017, no obstante, es una problemática que data de décadas y que para solucionarla se requiere una intervención del gobierno en general, por tratarse de una problemática socioeconómica.

3.1.3 Marco

Para el trabajo en estudio se va a utilizar el marco tipo mega, si bien, en apoyo al trabajo de investigación se analizó solo la problemática de un centro, específicamente Centro de Atención Institucional Cocorí (CAI Cocori), esta problemática que existe es una realidad que se da en todos los centros penitenciarios del país, que tienen mucha similitud con el acontecer penitenciario de otras naciones.

3.1.4 Naturaleza

En el presente trabajo de investigación se va a utilizar el método cualitativo dado que el tema se centra en una problemática social de individuos que con ocasión de un proceso penal han sido privados de su libertad, lo que los ubica en una condición de vulnerabilidad. En donde se va a evidenciar la violación de sus derechos constitucionales; entre ellos el derecho a la salud, a una vida digna, educación, trabajo entre otros.

3.1.5 Carácter

El presente trabajo de investigación es de carácter analítico – interpretativa, ya que vamos a determinar las posibles situaciones que provocan la problemática en torno al acceso a la justicia de los privados de libertad, donde se pone de manifiesto claramente la vulneración de los derechos consagrados incluso en normas internacionales. Además se analizará de fondo este problema para determinar las razones y circunstancias del por qué ocurre, o lo que la provoca.

3.2. SUJETOS Y FUENTES DE INFORMACIÓN

3.2.1 Primera mano

Para este trabajo de investigación tenemos como fuentes de primera mano; Tesis de Ramos Chavarría, Sobrepoblación y hacinamiento carcelarios: los casos de los Centros de Atención Institucional La Reforma, El Buen Pastor y San Sebastián, Universidad de Costa Rica, Costa Rica, 2008.

Tesis, Vargas Ramírez, Derechos Humanos y Sobrepoblación Penitenciaria en Costa Rica: periodo 2008-2010, Costa Rica, año 2011.

Tesis, Herrero Remuzgo, Alteraciones De La Afectividad en Delincuentes Juveniles Privados de Libertad, Universidad de Sevilla, España, 2002.

Tesis Ahmadiedh Jurdi, Autolesiones en el medio penitenciario, Universidad de Extremadura, país Badajoz 2015.

3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS PARA RECOLECTAR LA INFORMACIÓN

3.3.1 Entrevista

Buendía et al (2001). “Las entrevistas requieren entrevistadores muy entrenados y que, a la vez, conozcan ampliamente el tema objeto de estudio.”

La entrevista tiene como instrumento los cuestionarios, el cual es un formulario con un listado de preguntas estandarizadas y estructuradas que se han de formular de idéntica manera a todos los encuestados. El arte de construir un buen cuestionario descansa fundamentalmente en una buena experiencia, que se va adquiriendo sobre todo con las malas experiencias.

Dice Galtung, Johan. (1967) que hay tres tipos de cuestionarios el primero el cuestionario simple que es aquel que los encuestados, previo a su lectura, contestan por escrito sin intervención alguna por parte de la persona.

El otro tipo es el cuestionario por entrevista, es aplicado a los sujetos investigados por personas especializadas en esa tarea quienes hacen a los encuestados las preguntas del cuestionario y anotan en el formulario las respuestas.

Por último, el otro tipo de entrevistas son las llamadas escalas sociométricas que son una forma especial de cuestionario, caracterizada porque las diferentes respuestas a las preguntas tienen atribuido un valor numérico, lo que permite medir el grado o nivel que alcanza en cada caso la actitud.

3.4. DEFINICIÓN CONCEPTUAL, OPERATIVA E INSTRUMENTAL DE LAS VARIABLES

3.4.1 VARIABLE INDEPENDIENTE (FA)

Definición Conceptual FA: Problemática. Parra (1996) indica que es aquella situación que debe ser moldeada para encontrar la respuesta a una pregunta que se deriva de la misma situación.

Definición Instrumental: Se especifican las técnicas e instrumentos por utilizar para la recolección de información". Nota: En el presente trabajo de investigación se va a utilizar la técnica de la entrevista.

3.4.2. VARIABLE DEPENDIENTE (FB)

Definición Conceptual FB: Vulneración. Moreno Crossley (2008)” define la vulneración como fragilidad, indefensión o riesgo.”

Definición Instrumental: UH. Guía, 2017. “Se especifican las técnicas e instrumentos por utilizar para la recolección de información”. Nota: En el presente trabajo de investigación se va a utilizar la técnica de la entrevista con el instrumento de entrevista.

Definición Operativa: (Tamayo, 2003). “Se refiere traducir en indicadores, que permitan la observación directa de la variable.

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS

4.1. DIAGNÓSTICO DE LA SITUACIÓN VIGENTE

En el presente trabajo se realizaron entrevistas a 14 personas que se encuentran privadas de su libertad en el Centro de Atención Institucional (CAI) Cocorí Cartago, a este grupo de personas se les realizó un cuestionario de 17 preguntas en total, las cuales se relacionaban con el conocimiento que tenían ellos acerca de sus derechos específicamente el de acceder a la justicia, así como sus derechos fundamentales y jurídicos que poseen una vez ya condenados; Con esta información recabada a continuación se expondrán las preguntas con su respectiva respuesta, se debe indicar que los privados de libertad por respeto y por el derecho a su intimidad se les identificará con números que inician con el 1 hasta el 14.

4.1.1. ENTREVISTAS

PRIMER ENTREVISTADO

1. Nombre del entrevistado: Número 1
2. Edad: 30 años
3. Estado civil: Soltero

4. Delito: Homicidio simple, cumple condena de 11 años de prisión en el CAI Cocorí Cartago
5. ¿ Considera usted que el centro en el cual se encuentra recluido le informa acerca de sus derechos jurídicos por ejemplo, el derecho que tienen a presentar quejas, gestiones, incidentes o peticiones, así como a ser evaluados por trabajo social y psicología y a recurrir lo que se resuelva de forma desfavorable?

“ Ellos si me informan que tengo derecho a la evaluación de trabajo social, psicológica, sin embargo, no lo realizan cuando uno lo solicita, es decir nunca me llaman para tal evaluación, en mi caso han transcurrido 4 años desde que solicité la evaluación y hasta la fecha no recibo respuesta alguna.”

7. ¿Ha presentado usted alguna gestión administrativa o judicial sin que tenga respuesta oportuna?

“ Si, tuve que presentar un incidente porque nunca me contestaron nada sobre mi valoración, incluso llamaba día con día al Tribunal de Ejecución de la pena y me indicaban que no se había resuelto y como yo llamaba insistentemente ya después me colgaban el teléfono o no pasaban mis llamadas. “

8. ¿Ha sido usted movido a otro módulo o le han puesto alguna sanción interna sin justificación alguna?

“No, nunca me han cambiado”

9. ¿Considera usted que ha sido objeto de tratos inhumanos, crueles o degradantes y en qué consiste?

“Si, en el centro que me encuentro recluido actualmente al principio estuve en el pabellón A y B en donde durante un año tuve que dormir en el baño, y luego me pasaron para debajo de una pila y posteriormente me trasladaron a dormir debajo de una banca de cemento, para mí fue lo más humillante y degradante como persona, me sentí miserable y sin ningún respeto hacia mis derechos. “

10. ¿Cuenta con posibilidades de estudio y acceso a la biblioteca en el centro donde se encuentra actualmente recluido?

“En este momento la biblioteca está cerrada, y si está abierta yo solo le puede pedir un libro al encargado para que él lo busque y me lo dé, pero yo de acceder o ir a escoger varios no puedo”.

11. ¿El centro donde se encuentra recluido cuenta con programas de ocupación laboral?

“Si, de hecho hay varios aunque no todos pueden acceder a ellos, pero para acceder a esos trabajos nos piden varios requisitos como lo son la buena convivencia, no tener reportes y ellos los hacen una valoración antes de darnos el trabajo.”

12. ¿Ha aplicado usted por algún trabajo en el centro, y cuál ha sido la respuesta de la administración en ese sentido?

“Yo apliqué para laborar en la pulpería del centro pero para poder hacerlo primero tuve que hablar con los del comité, pero puedo decir que la respuesta fue buena”.

13. ¿Considera usted que la alimentación es oportuna, adecuada, si está en condiciones de higiene y si es apta para un ser humano?

“No, definitivamente no es oportuna ni adecuada y mucho menos apta para un ser humano, la mayoría del tiempo la comida no es muy buena, recientemente la comida que nos sirvieron eran unas gallinas molidas que hasta se le podían ver las plumas, los huesos y tenía un olor nauseabundo, incluso la persona encargada de servirla se tapaba la nariz, obviamente ese día el 90% de los reclusos no comimos. Además, la comida se repite hasta 3 veces en la misma semana.”

14. ¿Cuándo han necesitado ser atendidos por salud. ¿Explique cuál es el procedimiento de atención médica? ¿Cuándo ha necesitado esa atención la ha recibido de forma oportuna?

“El procedimiento médico funciona a partir de las 4 de la tarde mediante una lista que realiza un custodio en donde nos debemos de inscribir al menos 20 personas por cada pabellón, donde de esas 20 solo escogen como máximo a 5 personas, incluso hay personas que se curan solas con el tiempo porque nunca recibieron la atención, yo podría decir que la atención médica que se brinda es sumamente limitada ya que recientemente estuve con un virus, calentura, vómito y dolor de cuerpo y me inscribí en esa lista pero nunca me llamaron, así que tuve que esperar que pasara el tiempo y curarme solo.”

15 ¿Cuentan con defensores públicos que los asesoren?

“ Para todo el centro solo hay una, pero nunca he podido acceder a ella, en realidad nadie, es imposible.”

16. ¿Conoce usted la posibilidad de impugnar las diversas resoluciones que se adopten con relación a sus avances en el centro, por ejemplo; la posibilidad de acceder a regímenes más abiertos?

“ Si, yo conozco esos derechos, pero para poder acceder a esos derechos hay que esperar las valoraciones y para las valoraciones es un montón de

tiempo que se lleva, porque además aquí nunca las hacen a tiempo o no las hacen.”

17 ¿Conoce la posibilidad de presentar recursos de revisión contra la sentencia condenatoria o un Habeas Corpus cuando se le retrocede a ámbitos más cerrados de manera injustificada?

“Sí, lo conozco pero por que la misma población le indica a uno como debe hacer y qué es lo que puede hacer”.

SEGUNDO ENTREVISTADO

1. Nombre: Número 2

2. Edad: 27 años

4. Estado civil: Soltero, indica que tiene un hijo de 6 años

5. Delito: Robo Agravado, cumple condena de 11 años de prisión en el CAI Cocorí Cartago.

6. ¿ Considera usted que el centro en el cual se encuentra recluso le informa acerca de sus derechos jurídicos por ejemplo, el derecho que tienen a presentar quejas, gestiones, incidentes o peticiones, así como a ser evaluados por trabajo social y psicología y a recurrir lo que se resuelva de forma desfavorable?

“No, uno se da cuenta por la misma población porque los escucha hablar, pero que lo manden a uno a llamar para valorarlo no, incluso en mi casa hasta un año después me hicieron la valoración.”

7. ¿Ha presentado usted alguna gestión administrativa o judicial sin que tenga respuesta oportuna?

Sí, yo en varias ocasiones solicité gestiones administrativas para solicitar cursos necesarios y obligatorios para optar por un cambio de modalidad, incluso mande telegramas y nunca me respondieron nada, tuve que esperar mucho tiempo para que me llamaran.”

8. ¿Ha sido usted movido a otro módulo o le han puesto alguna sanción interna sin justificación alguna?

No, nunca he sido objeto de ninguna sanción de ningún tipo.

9. ¿Considera usted que ha sido objeto de tratos inhumanos, crueles o degradantes y en qué consiste?

“Si, yo he estado en otro centro penitenciario específicamente en el CAI la Leticia y ahí sufrí tratos inhumanos en el sentido que dormí en el piso con más de 30 personas y cerca de los baños, lo que mientras dormía me llegaban malos olores y todos pasaban encima de todos porque para los demás poder ir al baño tenían que pasar sobre nosotros lo cual es un acto cruel e inhumano soportar eso.”

10. ¿Cuenta con posibilidades de estudio y acceso a la biblioteca en el centro donde se encuentra actualmente recluido?

“ Cuando yo ingresé a este centro yo me encontraba cursando la carrera de Derecho en la Universidad Hispanoamericana sede Llorente, mi único deseo era continuar estudiando y lo menos que quería era truncar mi carrera por el encierro; yo hice los trámites debidos para seguir con mis estudios, el apoyo que me brindó la Universidad fue que llevara los cursos por videoconferencia, a lo cual a pesar de una larga diligencia llevada a cabo por mi familia ante el Instituto de Criminología me cerraron toda posibilidad al indicarme que el sistema no me podía proveer de tal medio tecnológico, en cuanto al acceso de la biblioteca se podría decir que es bueno, pero casi no hay libros para leer son los mismos siempre. “

11. ¿El centro donde se encuentra recluido cuenta con programas de ocupación laboral?

“Si, sí cuenta con programas de ocupación laboral pero muy escasas solo unos cuantos pueden trabajar.”

12. ¿A aplicado usted por algún trabajo en el centro, y cuál ha sido la respuesta de la administración en ese sentido?

“No, no he aplicado para algún trabajo aquí en el centro.”

13. ¿Considera usted que la alimentación es oportuna, adecuada, si está en condiciones de higiene y si es apta para un ser humano?

“En cuanto a la cocina en apariencia se ve limpia, pero quienes manipulan la comida son los mismos privados de libertad que no tienen ninguna preparación en manipulación de alimentos por lo que no la considero como comida en condiciones de higiene, además en muchas ocasiones los frijoles están agrios y con mal olor y en otras nos dan comida que ni siquiera un perro la comería.”

14. ¿Cuándo han necesitado ser atendidos por salud. ¿Explique cuál es el procedimiento de atención médica? ¿Cuándo ha necesitado esa atención la ha recibido de forma oportuna?

“Uno se tiene que apuntar en una lista, cuando uno presenta dolor tiene que sacar una cita, pero hasta 3 meses después lo atienden a uno, incluso apuntándonos en la lista casi siempre nos curamos solos porque nunca nos llaman, yo diría que la atención medica es relativamente mala.”

15 ¿Cuentan con defensores públicos que los asesoren?

“No, incluso yo pregunté a la parte administrativa si contaba con defensa publica para efectos de retomar la universidad pero se me contestó que no se contaban con defensores públicos, por lo cual mi gestión me fue denegada administrativamente”.

16 ¿Conoce usted la posibilidad de impugnar las diversas resoluciones que se adopten en relación con sus avances en el centro, por ejemplo; la posibilidad de acceder a regímenes más abiertos?

“Si, conozco de esos derechos pero porque aquí entre los mismo compañeros privados de libertad nos asesoran”.

17 ¿Conoce la posibilidad de presentar recursos de revisión contra la sentencia condenatoria o un Habeas Corpus cuando se le retrocede a ámbitos más cerrados de manera injustificada?

“ Si, yo tengo conocimiento de esos derechos, pero como te dije anteriormente no porque aquí nos informen sino por otros medios como los mismos compañeros”.

TERCER ENTREVISTADO

1. Nombre: Número 3

2. Edad: 29 años

3. Estado civil: Casado

4. Delito: Secuestro Extorsivo, cumple condena de 15 años de prisión en el CAI Cocorí Cartago.

6. ¿ Considera usted que el centro en el cual se encuentra recluido le informa acerca de sus derechos jurídicos por ejemplo, el derecho que tienen a presentar quejas, gestiones, incidentes o peticiones, así como a ser evaluados por trabajo social y psicología y a recurrir lo que se resuelva de forma desfavorable?

“No, no informan nada, a ellos no les conviene que uno sepa los derechos que uno tiene, no respetan plazos ni nada, yo he estado recluido en otros centros penitenciarios donde si me daban la oportunidad de ser valorado pero nada más, en este centro donde me encuentro recluido actualmente desde que llegue nunca me dijeron nada.”

7. ¿Ha presentado usted alguna gestión administrativa o judicial sin que tenga respuesta oportuna?

No.

8. ¿Ha sido usted movido a otro modulo o le han puesto alguna sanción interna sin justificación alguna?

No.

10. ¿Considera usted que ha sido objeto de tratos inhumanos, crueles o degradantes y en qué consiste?

“Si, yo antes de ingresar a este centro estuve en otros dos, específicamente en San Sebastián y Puesto 10, estos contaban con dormitorios para una capacidad de 24 personas pero habían 56 personas, es decir todos estábamos encima de todos, era imposible caminar y todos en el piso y en los baños lo cual es un trato completamente inhumano y cruel para nosotros. “

11. ¿Cuenta con posibilidades de estudio y acceso a la biblioteca en el centro donde se encuentra actualmente recluido?

“Accedí a los cursos que brinda el centro y tuve la oportunidad de acceder a la biblioteca, pero no hay variedad de literatura”

12. ¿Ha aplicado usted por algún trabajo en el centro, y cuál ha sido la respuesta de la administración en ese sentido?

“ Si he aplicado pero hay muchas personas en lista de espera, entonces es un poco difícil, además de que los puestos son pocos para tantas personas”.

13. ¿Considera usted que la alimentación es oportuna, adecuada, si está en condiciones de higiene y si es apta para un ser humano?

“No, la alimentación no está en buenas condiciones, incluso cuando estuve en el Centro San Sebastián tuve una experiencia donde me salió una

cucaracha en el arroz, en el centro que me encuentro actualmente la comida no es muy buena, y la repiten hasta 3 veces en la misma semana. “

- 14 ¿Cuándo han necesitado ser atendidos por salud. ¿Explique cuál es el procedimiento de atención médica? ¿cuándo ha necesitado esa atención la ha recibido de forma oportuna?

“Cuando uno está enfermo tiene que apuntarse en donde el oficial de guardia en una lista, en donde atienden a los primeros cinco, esto en el centro Cocorí, en puesto 10 se apuntaban 20 personas y solo a cinco atendían, en San Sebastián uno se apuntaba y nunca lo llamaban, por lo que podría decir que la atención medica que nos brinda es muy limitada”

- 15 ¿Cuentan con defensores públicos que los asesoren?

“No solo hay una abogado pero es para el centro de igual manera si tenemos alguna consulta o algo nunca nos atiende, es más ni siquiera los conocemos solo sabemos que hay uno”.

- 16 ¿Conoce usted la posibilidad de impugnar las diversas resoluciones que se adopten con relación a sus avances en el centro, por ejemplo; la posibilidad de acceder a regímenes más abiertos?

“Si, esa posibilidad la sé pero porque me doy cuenta por mis mismos compañeros de celda, pero no porque nadie me informe nada”.

- 17 ¿Conoce la posibilidad de presentar recursos de revisión contra la sentencia condenatoria o un Habeas Corpus cuando se le retrocede a ámbitos más cerrados de manera injustificada?

“Si yo sé que tengo esos derechos hay gente que es abogada y esta presa y nos aconsejan en esos sentidos y entre todos aquí nos informamos entre nosotros mismos”.

CUARTO ENTREVISTADO

1. Nombre: Número 4

2. . Edad: 51 años

4. Estado civil: Soltero

5. Delito: Tráfico Internacional de Drogas, cumple condena de 15 años de prisión en el CAI Cocorí Cartago.

6. ¿ Considera usted que el centro en el cual se encuentra recluso le informa acerca de sus derechos jurídicos por ejemplo, el derecho que tienen a presentar quejas, gestiones, incidentes o peticiones, así como a ser evaluados por trabajo social y psicología y a recurrir lo que se resuelva de forma desfavorable?

“Si me informan, solo que no cumplen, yo esperé dos años para que me valoraran, ellos no cumplen con plazos ni nada, e incluso hasta valoraciones mal hechas hacen, esto porque me iban a valorar después de tanto tiempo y por un error de ellos al poner en el documento que mis padres eran de Irán no me aceptaron y tuve que volver a esperar para una nueva valoración. “

7. ¿Ha presentado usted alguna gestión administrativa o judicial sin que tenga respuesta oportuna?

“No”

8. ¿Ha sido usted movido o le han puesto sanción interna sin justificación alguna?

“No”

9. ¿Considera usted que ha sido objeto de tratos inhumanos, crueles o degradantes y en qué consiste?

“Si, en realidad yo soy una persona que padece de una hernia umbilical y piedras en la vesícula, por cual me enviaron a cirugía por el dolor que tanto que me aqueja e incluso me remitieron a un urólogo pero nunca coordinaron mis citas ni cumplieron con la cirugía a la que me enviaron y hasta la fecha aún me encuentro

esperando, lo que yo considero como un acto inhumano y cruel pues me tienen así con mucho dolor.”

10. ¿Cuenta con posibilidades de estudio y acceso a la biblioteca en el centro donde se encuentra actualmente recluido?

“El acceso a la biblioteca es relativamente bueno, pero el contenido es precario, hay algunos artículos o literatura del que yo estaba interesado y de los cuales carecía la biblioteca. “

11. ¿El centro donde se encuentra recluido cuenta con programas de ocupación laboral?

“Si aquí nos ofrecen trabajos, aunque no todos tienen la posibilidad de acceder a ellos, hay que cumplir con ciertos requisitos, más que todo ser una persona con un perfil bajo”

12. ¿Ha aplicado usted por algún trabajo en el centro, y cuál ha sido la respuesta de la administración en ese sentido?

“ En mi caso yo nunca he aplicado para ningún trabajo aquí en el centro”.

13. ¿Considera usted que la alimentación es oportuna, adecuada, si está en condiciones de higiene y si es apta para un ser humano?

“En el centro que me encuentro recluido actualmente la comida es maso menos, aunque en una ocasión he visto cucarachas caminando por la comida diría que la comida es regular y no higiénica, yo también estuve en la Reforma y la comida ahí era muy mala y el agua era sucia con residuos fecales.”

14. ¿Cuándo han necesitado ser atendidos por salud. ¿Explique cuál es el procedimiento de atención médica? ¿Cuándo ha necesitado esa atención la ha recibido de forma oportuna?

“ Cuando requerimos de los servicios médicos o de salud nos tenemos que apuntar en una lista, de la cual solamente atienden o llaman a cinco personas, yo me he apuntado y nunca me han llamado, de hecho soy una persona que cuenta con problemas de salud padezco de piedras y además tengo una hernia umbilical por la que debo ser operado y aquí estoy esperando a que me llamen, ni porque uno este muriéndose lo atienden, el servicio de salud que brindan si es que se le puede llamar así es muy limitado.”

15 ¿Cuentan con defensores públicos que los asesoren?

“ No en realidad solo está el abogado del departamento jurídico, pero si uno presenta alguna queja o incidente igual nadie lo ve ni nos responden nada”.

16 ¿Conoce usted la posibilidad de impugnar las diversas resoluciones que se adopten con relación a sus avances en el centro, por ejemplo; la posibilidad de acceder a regímenes más abiertos?

“ La verdad desconozco no sabía que tenía esa posibilidad, aquí hay muchas personas ignorantes y en mi caso soy extranjero entonces no conozco mucho cuales derechos tengo”.

17 ¿Conoce la posibilidad de presentar recursos de revisión contra la sentencia condenatoria o un Habeas Corpus cuando se le retrocede a ámbitos más cerrados de manera injustificada?

“ No, si usted no me dice no sabría que tengo esos derechos ”.

QUINTO ENTREVISTADO

1. Nombre del entrevistado: 5

2. Edad: 28

4. Estado civil: Soltero

5. Delito: Abuso Sexual a persona mayor de edad cumple condena de 9 años

6. . ¿Considera usted que el centro en el cual se encuentra recluido le informa acerca de sus derechos jurídicos por ejemplo, el derecho que tienen a presentar quejas, gestiones, incidentes o peticiones, así como a ser evaluados por trabajo social y psicología y a recurrir lo que se resuelva de forma desfavorable?

“No, no nos informan nada yo me doy cuenta por los mismos compañeros privados de libertad cuando comentan entre ellos.”

7. ¿Ha presentado usted alguna gestión administrativa o judicial sin que tenga respuesta oportuna?

“No nunca he metido gestión de ningún tipo.”

8. ¿Ha sido usted movido a otro modulo o le han impuesto sanción interna sin ninguna justificación?

“No.”

9. ¿Considera usted que ha sido objeto de tratos inhumanos, crueles o degradantes y en qué consiste?

“No”

10. ¿Cuenta con posibilidades de estudio y acceso a la biblioteca en el centro donde se encuentra actualmente recluido?

“Si, actualmente estoy sacando administración de empresas a través de la UNED”.

11. ¿El centro donde se encuentra recluido cuenta con programas de ocupación laboral?

“Si, son pocos pero si hay“

12 ¿Ha aplicado usted por algún trabajo en el centro, y cuál ha sido la respuesta de la administración en ese sentido?

“Yo trabajo como telefonista aquí en el centro, cuando apliqué para ese puesto no me pusieron peros ni nada”.

13 ¿Considera usted que la alimentación es oportuna, adecuada, si está en condiciones de higiene y si es apta para un ser humano?

“No, aquí la comida la manipulan los mismos privados de libertad y no es la correcta, ellos no tienen la delicadeza ni se preocupan por brindarla con aseo”.

14. ¿Cuándo han necesitado ser atendidos por salud. ¿Explique cuál es el procedimiento de atención médica? ¿Cuándo ha necesitado esa atención la ha recibido de forma oportuna?

“En cada ámbito uno se apunta en una lista, y atienden hasta días después, en cuanto a los medicamentos duran mucho cuando tienen que darlos.”

15 ¿Cuentan con defensores públicos que los asesoren?

“ No nosotros solo si judicializamos alguna queja o incidente solo así nos nombran un defensor público, pero si tenemos dudas o algo así no nunca”.

16 ¿Conoce usted la posibilidad de impugnar las diversas resoluciones que se adopten en relación con sus avances en el centro, por ejemplo; la posibilidad de acceder a regímenes más abiertos?

“Si en realidad yo me doy cuenta por mis mismos compañeros de pabellón que entre ellos comentan”.

17 ¿Conoce la posibilidad de presentar recursos de revisión contra la sentencia condenatoria o un Habeas Corpus cuando se le retrocede a ámbitos más cerrados de manera injustificada?

“ Si, pero como te digo porque aquí hay compañeros que llevan años entonces saben mucho y nos dicen a nosotros que derechos tenemos”.

SEXTO ENTREVISTADO

1. Nombre del entrevistado: 6
2. Edad: 45 años
3. Estado civil: Casado
4. Delito: Femicidio cumple 18 años de condena
5. ¿Considera usted que el centro en el cual se encuentra recluido le informa acerca de sus derechos jurídicos por ejemplo, el derecho que tienen presentar quejas, gestiones, incidentes o peticiones, así como a ser evaluados por trabajo social y psicología y a recurrir lo que se resuelva de forma desfavorable?

“No ellos no informan nada”

6. ¿Ha presentado usted alguna gestión administrativa o judicial sin que tenga respuesta oportuna?

“Si, de hecho presente un incidente porque me han negado la conyugal, y la presente hace como 2 meses y ni siquiera ha llegado al tribunal porque

yo llame y me dijeron que no había llegado y hasta la fecha estoy esperando todavía. “

7. ¿Ha sido usted movido a otro modulo o le han puesto alguna sanción interna sin justificación alguna?

“No”

8. ¿Considera usted que ha sido objeto de tratos inhumanos, crueles o degradantes y en qué consiste?

“No”

9. ¿Cuenta con posibilidades de estudio y acceso a la biblioteca en el centro donde se encuentra actualmente recluido?

“Estoy sacando el sexto de escuela, pero no tengo acceso a la biblioteca”.

10. ¿El centro donde se encuentra recluido cuenta con programas de ocupación laboral?

“Si, de hecho yo trabajo en la cocina llevo dos años de trabajar ahí”.

11. ¿Ha aplicado usted por algún trabajo en el centro, y cuál ha sido la respuesta de la administración en ese sentido?

“Si, en la cocina llevo dos años de laborar ahí, la respuesta de la administración en ese sentido fue buena no me pusieron trabas”.

12. ¿Considera usted que la alimentación es oportuna, adecuada, si está en condiciones de higiene y si es apta para un ser humano?

“Si, yo laboro ahí puedo decir que si es apta para un ser humano”.

13. ¿Cuándo han necesitado ser atendidos por salud. ¿Explique cuál es el procedimiento de atención médica? ¿cuándo ha necesitado esa atención la ha recibido de forma oportuna?

“Sinceramente ha costado un poco, nosotros tenemos que apuntarnos a la hora de entrada en la celda y de ahí llaman a algunos a veces, pero podría decir que no nos dan la atención adecuada”.

16. ¿Cuentan ustedes con defensores públicos que los asesoren?

“Aquí en el centro hay una pero para nosotros cuesta mucho, ella está más que todo para cosas jurídicas del centro y el personal pero para nosotros no”.

- 17 ¿Conoce usted la posibilidad de presentar un recurso de revisión contra la sentencia condenatoria o Habeas Corpus cuando se les retrocede a ámbitos más cerrados de manera injustificada?

“Si, yo conozco que tengo esos derechos”.

SÉPTIMO ENTREVISTADO

1.Nombre: número 7

2.Edad: 39 años

3.Estado civil: Casado

4.Delito: Homicidio calificado condenado a 18 años

6. ¿Considera usted que el centro en el cual se encuentra recluso le informa acerca de sus derechos jurídicos por ejemplo, el derecho que tienen presentar quejas, gestiones, incidentes o peticiones, así como a ser evaluados por trabajo social y psicología y a recurrir lo que se resuelva de forma desfavorable?

“En teoría debería ser así pero aquí no lo hacen ni están al tanto de eso, si no es porque uno lo pide o como decimos nosotros si uno no brinca por esos derechos ellos a uno no le comunican nada de esos derechos, en cuanto la valoración tampoco solamente porque yo la pido esto porque me doy cuenta por mis compañeros que meten incidentes y demás”.

7 ¿Ha presentado usted alguna gestión administrativa o judicial sin que tenga respuesta oportuna?

“No, no he presentado ninguna”.

8 ¿Ha sido usted movido a otro modulo o le han puesto sanción interna sin justificación alguna?

“No, nunca me ha pasado”.

9 ¿Considera usted que ha sido objeto de tratos inhumanos, crueles o degradantes y en qué consiste?

“Si, cuando uno ingresa lo ponen a dormir en el piso y para mi eso es inhumano”.

10 ¿Cuenta con posibilidades de estudio y acceso a la biblioteca en el centro donde se encuentra actualmente recluido?

“Si, de hecho estoy estudiando para sacar bachillerato y lo recibo por tutorías”.

11 ¿El centro donde se encuentra recluido cuenta con programas de ocupación laboral?

“Si, de hecho hay muchas plazas ya sea porque alguien las deja o renuncia entonces la administración se la da a otro. Las personas que trabajan aquí normalmente son de un perfil bajo personas calmadas”.

12 ¿Ha aplicado usted por algún trabajo en el centro, y cuál ha sido la respuesta de la administración en ese sentido?

“Si, ahorita estoy trabajando en la pulpería, la respuesta de la administración es buena”.

13 ¿Considera usted que la alimentación es oportuna, adecuada, si está en condiciones de higiene y si es apta para un ser humano?

“Es buena a comparación de otros centros penales, pero en cuanto a la higiene no, no es buena la manipula los mismos privados de libertad y algunos cocineros de afuera”.

14 ¿Cuándo han necesitado ser atendidos por salud. ¿Explique cuál es el procedimiento de atención médica? ¿Cuándo ha necesitado esa atención la ha recibido de forma oportuna?

“Solo si es emergencia uno la recibe de manera oportuna, pero por otra cosa no, uno tiene que apuntarse en una lista por pabellón de 15 personas por día y hay que esperar al día siguiente a que el medico nos llame, si es que no llaman”.

14. ¿Cuentan ustedes con defensores públicos que los asesoren?

“No, hay una abogada pero es para el centro no para nosotros.”

16 ¿Conoce la posibilidad de impugnar las diversas resoluciones que se adopten con relación a sus avances en el centro; por ejemplo la posibilidad de acceder a regímenes más abiertos?

“No en realidad desconozco, hasta ahora que usted me lo dice”

17 ¿Conoce la posibilidad de presentar recursos de revisión contra la sentencia condenatoria o Habeas Corpus cuando se les retrocede a ámbitos más cerrados de forma injustificada?

“No, si se del recurso de revisión pero del habeas corpus no tenía idea”.

OCTAVO ENTREVISTADO

1. Nombre: 8
2. Edad: 39 años
3. Estado civil: Soltero
4. Delito: Abusos deshonesto y Robo Agravado, condenado a 20 años de prisión
5. ¿Considera usted que el centro en el cual se encuentra recluido le informa acerca de sus derechos jurídicos por ejemplo, el derecho que tienen presentar quejas, gestiones, incidentes o peticiones, así como a ser evaluados por trabajo social y psicología y a recurrir lo que se resuelva de forma desfavorable?

“No, es más a mí la valoración no me la han hecho llevo 4 años esperando y ya llevo 5 años descontando, no me han llamado para nada, aquí cuesta mucho eso, incluso le he enviado una carta a la abogada del centro para que me ayude pero es como si uno no mandara nada, no lo atienden no le prestan atención “.

6. ¿Ha presentado usted alguna gestión administrativa o judicial sin que tenga respuesta oportuna?

“No, por el momento no he presentado nada.”

7 ¿Ha sido usted movido a otro módulo o le han puesto alguna sanción interna sin justificación alguna?

“No.”

8 ¿Considera usted que ha sido objeto de tratos inhumanos, crueles o degradantes y en qué consiste?

“Si, cuando yo ingrese a este centro siempre los que ingresan tienen que dormir debajo de los baños porque es tanta la gente que no había espacio para nada.”

9 ¿Cuenta con posibilidades de estudio y acceso a la biblioteca en el centro donde se encuentra actualmente recluido?

“Si, de hecho actualmente sacando la escuela, nunca me han puesto peros para poder estudiar, y como yo trabajo ahorita en el gimnasio entonces me dan la posibilidad de ir a la biblioteca.”

10. ¿El centro donde se encuentra recluido cuenta con programas de ocupación laboral?

“Aquí el que quiere trabajar trabaja, pero los que trabajamos somos como normalmente los de más confianza. “

11. ¿Ha aplicado usted por algún trabajo en el centro, y cuál ha sido la respuesta de la administración en ese sentido?

“Si, yo trabajo en el gimnasio del mismo centro, no me costó solicitar el trabajo solo me pidieron respetar las reglas. “

12. ¿Considera usted que la alimentación es oportuna, adecuada, si está en condiciones de higiene y si es apta para un ser humano?

“No, más bien es muy mala yo lo digo porque yo trabajo afuera y puedo ver cómo se maneja todo, de hecho me consta porque lo vi, los cocineros lavan las botas que usan para ponerse con la misma esponja con que se lavan los platos y la comida, yo lo he dicho pero nunca me responden nada por parte del centro.

A mí nunca me ha salido nada malo pero tengo compañeros que han pasado desde comidas malas hasta podridas.”

14. ¿Cuándo han necesitado ser atendidos por salud. ¿Explique cuál es el procedimiento de atención médica? ¿cuándo ha necesitado esa atención la ha recibido de forma oportuna?

“No, aquí el doctor nos revisa una vez al mes y uno tiene que apuntarse en una lista donde solo llaman a 5 por pabellón, de hecho yo estoy con gripe y me he apuntado varias veces y no me llaman de hecho me curo solo, aquí el tema de salud es lo peor que hay, de hecho un día de estos un muchacho falleció porque se sentía mal y se apuntó en las listas y nunca lo llamaron y el doctor si lo quiere ver lo ve y sino no así funciona. “

15 ¿Cuentan ustedes con defensores públicos que los asesoren?

“No, solo hay una abogada pero es del centro.”

16. ¿Conoce usted la posibilidad de impugnar las diversas resoluciones que se adopten con relación a sus avances en el centro, por ejemplo; la posibilidad de acceder a regímenes más abiertos?

“Si, si tengo conocimiento de eso pero no porque nadie del centro o de administración me diga que tengo ese derecho sino porque por los mismos compañeros más viejos me doy cuenta

17. ¿Conoce usted la posibilidad de presentar un recurso de revisión contra la sentencia condenatoria o habeas corpus cuando se les retrocede a ámbitos más cerrados de manera injustificada?

“En cuanto al recurso de revisión sí, pero desconozco que tenía ese derecho de presentar un habeas corpus, es que como te dije aquí no informan nada de eso.”

NOVENO ENTREVISTADO

1. Nombre: número 9

2. Edad: 23 años

3. Estado civil: Soltero

4. Delito: Tentativa de Homicidio y lesiones graves, cumplo condena de 8 años y 4 meses.

5. ¿Considera usted que el centro en el cual se encuentra recluido le informa acerca de sus derechos jurídicos por ejemplo, el derecho que tienen presentar quejas, gestiones, incidentes o peticiones, así como a

ser evaluados por trabajo social y psicología y a recurrir lo que se resuelva de forma desfavorable?

“Eso es complejo, aquí solo informan si uno tiene por ejemplo una apertura a juicio pero en cuanto a informarme que tengo derecho a una valoración, o que puedo presentar incidentes y demás no, nunca nos informan nada de eso.”

6. ¿Ha presentado usted alguna gestión administrativa o judicial sin que tenga respuesta oportuna?

“Si, de hecho tengo una gestión administrativa porque pregunte sobre un juicio que tengo en Heredia y que ocupaba saber la fecha porque me la habían corrido y nunca me contestaron nada, llevo poco más de un mes sin respuesta.”

7. ¿Ha sido usted movido a otro modulo o le han puesto alguna sanción interna sin ninguna justificación?

“ No, nunca me ha pasado”

8. ¿Considera usted que ha sido objeto de tratos inhumanos, crueles o degradantes y en qué consiste?

“No, he tenido suerte ese sentido me ha ido bien.

..

9. ¿Cuenta con posibilidades de estudio y acceso a la biblioteca en el centro donde se encuentra actualmente recluido?

“Si, de hecho yo finalizo este año mi noveno grado, y acceder a la biblioteca solo si uno sabe ya que libros quiere pero nada más”.

10. ¿El centro donde se encuentra recluido cuenta con programas de ocupación laboral?

“Si, no es mucho pero si hay.”

11. ¿Ha aplicado usted por algún trabajo en el centro, y cuál ha sido la respuesta de la administración en ese sentido?

“ Si, de hecho yo trabajo en la pulpería, pero para poder trabajar aquí en la pulpería se necesita como requisito haber tenido otros trabajos para darse a conocer, yo antes de trabajar en la pulpería trabaje en las oficinas y así me di a conocer. “

12. ¿Considera usted que la alimentación es oportuna, adecuada, si está en condiciones de higiene y si es apta para un ser humano?

“Con este tema siempre hay quejas, la comida no llega siempre igual, nos dan las tazas sucias, la comida mal preparada, además hay muchos cocineros por ende son muchas manos sucias sobre la comida”.

15. ¿Cuándo han necesitado ser atendidos por salud. ¿Explique cuál es el procedimiento de atención médica? ¿cuándo ha necesitado esa atención la ha recibido de forma oportuna?

“ Si, en este sentido no me quejo mucho, no es que sea una atención inmediata porque aquí a nosotros no nos dan nada inmediato, pero si hay que esperar, por ejemplo yo me apunto en la lista y como a las 3 o 4 días me llaman para recibir la atención, ellos solo casos de emergencia atienden de inmediato.”

16. ¿Cuentan ustedes con defensores públicos que los asesoren?

“No, una vez que nos condenan no tenemos ese derecho, salvo que uno tenga su propio abogado privado”.

16. ¿Conoce usted la posibilidad de impugnar las diversas resoluciones que se adopten con relación a sus avances en el centro, por ejemplo; la posibilidad de acceder a regímenes más abiertos?

“Si, si conozco, aquí por los mismos compañeros que hablan uno va agarrando para su propio saco.”

17. ¿Conoce usted la posibilidad de presentar un recurso de revisión contra la sentencia condenatoria o habeas corpus cuando se les retrocede a ámbitos más cerrados de manera injustificada?

“Si, si conozco sobre esos derechos.”

DÉCIMO ENTREVISTADO

1. Nombre: Número 10
2. Edad: 44 años
3. Estado civil: Soltero
4. Delito: Secuestro extorsivo, cumplo condena de 27 años de prisión.
5. ¿ Considera usted que el centro en el cual se encuentra recluso le informa acerca de sus derechos jurídicos por ejemplo, el derecho que tienen a presentar quejas, gestiones, incidentes o peticiones, así como a ser evaluados por trabajo social y psicología y a recurrir lo que se resuelva de forma desfavorable?

“Muy poco no me informan nada, me doy cuenta por mí mismo, de hecho he ayudado a varios compañeros a salir en libertad porque muchos de ellos desconocen los derechos que tienen porque aquí nadie nos informa nada, yo creo que el departamento jurídico del centro se crea para que nos represente pero no es así, representa más bien a los mismos funcionarios.”

6. ¿Ha presentado usted alguna gestión administrativa o judicial sin que tenga respuesta oportuna?

“Tengo una orden emitida por la Ministra de ser valorado desde el 1 de diciembre del año 2016 y hasta la fecha ni siquiera me han llamado para nada”.

7 ¿Ha sido usted movido a otro módulo o le han puesto alguna sanción interna sin justificación alguna?

“No nunca he pasado por eso”.

8. ¿Considera usted que ha sido objeto de tratos inhumanos, crueles o degradantes y en qué consiste?

“El solo hecho de estar aquí y que ni atención le presten a uno es ya un acto degradante para nosotros.”

9. ¿Cuenta con posibilidades de estudio y acceso a la biblioteca en el centro donde se encuentra actualmente recluido?

“No, porque la única manera de acceder a la biblioteca es solicitar un libro si uno tiene conocimiento de cómo se llama el libro o mandar el nombre del libro, pero poder acceder yo a la biblioteca y ver que me gustaría leer esa posibilidad no existe, yo soy licenciado en administración y desde que caí preso yo mismo me capacito con los cursos que brinda el INA pero no es fácil acceder ellos porque es una lista muy extensa y hay que esperar hasta años.”

10. ¿El centro donde se encuentra recluido cuenta con programas de ocupación laboral?

“Yo trabajo en el centro en un proyecto que se llama madre tierra ya hace un año, pero no todos tienen la posibilidad de acceder a estos trabajos.”

11. ¿Ha aplicado usted por algún trabajo en el centro, y cuál ha sido la respuesta de la administración en ese sentido?

“Si yo apliqué para el trabajo en tierra llamado madre tierra y la respuesta fue aceptable aunque uno debe cumplir con requisitos

12. ¿Considera usted que la alimentación es oportuna, adecuada, si está en condiciones de higiene y si es apta para un ser humano?

“Mala porque yo soy una persona con enfermedades crónicas padezco de presión alta y diabetes, y uno necesita comidas especiales, pero nos dan comida inadecuada, e incluso hasta mala.”

13. ¿Cuándo han necesitado ser atendidos por salud. ¿Explique cuál es el procedimiento de atención médica? ¿cuándo ha necesitado esa atención la ha recibido de forma oportuna?

“Nos tenemos que apuntar en una lista donde el oficial que cuida cada ámbito, solo atienden a 5 personas por día, pero honestamente la atención medica es escasa, yo tengo un problema con una cordal y ya llevo más de un mes tomando solo ibuprofeno cada 8 horas porque no

me dan la debida atención para extraerme la pieza dental, aquí si hay implementos pero no hay un odontólogo.”

14. ¿Cuentan ustedes con defensores públicos que los asesoren?

“No, no contamos con defensores, aquí hay un área jurídica que debería ser para nosotros pero en realidad es para otras instituciones”.

17. ¿Conoce usted la posibilidad de impugnar las diversas resoluciones que se adopten con relación a sus avances en el centro, por ejemplo; la posibilidad de acceder a regímenes más abiertos?

18. “ Si, eso sí lo conozco pero por otros medios no porque aquí en el centro no los informen”

19. ¿Conoce usted la posibilidad de presentar un recurso de revisión contra la sentencia condenatoria o habeas corpus cuando se les retrocede a ámbitos más cerrados de manera injustificada?

“Si, sé que puedo presentar esos recursos.”

UNDÉCIMO ENTREVISTADO

1. Nombre: Número 11
2. Edad: 46 años
3. Estado civil: Casado
4. Delito: Delito Sexual, condenado a 12 años de prisión
5. ¿ Considera usted que el centro en el cual se encuentra recluido le informa acerca de sus derechos jurídicos por ejemplo, el derecho que tienen a presentar quejas, gestiones, incidentes o peticiones, así como a ser evaluados por trabajo social y psicología y a recurrir lo que se resuelva de forma desfavorable?

“ No, en realidad el abordaje y la información es cada vez más nula, de hecho uno va aprendiendo de forma individual por los mismos compañeros que saben y comentan y uno se va informando y poniéndose al día de que es lo que tiene que hacer ”.

6. ¿Ha presentado usted alguna gestión administrativa o judicial sin que tenga respuesta oportuna?

“ Si hace como 3 meses presenté una gestión administrativa pero hasta la fecha sigo esperando respuesta, aquí no existe respuesta pronta ni oportuna. ”

- 7 ¿Ha sido usted movido a otro módulo o le han puesto alguna sanción interna sin justificación alguna?

“ No, nunca me han movido, pero si conozco de un caso de un compañero que sin motivo alguno lo pasaron a otro módulo y hasta la fecha él desconoce porque, nunca hicieron ningún debido proceso simplemente lo pasaron y ya”.

8. ¿Considera usted que ha sido objeto de tratos inhumanos, crueles o degradantes y en qué consiste?

“ El simple hecho de dormir en el piso o debajo de las baños para mí es un trato inhumano, y es algo que todos aquí lo hemos pasado alguna vez”.

9. ¿Cuenta con posibilidades de estudio y acceso a la biblioteca en el centro donde se encuentra actualmente recluido?

“ En cuanto al estudio si, de hecho estoy sacando secundaria y en cuanto a la biblioteca no mucho aquí en realidad solo libros donados y repetidos, no hay variedad, y tampoco son libros para instruirse uno como persona”.

10. ¿El centro donde se encuentra recluido cuenta con programas de ocupación laboral?

“ Si, aunque no mucha variedad y no todos pueden acceder a un trabajo”.

11. ¿Ha aplicado usted por algún trabajo en el centro, y cuál ha sido la respuesta de la administración en ese sentido?

“ Si, de hecho yo aplique para ser el administrador de la pulpería, y como este es de mucha responsabilidad porque se maneja mucho dinero me hicieron un estudio, y me lo dieron aunque con condiciones uno debe tener un perfil bajo”.

12. ¿Considera usted que la alimentación es oportuna, adecuada, si está en condiciones de higiene y si es apta para un ser humano?

“ La comida de aquí no es tan mala, aunque higiénica o adecuada no siempre”.

13 ¿Cuándo han necesitado ser atendidos por salud. ¿Explique cuál es el procedimiento de atención médica? ¿Cuándo ha necesitado esa atención la ha recibido de forma oportuna?

“ Si bien nunca me he enfermado en estos 4 años de prisión que llevo si he requerido valoración de odontología pero ese servicio no lo da el centro”.

14. ¿Cuentan ustedes con defensores públicos que los asesoren?

“ No son defensores, pero hay 2 en abogados que pertenecen al centro en el área jurídica, pero aunque estén esos 2 abogados si uno presenta una gestión o petición nadie me da respuesta”.

15 ¿Conoce usted la posibilidad de impugnar las diversas resoluciones que se adopten en relación con sus avances en el centro, por ejemplo; la posibilidad de acceder a regímenes más abiertos?

“ Si, yo todo eso lo tengo muy claro y presente pero porque con el tiempo de estar aquí uno se da cuenta por los mismos privados de libertad”.

20. ¿Conoce usted la posibilidad de presentar un recurso de revisión contra la sentencia condenatoria o Hábeas Corpus cuando se les retrocede a ámbitos más cerrados de manera injustificada?

“ Si, pero aunque uno presente algo aquí somos como los enterrados nadie nos da pelota ”.

DUODÉCIMO ENTREVISTADO

1. Nombre: Número 12
2. Edad: 39 años
3. Estado civil: Casado
4. Delito: Homicidio simple, cumple condena de 12 años de prisión.

5. ¿ Considera usted que el centro en el cual se encuentra recluido le informa acerca de sus derechos jurídicos por ejemplo, el derecho que tienen a presentar quejas, gestiones, incidentes o peticiones, así como a ser evaluados por trabajo social y psicología y a recurrir lo que se resuelva de forma desfavorable?

No, nada de hecho yo me doy cuenta por los mismos privados de libertad, aquí nunca nos informan nada, nosotros solos nos informamos entre nosotros”.

6. ¿Ha presentado usted alguna gestión administrativa o judicial sin que tenga respuesta oportuna?

“Presenté una judicial pero no me ha resuelto nada”.

- 7 ¿Ha sido usted movido a otro módulo o le han puesto alguna sanción interna sin justificación alguna?

“ No en mi caso no, pero si conozco de compañeros que les ha pasado y no les dicen porque”.

8. ¿Considera usted que ha sido objeto de tratos inhumanos, crueles o degradantes y en qué consiste?

“ Si en realidad muchas veces en cuanto a la comida, dan cosas que no son aptas para comer y para mí eso es un trato inhumano”.

9. ¿Cuenta con posibilidades de estudio y acceso a la biblioteca en el centro donde se encuentra actualmente recluido?

“ Si cuento con acceso a la biblioteca pero solo puede uno pedir un libro y terminarlo para poder ver otro, en realidad son muy escasos los libros que hay aquí”.

10. ¿El centro donde se encuentra recluido cuenta con programas de ocupación laboral?

“ Si, aunque no son suficientes, hay mucha gente en lista que tienen que esperar hasta años para aplicar para un trabajo”.

11. ¿Ha aplicado usted por algún trabajo en el centro, y cuál ha sido la respuesta de la administración en ese sentido?

“ Ahorita trabajo en el reciclaje, cuando opte por este puesto la respuesta de la administración fue bueno aunque siempre hacen estudios antes”.

12. ¿Considera usted que la alimentación es oportuna, adecuada, si está en condiciones de higiene y si es apta para un ser humano?

“ En realidad no es tan mala, es mejor que en otros centros, pero no sé si en condiciones de higiene he escuchado comentarios y diría que no.

13 ¿Cuándo han necesitado ser atendidos por salud. ¿Explique cuál es el procedimiento de atención médica? ¿Cuándo ha necesitado esa atención la ha recibido de forma oportuna?

“ Nos apuntamos en una lista, en realidad eso es un gran problema aquí, no nos dan la atención adecuada porque a pesar de que uno se apunte nunca lo llaman, hay muchos que preferimos curarnos solos o esperar que pase el tiempo”.

14. ¿Cuentan ustedes con defensores públicos que los asesoren?

“ Si, pero, no obstante, para opciones disciplinarias o administrativas uno no tiene quien lo defienda”.

15. ¿Conoce usted la posibilidad de impugnar las diversas resoluciones que se adopten en relación con sus avances en el centro, por ejemplo; la posibilidad de acceder a regímenes más abiertos?

“Si yo conozco de esos derechos porque entre los mismos privados se comenta”.

16. ¿Conoce usted la posibilidad de presentar un recurso de revisión contra la sentencia condenatoria o habeas corpus cuando se les retrocede a ámbitos más cerrados de manera injustificada?

“ Si tengo claro eso, pero como te dije anteriormente solo porque entre nosotros mismos comentamos de lo contrario desconocería que tengo esos derechos.”

DÉCIMO TERCERO

1. Nombre: Número 13
2. Edad: 26 años
3. Estado civil: Soltero
4. Delito: Tráfico de Drogas, cumpla condena de 15 años de prisión
5. ¿ Considera usted que el centro en el cual se encuentra recluso le informa acerca de sus derechos jurídicos por ejemplo, el derecho que tienen a presentar quejas, gestiones, incidentes o peticiones, así como a ser evaluados por trabajo social y psicología y a recurrir lo que se resuelva de forma desfavorable?

“ No en realidad se supone que cuando uno ingresa aquí le informen sobre nuestros derechos, pero nunca desde que ingrese hasta la fecha no me informan nada, todo lo sé o me doy cuenta por mis mismos compañeros.”

6. ¿Ha presentado usted alguna gestión administrativa o judicial sin que tenga respuesta oportuna?

“ Presente una gestión administrativa y nunca me contestaron aún estoy esperando.”

- 7 ¿Ha sido usted movido a otro módulo o le han puesto alguna sanción interna sin justificación alguna?

“ Si, en una ocasión pero simplemente me movieron sin decirme nada y di no pude hacer nada”.

8. ¿Considera usted que ha sido objeto de tratos inhumanos, crueles o degradantes y en qué consiste?

“En temas de que lo ponen a dormir a uno en el piso y debajo de los baños donde los compañeros hacen necesidades si, yo lo considero un trato cruel e inhumano.”

9. ¿Cuenta con posibilidades de estudio y acceso a la biblioteca en el centro donde se encuentra actualmente recluido?

“ En este momento no estoy estudiando, y en cuanto al acceso de la biblioteca si es bueno pero casi no hay variedad de libros para poder leer.”

10. ¿El centro donde se encuentra recluido cuenta con programas de ocupación laboral?

“Si, pero en realidad muy pocos, son muy limitados, y no todos pueden acceder a ello”.

11. ¿Ha aplicado usted por algún trabajo en el centro, y cuál ha sido la respuesta de la administración en ese sentido?

“No, nunca he aplicado por uno.

12 ¿Considera usted que la alimentación es oportuna, adecuada, si está en condiciones de higiene y si es apta para un ser humano?

“ No, aunque aquí sea un poco mejor que otros centros, la higiene no sea la adecuada ni la manipulación”.

13 ¿Cuándo han necesitado ser atendidos por salud. ¿Explique cuál es el procedimiento de atención médica? Y cuando ha necesitado esa atención la ha recibido de forma oportuna?

“Uno tiene que apuntarse en una lista, y esperar a que lo llamen, aunque muchas veces nunca nos llaman, la atención definitivamente no es oportuna.”

14. ¿Cuentan ustedes con defensores públicos que los asesoren?

“ No, igual hay unos que son del centro pero tampoco atienden nuestras peticiones ni quejas.”

15. ¿Conoce usted la posibilidad de impugnar las diversas resoluciones que se adopten en relación con sus avances en el centro, por ejemplo; la posibilidad de acceder a regímenes más abiertos?

“Si sé de esas posibilidades pero porque me doy cuenta por los mismos compañeros de encierro.”

16 ¿Conoce usted la posibilidad de presentar un recurso de revisión contra la sentencia condenatoria o habeas corpus cuando se les retrocede a ámbitos más cerrados de manera injustificada?

“ Si los tengo claros.

DÉCIMO CUARTO

1. Nombre: Número 14
2. Edad: 53 años
3. Estado civil: Casado
4. Delito: Robo Agravado, cumple condena de 11 años de prisión
5. ¿ Considera usted que el centro en el cual se encuentra recluido le informa acerca de sus derechos jurídicos por ejemplo, el derecho que tienen a presentar quejas, gestiones, incidentes o peticiones, así como a ser evaluados por trabajo social y psicología y a recurrir lo que se resuelva de forma desfavorable?

“ No a nosotros no nos informan nada, se supone que cuando uno ingresa le deben realizar una valoración inicial y aquí hay muchos esperando después de estar descontando casi 3 años y aún no nos realizan nada”.

6. ¿Ha presentado usted alguna gestión administrativa o judicial sin que tenga respuesta oportuna?

“ Si yo presenté una administrativa hace como 4 meses y aún estoy esperando respuesta”.

7 ¿Ha sido usted movido a otro módulo o le han puesto alguna sanción interna sin justificación alguna?

“ No, pero si conozco un caso de un compañero que de la noche a la mañana lo cambiaron de ámbito y no le indicaron porque”.

8. ¿Considera usted que ha sido objeto de tratos inhumanos, crueles o degradantes y en qué consiste?

“ Yo creo que le sirvan a uno en algunas ocasiones comida mala es un trato inhumano, son cosas inaceptables no somos perros, somos seres humanos y tenemos derechos”.

9. ¿Cuenta con posibilidades de estudio y acceso a la biblioteca en el centro donde se encuentra actualmente recluido?

“ Muy poco y limitado pero si contamos con ello, a veces para el estudio ponen mucho pero y la biblioteca siempre esta escasa de libros”.

10. ¿El centro donde se encuentra recluido cuenta con programas de ocupación laboral?

“ Si aunque los trabajos que se ofrecen son pocos y no todos pueden acceder a ellos, siempre hay una lista muy grande de espera”.

11. ¿Ha aplicado usted por algún trabajo en el centro, y cuál ha sido la respuesta de la administración en ese sentido?

“ Yo apliqué para la cocina pero estoy en lista de espera porque somos muchos privados de libertad”.

12. ¿Considera usted que la alimentación es oportuna, adecuada, si está en condiciones de higiene y si es apta para un ser humano?

“ La comida aquí no es tan mala, en realidad es mejor que otros centros, pero en algunas ocasiones los frijoles están agrios, en una ocasión sirvieron una sopa de pollo pero en realidad era la gallina entera salían plumas y tenía un olor fétido donde casi nadie o la mayoría no comimos ese día”.

13 ¿Cuándo han necesitado ser atendidos por salud. ¿Explique cuál es el procedimiento de atención médica? ¿Cuándo ha necesitado esa atención la ha recibido de forma oportuna?

“ No, no la he recibido de forma oportuna, uno tiene que apuntarse en una lista y esperar que lo llamen, pero a veces uno se apunta y nunca lo llaman entonces uno con el tiempo se va curando solo”.

14 ¿Cuentan ustedes con defensores públicos que los asesoren?

“No, no contamos con defensores públicos que nos asistan”.

15 ¿Conoce usted la posibilidad de impugnar las diversas resoluciones que se adopten en relación con sus avances en el centro, por ejemplo; la posibilidad de acceder a regímenes más abiertos?

“Si yo conozco esa posibilidad gracias a mis mismos compañeros que saben mucho y comentan entre todos”.

16 ¿Conoce usted la posibilidad de presentar un recurso de revisión contra la sentencia condenatoria o habeas corpus cuando se les retrocede a ámbitos más cerrados de manera injustificada?

“Si sé que tengo esos derechos”.

Para ahondar en este tema y lograr una mejor comprensión de las respuestas de los entrevistados se incluyó en un apartado de anexos varios gráficos donde se evidencia la problemática del acceso a la justicia, como son violación a derechos humanos (vida, salud. Educación, trabajo, alimentación adecuada entre otros), así como los derechos jurídicos (Debido proceso, respuesta pronta y cumplida, plazos en tiempo, Defensa Pública para asuntos administrativos y disciplinarios).

CAPÍTULO V
CONCLUSIONES

5.1 CONCLUSIONES

El propósito al analizar el tema de esta investigación, es determinar, porque hay un grupo de ciudadanos que los desampara la misma ley, porque hay derechos fundamentales que aún y cuando están débilmente regulados, existen groseras deficiencias en la aplicación de la misma, que permiten una mayor apertura a la violación de sus derechos, puesto que lo único que pierde es el derecho al libre tránsito, no así a sus demás derechos inherentes a la persona. Se realizó un análisis de la conceptualización del acceso a la justicia de los privados de libertad, el cual de manera resumida se puede definir como uno de los derechos instrumentales más importantes que permite a los ciudadanos recibir en condiciones de igualdad y no discriminación todos los ámbitos de los sistemas de justicia, de ahí que junto al debido proceso forma parte del contenido esencial a la tutela jurisdiccional efectiva, tal y como lo consagra nuestra Constitución Política e instrumentos internacionales. Tanto las decisiones emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos y de las Resoluciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos han servido para establecer mecanismos para lograr mejorar el acceso a la justicia, sin embargo, la aplicación en el ordenamiento jurídico no lo reflejan. Las reglas de Brasilia constituyen normas tendientes a lograr el acceso a la justicia a la población privada de libertad, que se encuentra en una condición de vulnerabilidad, sin embargo, aún y cuando se

protege a los más débiles, se debe lidiar con una serie de factores, como barreras y restricciones para acceder a la justicia. El acceso a la justicia para la población privada de libertad en condición de vulnerabilidad, no se puede medir en los mismos términos para una persona en libertad, puesto que la condición de vulnerabilidad en la que se encuentra hace que de por sí sean más complicados que para la población en general, que está en el ejercicio de su ciudadanía y ello es así por una simple razón, son absorbidos por la institución carcelaria de forma total, que incluso tiene poder sobre ellos. Indudablemente el acceso a la justicia está relacionado con el debido proceso, pues importa no solo que el privado de libertad pueda reclamar sus derechos, sino además que se respeten las garantías del debido proceso en el ámbito jurisdiccional y administrativo, para ello la Sala Constitucional ha perfilado los lineamientos sobre este precepto legal, así como los precedentes emitidos por los organismos internacionales.

Los privados de libertad tienen el derecho de petición, gestión y por supuesto, pronta respuesta, como reconocimiento y respeto a la dignidad humana más aún cuando se trate de derechos que han sido violados, como es en temas de vida y salud, educación, alimentación adecuada y todo aquello que guarde relación con el trato, derechos que han sido recogidos en la regla 35 y 36 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos.

Nuestro país, que se precia de ser una sociedad de derecho, ha irrespetado abiertamente los derechos fundamentales de esta población; así lo evidencian cada una de las entrevistas realizadas en el Centro de Atención Institucional Cocorí, quienes en la gran mayoría coinciden en que una vez que ingresan al centro se les irrespeta el derecho que tienen a ser informados acerca sus

derechos jurídicos, como son, las quejas, incidentes, peticiones y valoraciones sociales y psicológicas por parte de trabajo social y los encargados de departamento jurídico, antes bien, se hacen conocedores de esos derechos porque son los mismos privados quienes les enseñan a identificar sus derechos . Es preocupante la falta de interés con que el Estado maneja el tema de la población carcelaria, y digo Estado, porque al fin y al cabo es quien está obligado a través de sus funcionarios de velar porque todos los derechos se respeten; no es posible que algunos de los entrevistados acuse que durante 4 años no tuvo ni una sola valoración ni siquiera la inicial, y ante la preocupación del mismo privado de libertad de que lo valoren el centro se hace de oídos sordos a su petición. Uno de los privados de libertad señaló que antes de acercarse al tercio de la pena, por múltiples queja y peticiones de su parte fue valorado con la recomendación de que tenía que llevar un curso de habilidades para la vida el cual ni siquiera se estaba impartiendo con el agravante de que está a 3 meses de cumplir el tercio, lo que quiere decir que eso se convertirá en una limitación a su pronto salida. Otro entrevistado indico que desde el 2016 había formulado un incidente y que a la data de la entrevista casi un año después no lo habían resuelto, lo cual va en detrimento a una respuesta pronta y cumplida en los términos estipulados en la Constitución Política, misma que se encuentra preceptuada en las reglas de Brasilia, instrumento suscrito por nuestro país y que tiene como fin último implementar buenas prácticas en el ámbito de la administración de los privados de libertad.

En similar sentido dos privados de libertad indicaron que fueron trasladados de módulo en su perjuicio, sin que mediara el debido proceso y el derecho de defensa, lo cual no fue recurrido, pues no tenían conocimiento de que contaban con recursos administrativos o incluso que lo pudieran judicializar. Es importante destacar que la mayoría de los entrevistados coinciden en que desconocen por parte del centro que tienen derecho a recurrir a través del recurso de revisión contra la sentencia condenatoria y al Hábeas corpus cuando se les retrocede a ámbitos más cerrados de manera injustificada, no obstante ello, son los mismos privados de libertad, principalmente aquellos que tienen cierta preparación jurídica, quienes los asesoran respecto a esos temas.

Asimismo, relataron los señores privados de libertad que ellos no tienen acceso a los defensores públicos, que los abogados con que cuenta el centro penal ni siquiera atienden sus situaciones disciplinarias administrativas. Para ampliar el panorama se realizó la consulta a un juez de ejecución de la pena de San José, respecto de que si los privados de libertad contaban con defensa pública en asesoramientos y la respuesta fue que la Defensa Pública atiende aquellos casos en donde el privado de libertad decidió judicializarlo, lo que quiere decir que en aquellos aspectos disciplinarios que se le atribuyen al privado de libertad no media asesoramiento por parte de la Defensa Pública.

El grupo de entrevistados fueron consistentes en que sus derechos fundamentales como lo son la salud, alimentación adecuada, estudio y trabajo fueron violentados; de forma detallada señalaron, que en cuanto a la salud, que es un valor Constitucional Supremo, mencionan los encuestados, es deplorable, no

existe una asistencia regular al médico, solamente cuando ellos mismos la solicitan y no se da de forma oportuna, pues tienen que apuntarse en una lista y esperar a que los llamen, pese a ello se apuntan hasta dos o tres veces y nunca los valoran. Esto se agrava aún más cuando se observan casos como los apuntados por los privados de libertad, donde indican que por condiciones de hacinamiento dormían varios debajo de los sanitarios, pilas y en bancas de cemento recibiendo malos olores. En lo tocante al tema de la alimentación es triste escuchar los relatos de esta población, pues hay ausencia de higiene en la preparación y manipulación de la misma, es de mala calidad cuyo valor nutritivo es insuficiente para la salud. Incluso uno de los privados de libertad mencionó que requiere de una dieta especial ya que padece de hipertensión arterial y diabetes, sin embargo, la alimentación que recibe en el centro perjudica su salud, pues está cargada de sal y grasa.

De igual manera refirieron los entrevistados que el derecho al estudio también se ha conculcado, ya que no cuentan con material de lectura y didáctico variado en la biblioteca, es escaso, ni siquiera aquel referente a las reglas en prisión, lo que impide el desarrollo del individuo, así como reglas para reinsertarse a la vida en sociedad.

Independientemente del delito que se cometa no se debe estigmatizar a la persona; la gran mayoría de la sociedad tiene la errónea creencia de que esta población deja de ser una persona normal para convertirse en un delincuente, sin importar su situación jurídica ni el contexto social que los lleva a una reclusión.

Queda claro que ha habido un gran avance a través de las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y de las Resoluciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en estipular la importancia de crear estándares que garanticen de forma eficiente el acceso a la justicia, sin embargo, queda claro que existen grandes debilidades en su aplicación en los ordenamientos jurídicos internos, cuyas debilidades se manifiestan no solo a través de los datos recopilados por las encuestas sino, del contexto en estudio.

BIBLIOGRAFÍA

BIBLIOGRAFÍA

- Tesis, Vargas Ramírez. 2011, Derechos Humanos y Sobrepoblación Penitenciaria en Costa Rica, periodo 2008-2010. Posgrado Maestrías en Derechos Humanos, Universidad Estatal a Distancia.
- Carranza, E. (2001). ILANUD, Programa Sistema Penal Y Derechos Humanos, Justicia Penal y Sobrepoblación. Primera Edición. Siglo XXI editores, S.A, en coedición con la ILANUD.
- Revista digital Maestría en ciencias penales, Numero 5, TDMCP – UCR.
- Privados de Libertad Costa Rica, [Http://www.googleacademico.com](http://www.googleacademico.com)
- Revista de Políticas y prácticas en América Latina y el Caribe, el derecho a la educación en contextos de encierro.
- Revista Jurídica Mexicana de Ciencias Políticas. Las condiciones de vida en las cárceles mexicanas, 2007.
- CONAMAJ. Los derechos fundamentales tras los muros de la prisión.
- Carranza, E. (2008). Justicia Penal Política Criminal y Estado Social de Derecho en el siglo XXI. Tomo II.
- Universidad Hispanoamericana de Costa Rica, Guía c.s (2017).
- Tesis, Ramos Chavarría, 2008. Sobrepoblación y Hacinamiento Carcelarios: los casos de los Centros de Atención Institucional la Reforma, el Buen Pastor y San Sebastián. Licenciatura en Derecho, Universidad de Costa Rica.

Tesis, Rodríguez Esquivel, 2007. Trabajo final de graduación, Universidad de Costa Rica.

Hernández Sampieri, R. Et al (2014). Metodología de la Investigación

Burgos, A. "El acceso a la justicia de grupos en condición de vulnerabilidad y las reglas de Brasilia". Volumen (número 5): 327- 627.

Revista electrónica Iberoamericana. Reglas de Brasilia sobre el acceso a la justicia de las personas privadas de libertad en condición de vulnerabilidad, pobreza y acceso a la justicia.(<http://www.urjc.es/ceib/>).

Aguilar Murillo, R. Y Aguilar Herrera, G. (2014). Ejecución Penal, Derechos Fundamentales y Control Jurisdiccional.

Robleto, J.(2013) Heredia Costa Rica Corte Suprema de justicia, escuela judicial. Heredia.ed

Manual Sobre Estándares Jurisprudenciales en Acceso a la Justicia y Debido Proceso en el Perú, 2014.

Corte Interamericana de Derechos Humanos, caso Cantos VS Argentina, Sentencia del 28 de Noviembre de 2002, (serie C. No.97, párrafo 54).

Constitución Política de la República de Costa Rica, año 1949, presentada y actualizada por Gustavo R,S, San José Costa Rica.

Reglas Mínimas del Tratamiento de Reclusos. Adoptadas por el primer Congreso de las Naciones Unidas sobre la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955 y aprobadas por el consejo Económico Y Social en sus resoluciones 663C(XXIV) de 31 de julio de 1957 y 2076(LXII) de 13 de mayo de 1977.

Reglamento sobre los Derechos y Deberes de los Privados y Privadas de libertad
No. 22139-J.

Convención Americana Sobre Derechos Humanos, " Pacto de San José de Costa
Rica", Declaración Universal de Derechos Humanos, 10 edición, julio 2008.

Zaffaroni, et all, derechos fundamentales en la instrucción Penal en los Países de
América Latina, México.

Ochoa, R. en Homenaje a Elías Carranza (2015). Justicia Penal, Política Criminal,
Estado Social de Derecho tomo II en el siglo XXI.

Ruotolo, M. (2004). Derechos de los detenidos y Constitución, 1 ed, Buenos Aires,
Ad- Hoc.

Erbetta, D. Edición Tomo II, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Homenaje a Elías
Carranza.

Página en google, [http://www. Googleacademico.com](http://www.Googleacademico.com)

Informe Sobre la aplicación de las 100 Reglas de Brasilia por parte de la Cumbre
Judicial Iberoamericana (2014), Chile.

Voto sentencia de Sala Constitucional No. 15-90 de las 16 horas 45 minutos del 5
de Enero de 1990.

Voto 5469-95 de la Sala Constitucional de las 18 horas con 3 minutos del 4 de
Octubre de 1995.

Voto No. 13279-2007 de la Sala Constitucional, de las 10 horas 22 minutos del 14
de septiembre del año 2007.

Voto de la Sala Constitucional No. 132-97. De las 14 horas del 8 de Enero del año
1992.

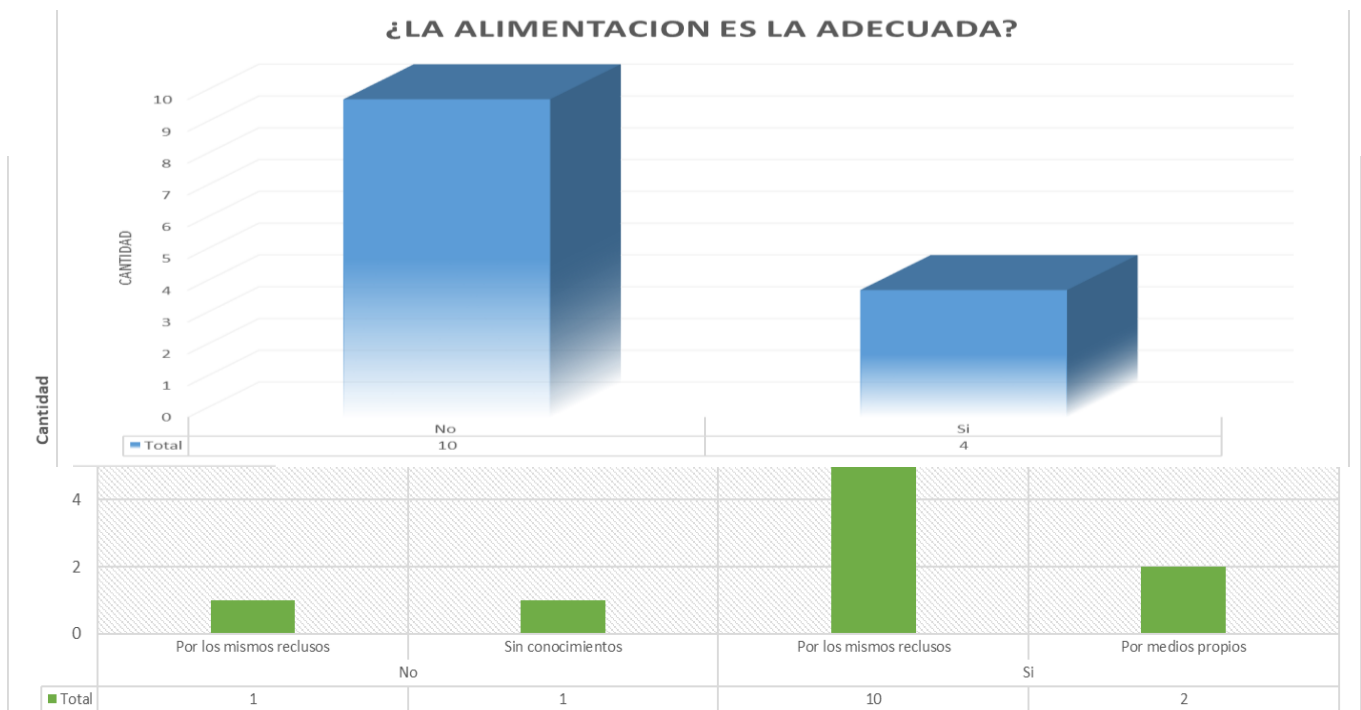
Corte Interamericana de Derechos Humanos. Opinión Consultiva OC-18/03.
Condición Jurídica y Derechos Humanos de los Migrantes Indocumentados
del 17 de Septiembre del 2013.

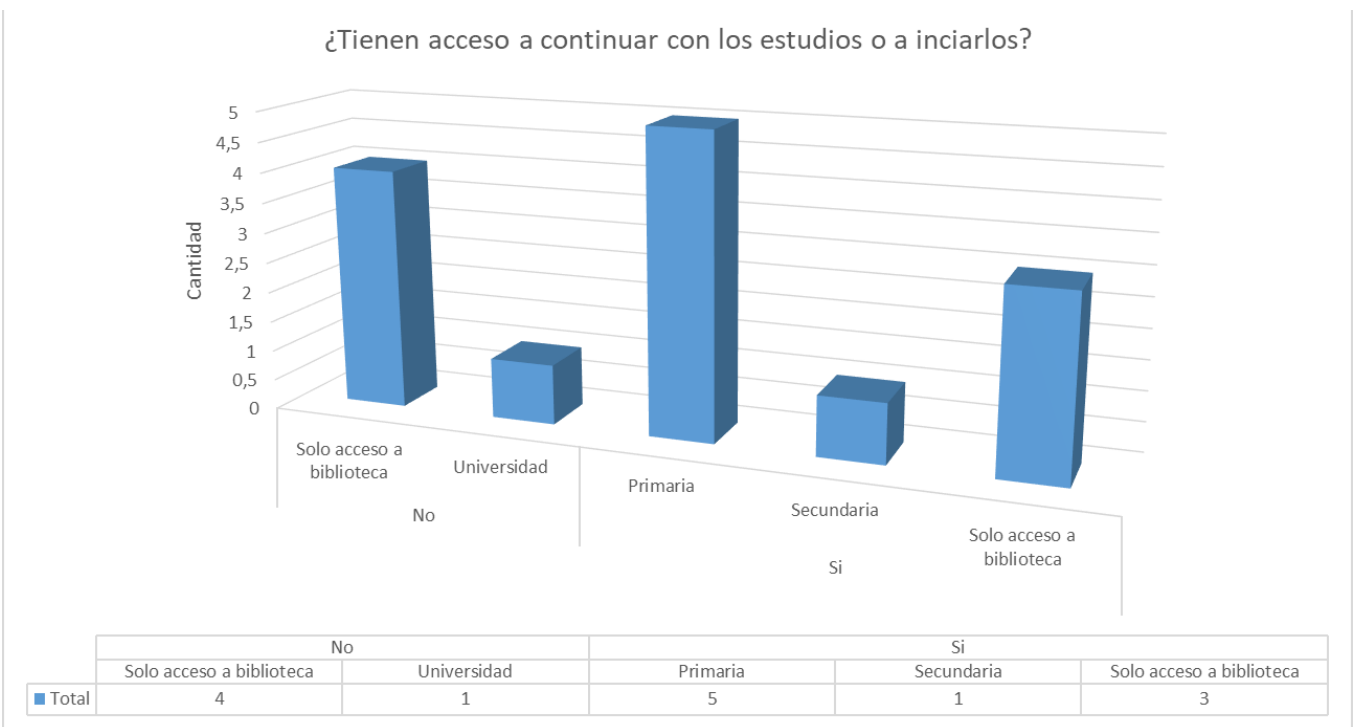
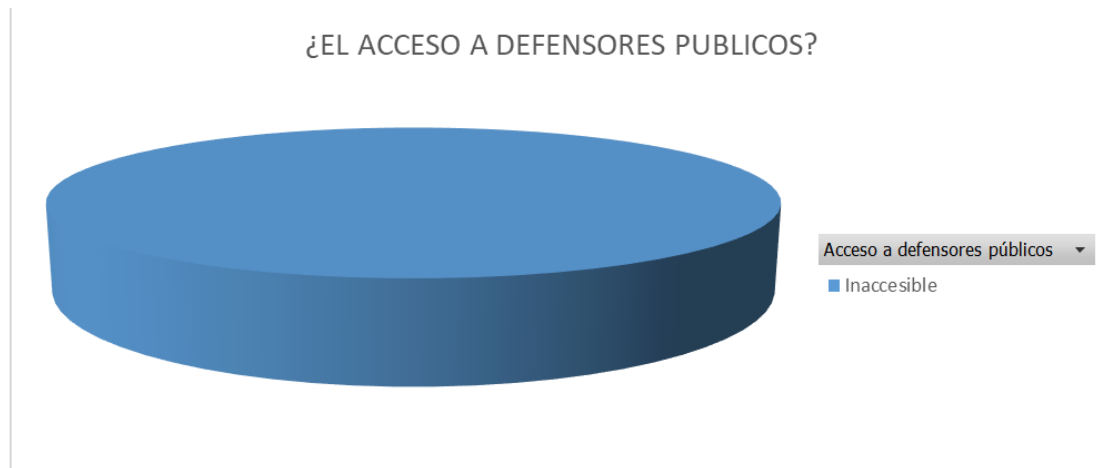
Declaración Universal de Derechos Humanos, Página Electrónica: [http:
www.migración.gob.bo/web/unpload/ddhh.pdf](http://www.migración.gob.bo/web/unpload/ddhh.pdf).

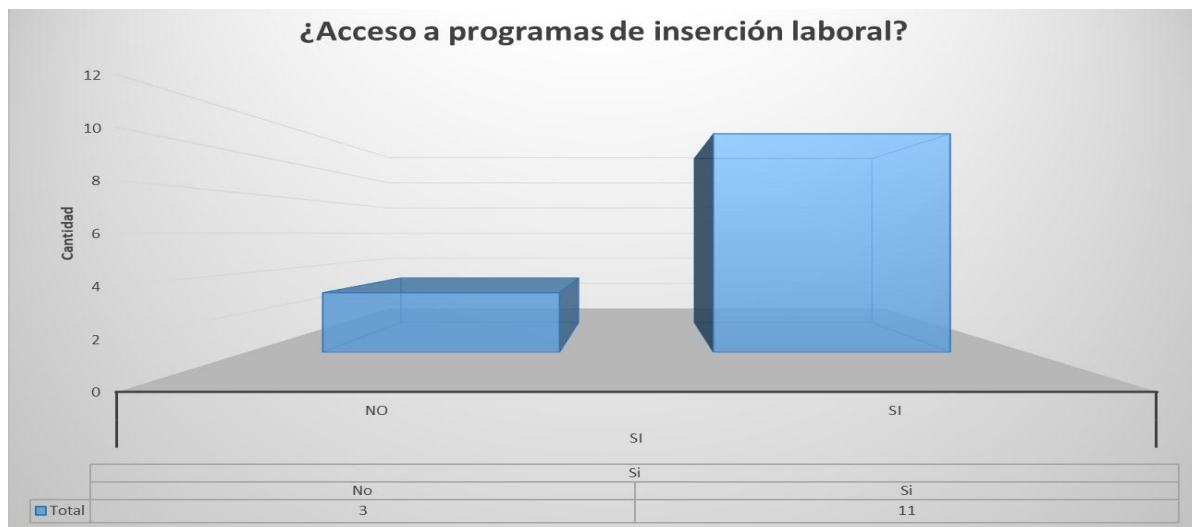
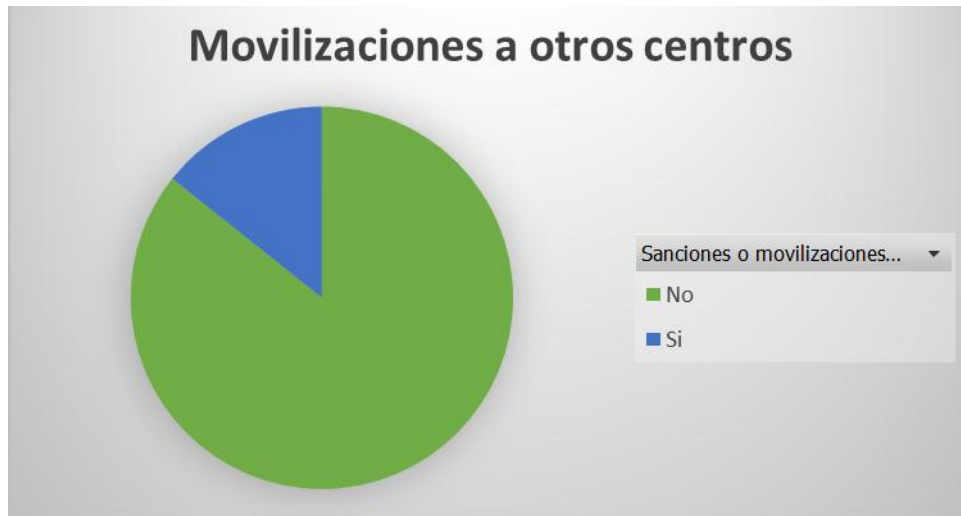
Navarrete, et al. Una garantía para superar la desigualdad y la
discriminación. (sf), páginas 47 a la 60.

ANEXOS

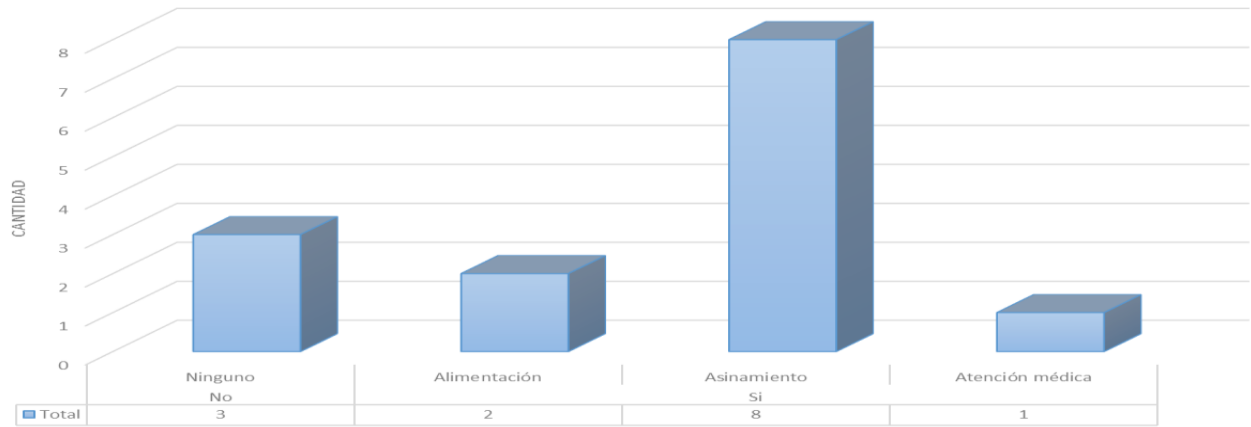
GRÁFICOS



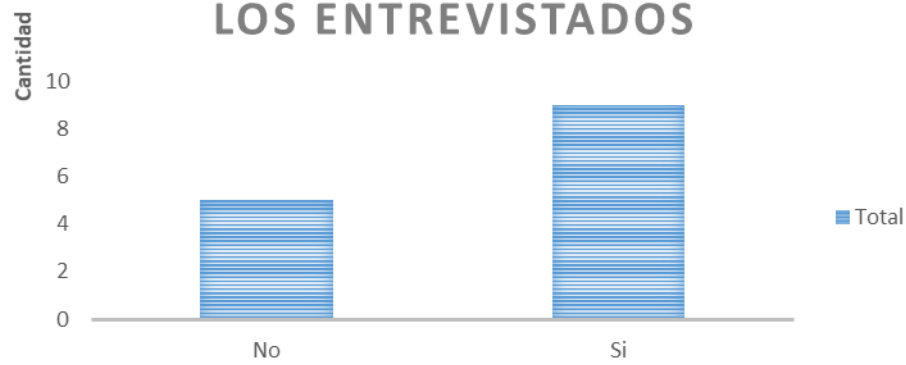




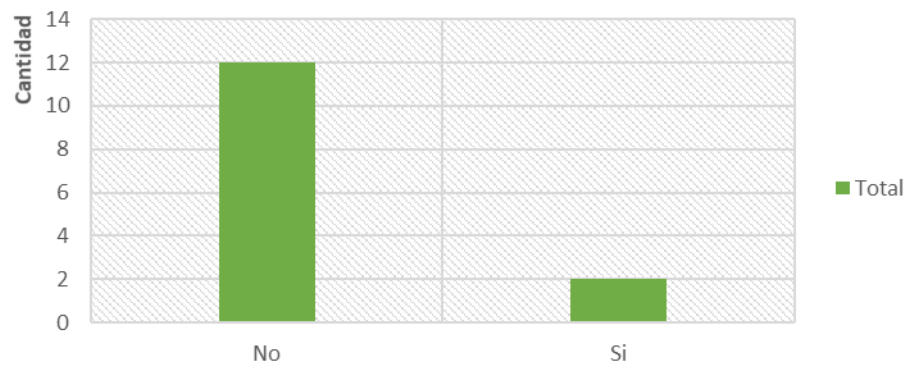
¿Cuáles son los tratos inhumanos que recibe?

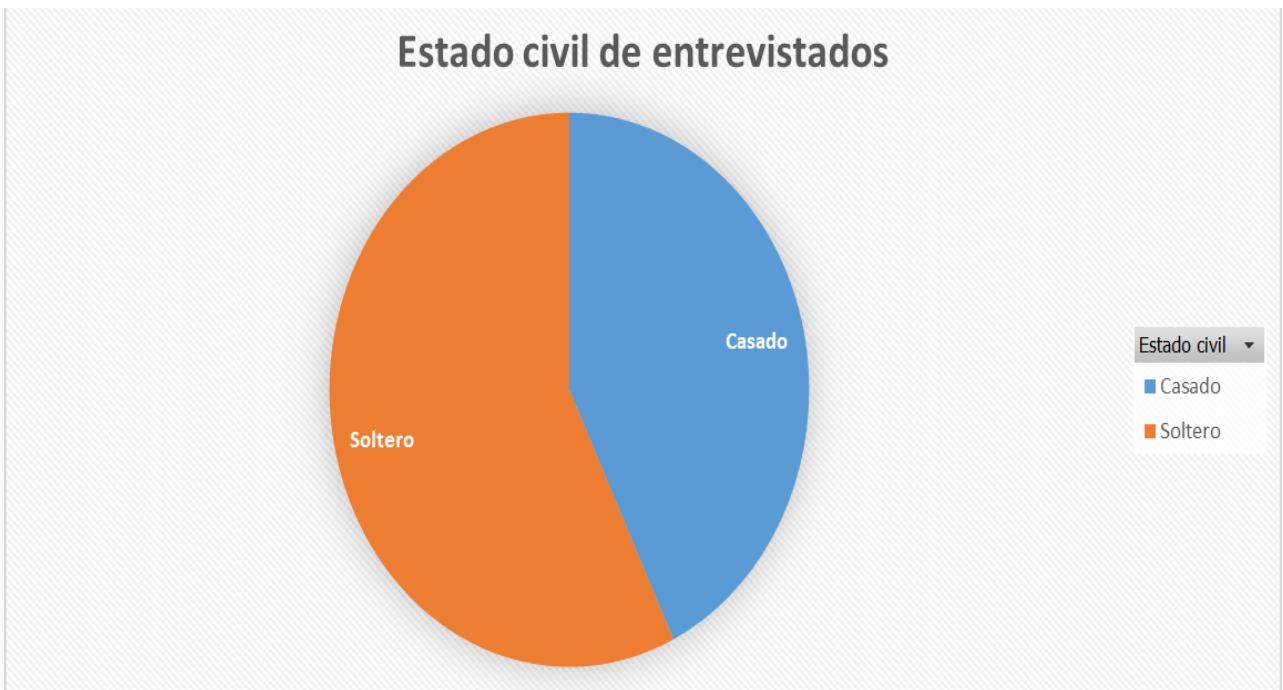
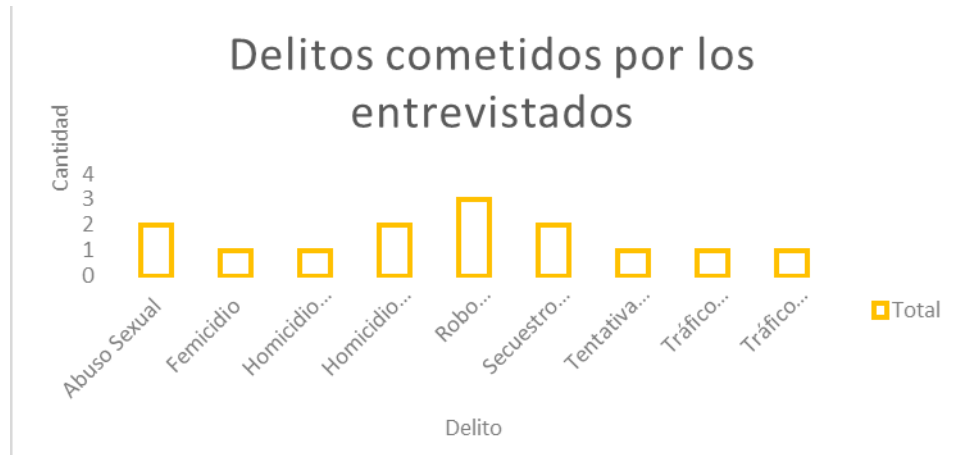


GESTIONES SIN RESOLUCIÓN A LOS ENTREVISTADOS



Información de derechos a los entrevistados





Distribución de Edades de entrevistados

